



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15155

SÁBADO 16 DE NOVIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 177-2019-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del Volcán Ubinas, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua **3**

R.M. N° 411-2019-PCM.- Autorizan viaje de Directora de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del INDECOPI a la República Dominicana, en comisión de servicios **5**

AMBIENTE

R.S. N° 032-2019-MINAM.- Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio del Ambiente **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 402-2019-MINCETUR.- Aprueban documento normativo denominado "Lineamientos para el desarrollo de Turismo Comunitario en el Perú" **7**

R.M. N° 406-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a la República del Ecuador, en comisión de servicios **7**

R.M. N° 413-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios **8**

CULTURA

R.VM. N° 212-2019-VMPCIC-MC.- Modifican R.D. N° 834/INC a fin de actualizar la información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique **9**

DEFENSA

R.M. N° 1778-2019 DE/EP.- Autorizan viaje de delegación del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **11**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 1910-2019-MIDIS/PNCM.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 338-2019-EF.- Aprueban listado de Unidades Ejecutoras y montos de Saldos de Balance comprendidos en los alcances del artículo 9 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 **12**

R.S. N° 015-2019-EF.- Designan Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **16**

R.M. N° 449-2019-EF/43.- Designan Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario **17**

R.M. N° 454-2019-EF/10.- Modifican la R.M. N° 445-2019-EF/10 mediante la cual se autorizó viaje de analistas de la SMV a Guatemala **17**

EDUCACION

R.M. N° 567-2019-MINEDU.- Autorizan viaje de Directora Académica y docentes de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú a Argentina, en comisión de servicios **17**

INTERIOR

R.S. N° 195-2019-IN.- Asignan en diversos cargos a Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú **20**

R.M. N° 1723-2019-IN.- Designan vocal y modifican conformación de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior **23**

R.D. N° 094-2019-IN-VOI-DGIN.- Dan por concluidas designaciones de Subprefecto Provincial y Subprefectos Distritales de las Regiones La Libertad y Lima Provincias **23**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0427-2019-JUS.- Designan Jefa de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **24**

R.M. N° 0431-2019-JUS.- Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Obedrecht y otras a Brasil, en comisión de servicios **24**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 049-2019-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 **25**

D.S. N° 050-2019-RE.- Decreto Supremo que autoriza el pago del saldo de la cuota internacional en favor de la Organización Marítima Internacional - OMI **26**

RR.MM. N°s. 0766, 0779 y 0780/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos y Especialista a Venezuela, Colombia y los EE.UU., en comisión de servicios **26**

R.M. N° 0783/RE-2019.- Modifican la R.M. N° 0668-2019-RE que autorizó viaje de funcionaria diplomática a Ecuador, en comisión de servicios **28**

SALUD

R.M. N° 1063-2019/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja **29**

R.M. N° 1064-2019/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: "Plan del Ministerio de Salud que Implementa la Estrategia Multisectorial de Barrio Seguro en el Sector Salud" **29**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1048-2019-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **30**

R.M. N° 1049-2019-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **31**

R.M. N° 1053-2019-MTC/01.03.- Otorgan a VIP CHANNEL S.A.C., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **32**

R.D. N° 353-2019-MTC/17.03.- Renuevan autorización a "A Y N RAND S.A.C." como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular de ámbito nacional **33**

R.D. N° 776-2019-MTC/12.- Otorgan a la empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga **34**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 091-2019-OSINFOR.- Designan Asesor 2 de la Alta Dirección del OSINFOR **36**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 177-2019/SIS.- Autorizan Transferencias Financieras a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud para financiar diversas prestaciones administrativas **36**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 157-2019-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Municipalidad Provincial de Carhuaz **38**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA

LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 100-2019-PROMPERÚ/GG.- Aprueban precios de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones **38**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 206-2019-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de diversas entidades públicas **39**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 168-2019-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud y disponen el traslado de juez superior a una plaza en la Corte Superior de Justicia del Callao **41**

Res. Adm. N° 434-2019-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones **42**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 529-2019-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **51**

Res. Adm. N° 530-2019-P-CSJLI/PJ.- Encargan a magistrado el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **51**

Res. Adm. N° 1004-2019-P-CSJCL/PJ.- Disponen el inicio del proceso de revalidación de inscripción de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año judicial 2020 **52**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 384-2019-CG.- Autorizan viaje de profesional de la Subgerencia de Integridad Pública a El Salvador, en comisión de servicios **52**

Res. N° 385-2019-CG.- Amplían plazo para que la Contraloría General apruebe normas técnicas que regulen la implementación del Sistema de Control Interno en el FONAFE y las empresas del Estado que se encuentren bajo su supervisión, así como para la SBS y las entidades del Estado bajo su supervisión **53**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 014-2019-DP.- Aprueban Directiva sobre neutralidad de los/las servidores/as de la Defensoría del Pueblo **54**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 618-2019-UNAB.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Barranca al Reino Unido, en comisión de servicios **55**

Res. N° 1616-2019.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios **56**

Res. N° 1735-2019-R-UNA.- Otorgan en vía de regularización bolsa de viaje a docente de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno **57**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0187-2019-JNE.- Absuelven consulta formulada por los Jurados Electorales Especiales de Ica y Lima Centro 1, en el sentido de que la prohibición de reelección inmediata contenida en el artículo 90-A de la Constitución Política no comprende y no le es aplicable a los congresistas de la República que integraron el Congreso disuelto el 30 de setiembre de 2019 **59**



Res. N° 0190-2019-JNE.- Aprueban el uso del padrón electoral definitivo elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 **68**

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000233-2019-JN/ONPE.- Disponen publicación del postulante que aprobó el proceso de selección para cubrir una (1) de las sesenta (60) vacantes para el cargo Coordinador Administrativo titular y cinco (5) Coordinadores Administrativos accesorios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 **69**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Res. N° 3931-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **70**

Res. N° 5047-2019.- Modifican la Res. N° 2267-2014 en el extremo correspondiente a la dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. **71**

Res. N° 5344-2019.- Autorizan viaje de Inspector y Supervisor de la SBS a Costa Rica, en comisión de servicios **71**

Res. N° 5345-2019.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios **72**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

Ordenanza N° 005.- Ordenanza Regional que ratifica el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2019 **72**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del Volcán Ubinas, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua

DECRETO SUPREMO
N° 177-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de julio de

GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA

Ordenanza N° 014-2019-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban modificación del Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Tacna **73**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 018.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima **75**

D.A. N° 019.- Aprueban el Programa “Vecino Limeño Puntual” - VLP en beneficio de los contribuyentes del Cercado de Lima **76**

MUNICIPALIDAD
DE LINCE

D.A. N° 16-2019-MDL.- Aprueban el Reglamento que regula el Internamiento y Liberación de Vehículos en el Depósito Municipal Oficial de Lince **77**

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

R.A. N° 058/2019-MDLCH.- Designan responsable de brindar información solicitada en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **78**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL FERREÑAFE

Ordenanza N° 017-2019-CMPF.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe **79**

2019, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Moquegua, Arequipa y Tacna, detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, el 18 de setiembre de 2019, se prorrogó el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado mediante Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de setiembre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente,

en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 1658-2019-GRM/GR del 06 de noviembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–SINAGERD”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 5388-2019-INDECI/5.0, de fecha 11 de noviembre de 2019 y Oficio N° 5406-2019-INDECI/5.0 de fecha 13 de noviembre de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00164-2019-INDECI/11.0 de fecha 11 de noviembre de 2019 y el Informe Técnico N° 00167-2019-INDECI/11.0 de fecha 13 de noviembre de 2019, respectivamente, emitidos por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 005-2019 de la Subgerencia de la Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil del Gobierno Regional de Moquegua de fecha 06 de noviembre de 2019; (ii) el Informe Técnico N° 01282-2019-INDECI/14.0/JLOG del 30 de octubre de 2019; y (iii) el Informe de Emergencia N° 791-06/11/2019/COEN-INDECI/13:50 Horas (Informe N° 45), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00164-2019-INDECI/11.0 y en el Informe Técnico N° 00167-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que debido a la magnitud de los daños causados debido a la explosión del volcán Ubinas, y la dispersión de cenizas hacia el Sur y Sureste de la región, que afectó varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua; y que se ha identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a la instalación de módulos temporales de vivienda, módulos prefabricados de salud y para la atención de la población escolar, ejecución de medidas de saneamiento básico, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, los citados Informes Técnicos señalan que por la magnitud y naturaleza del impacto de daños y debido a que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Moquegua continúa sobrepasada; se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección

de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Moquegua, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 156-2019-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074- 2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado mediante Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de noviembre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas

y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas, y la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS DEBIDO A PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCÁN UBINAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	UBINAS
		2	CHOJATA
		3	ICHUÑA
		4	COALAUQUE
		5	LLOQUE
		6	YUNGA
		7	MATALAUQUE
	MARISCAL NIETO	8	CUCHUMBAYA
		9	CARUMAS
		10	SAN CRISTÓBAL
02 PROVINCIAS			10 DISTRITOS

1827768-1

Autorizan viaje de Directora de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del INDECOPI a la República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 411-2019-PCM

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTA:

La Carta N° 906-2019/PRE-INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N del 08 de octubre de 2019, el Comité de Gestión de la Red Consumo Seguro y Salud (RCSS) y el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), cursan invitación al Presidente del Consejo Directivo del Indecopi para participar en la Sexta Reunión Ordinaria Anual de la Red de Consumo Seguro y Salud (RCSS) y en el Taller Internacional "La Seguridad de los Productos en los Mercados de las Américas y la Protección de los Consumidores", eventos a celebrarse del 20 al 22 de noviembre de 2019, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, la RCSS es una herramienta al servicio de los consumidores y autoridades de la región, para el intercambio de información y experiencias, difusión de la temática y educación sobre seguridad de los productos de consumo y su impacto en la salud; brinda fácil acceso a información relevante sobre productos considerados inseguros por mercados del mundo con avanzados sistemas de alerta y constituye un ámbito de capacitación de funcionarios sobre seguridad de los productos de consumo;

Que, como parte de las actividades de la RCSS, cada año se realiza una reunión plenaria con los países miembros, que busca fortalecer la estructura y gestión de la Red, para ello se establece una agenda y se discuten los temas de coyuntura y de relevancia respecto a la vigilancia de la seguridad de productos en la región; además, se establecen las directrices de trabajo para el siguiente año y los temas a priorizar;

Que, durante la Quinta Reunión Ordinaria Anual de la RCSS, el Perú representado por el Indecopi, asumió la Presidencia del Comité de Gestión de la Red para el periodo 2018-2019, presentando un plan de trabajo el mismo que fue aprobado por los países miembros que asistieron a la reunión, asumiendo la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, la tarea y el compromiso de realizar las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del referido plan;

Que, el Taller Internacional “La Seguridad de los Productos en los Mercados de las Américas y la Protección de los Consumidores”, tiene como objetivo debatir temas de interés común en materia de seguridad de productos, tales como: seguridad de vehículos de motor, seguridad de juguetes para infantes, seguridad de los servicios turísticos, seguridad de los cosméticos, consumidores en situación de vulnerabilidad, entre otros, a fin de intercambiar experiencias y lecciones aprendidas en la formulación y aplicación de políticas de seguridad de los productos, promoviendo a la vez un diálogo para el fortalecimiento del régimen de consumidor de los países miembros de la RCSS;

Que, la participación del Indecopi en los referidos eventos permitirá informar sobre la ejecución de los compromisos del plan de trabajo respectivo y tomar parte en las discusiones y acuerdos sobre seguridad de productos a nivel regional; asimismo, contribuirá en el intercambio de información y experiencias con otras agencias de consumidor de la región para el diseño y aplicación de normas y políticas que contribuyan al fortalecimiento del marco nacional de defensa del consumidor e integración al sistema de consumidor internacional, constituyendo ambos espacios una excelente oportunidad para seguir fortaleciendo lazos de cooperación y posicionando al Perú a través de Indecopi a la vanguardia en materia de defensa del consumidor en la región;

Que, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Wendy Rocío Ledesma Orbeagozo, Directora de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del Indecopi, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a fin que participe en los eventos;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), mientras que los costos por concepto de viáticos serán asumidos por Pro Consumidor;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Wendy Rocío Ledesma Orbeagozo, Directora de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 19 al 23 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El gasto que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial será cubierto con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1343.7

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1827763-1

AMBIENTE

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2019-MINAM

Lima, 15 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224 se crea el Sistema Nacional para la Calidad (SNC) y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), el mismo que, de conformidad con el artículo 9 de la referida norma, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; asimismo, se constituye en el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del SNC, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la señalada Ley;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL está integrado por nueve (9) miembros, entre ellos, un representante del Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la mencionada Ley, señala que los representantes del Sector Público que integran el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL son designados mediante resolución suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, el artículo 7 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establece los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2019-MINAM se designó a la señora Albina Ruiz Ríos, en su calidad de Viceministra de Gestión Ambiental, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio del Ambiente;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 029-2019-MINAM, se aceptó la renuncia de la señora Albina Ruiz Ríos al cargo de Viceministra de Gestión Ambiental;

Que, asimismo, la señora Albina Ruiz Ríos ha presentado su renuncia a la designación como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, por lo que corresponde aceptarla y designar al representante del Ministerio del Ambiente ante el citado consejo directivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Albina Ruiz Ríos, como miembro del Consejo Directivo del

Instituto Nacional de Calidad – INACAL, en representación del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Ángel Valdivia Morón, Secretario General del Ministerio del Ambiente, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1827768-6

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban documento normativo denominado “Lineamientos para el desarrollo de Turismo Comunitario en el Perú”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 402-2019-MINCETUR

Lima, 14 de noviembre de 2019

Visto, el Informe N° 063-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT/TRC-FFR, el Informe Legal N° 14-2019-FCMC y el Informe N° 107-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT/TRC-FFR de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, el Memorándum N° 1383-2019-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, y el Informe N° 0601-2019-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de turismo, siendo responsable de promover, orientar y regular la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece los principios de la actividad turística, los cuales deben ser considerados en la formulación o ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones destinados al desarrollo de la actividad turística, entre los que encontramos, desarrollo sostenible, inclusión, calidad, cultura turística, identidad y conservación;

Que, respecto a la política de inclusión social del sector turismo, el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR al 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, señala que corresponde al MINCETUR promover estrategias para la consolidación de la política de inclusión, mediante el desarrollo de iniciativas y programas que buscan el involucramiento y participación directa de las comunidades locales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 054-2007-MINCETUR/DM, se aprueban los “Lineamientos para el desarrollo del Turismo Rural Comunitario en el Perú”, con el objetivo de diversificar la oferta turística nacional, a través del desarrollo de productos turísticos competitivos en el ámbito rural, garantizar la participación, generar empleo, mejorar los ingresos en las poblaciones involucradas y promover la conservación de los recursos existentes;

Que, la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística, conforme a sus atribuciones, ha elaborado el proyecto de documento

normativo denominado “Lineamientos para el desarrollo de Turismo Comunitario en el Perú”, con el propósito de adecuar los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 054-2007-MINCETUR/DM a los nuevos enfoques necesarios para responder al actual contexto de las comunidades y del mercado turístico;

Que, los Lineamientos propuestos tienen como finalidad establecer las bases que orienten la gestión del desarrollo de Turismo Comunitario en el Perú, a fin de articular las iniciativas sobre la materia en las regiones y los esfuerzos de los gestores locales del territorio, lo cual permita asegurar una oferta turística competitiva como medio de desarrollo sostenible en nuestro país;

Que, conforme a lo sustentado en los documentos del Visto, corresponde aprobar el proyecto de “Lineamientos para el desarrollo de Turismo Comunitario en el Perú”; y,

De conformidad con la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado “Lineamientos para el desarrollo de Turismo Comunitario en el Perú”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 054-2007-MINCETUR/DM, que aprobó los “Lineamientos para el desarrollo del Turismo Rural Comunitario en el Perú”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y los Lineamientos aprobados por el artículo 1 en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Estrategia Turística el seguimiento y supervisión del cumplimiento de los Lineamientos aprobados mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1827239-1

Autorizan viaje de representante del PROMPERÚ a la República de Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 406-2019-MINCETUR

Lima, 14 de noviembre de 2019

Visto, el Oficio N° 242-2019-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, se ha previsto la participación de PROMPERÚ conjuntamente con empresas peruanas exportadoras del sector servicios en la “Misión Comercial de Exportación de Servicios a Ecuador” a realizarse los días 21 y 22 de noviembre de 2019, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con el objetivo de aprovechar las oportunidades

que ofrece el mercado ecuatoriano, para acercar la oferta exportable peruana de servicios a la demanda existente a través de oportunidades comerciales sostenibles; asimismo, el día 20 de noviembre del mismo año, se tiene previsto ejecutar acciones previas necesarias para su óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación en el referido evento;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en dicha misión porque permitirá presentar la oferta exportable de servicios de empresas peruanas en el mercado ecuatoriano con la finalidad de incrementar las exportaciones de este sector, para tal efecto se realizarán seminarios especializados a cargo de entidades y asociaciones ecuatorianas y una rueda de negocios para generar el incremento de nuestras exportaciones de servicios;

Que, por tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Rina Gabriela Natalia Cardenas Paz, quien labora en la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de las exportaciones en la misión antes señalada;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, de la señora Rina Gabriela Natalia Cardenas Paz, del 20 al 22 de noviembre de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la "Misión Comercial de Exportación de Servicios a Ecuador", que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos por día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Rina Gabriela Natalia Cardenas Paz	449,24	América del Sur	370,00	3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Rina Gabriela Natalia Cardenas Paz, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1827347-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 413-2019-MINCETUR

Lima, 15 de noviembre de 2019

Visto, el Oficio N° 256-2019-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración y una iniciativa dinámica, con alto potencial y proyección para los negocios internacionales, con una clara orientación a la región Asia – Pacífico, por las ventajas competitivas que ofrece; además, constituye una región abierta al comercio, donde sus miembros mantienen una red de acuerdos comerciales entre sí y con las economías más desarrolladas y dinámicas del mundo, para promover el intercambio comercial, de inversiones, innovación y tecnología, sobre sus sectores más competitivos;

Que, el "Foro de Emprendimiento e Innovación de la Alianza del Pacífico 2019 - LAB4+", es un encuentro entre emprendedores y organizaciones que fomentan y promueven la innovación y el emprendimiento en los países de la Alianza del Pacífico, bajo el liderazgo de sus entidades de promoción: PROCHILE, PROEXPORT Colombia, PROMÉXICO y PROMPERÚ; asimismo, durante el periodo julio 2018 – julio 2019, el Perú ejerció el cargo de Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico, teniendo a su cargo el liderazgo de los esfuerzos realizados por el bloque;

Que, la 7ma edición del "Foro de Emprendimiento e Innovación de la Alianza del Pacífico 2019 - LAB4+", se realizará en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, los días 20 y 21 de noviembre de 2019, con el objetivo de internacionalizar y visibilizar el ecosistema de innovación y emprendimiento de la alianza del Pacífico, así como, posicionar y conectar a los principales actores y proyectos de dicho ecosistema con los principales ecosistemas globales a nivel mundial; asimismo, los días 18 y 19 de noviembre del mismo año, se ejecutarán acciones previas necesarias para la óptima presentación en este evento, que cautelen el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, es importante la participación en este foro, porque al desarrollarse en Silicon Valley, permitirá contar con la participación de más de mil representantes del mundo empresarial, corporaciones, sector público, inversores, startups, aceleradoras, entre otros actores claves de los ecosistemas de innovación de la Alianza del Pacífico, Estados Unidos de América y de los 59 países observadores;

Que, por tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios de las señoras María Ximena Campana Seminario y Janeth Melendez Briceño y de los señores Mario Eduardo Ocharan Casabona y César Gustavo Freund

Seminario, quienes laboran en las Subdirecciones de Producción y de Inteligencia y Prospectiva Comercial y en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROMPERÚ, para que en su representación, participen en el Foro de Emprendimiento antes referido;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes

al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, de las señoras María Ximena Campana Seminario, del 17 al 23 de noviembre 2019 y Janeth Melendez Briceño, del 18 al 23 de noviembre de 2019, y de los señores Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 18 al 23 de noviembre de 2019 y César Gustavo Freund Seminario del 18 al 22 de noviembre de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participen en el "Foro de Emprendimiento e Innovación de la Alianza del Pacífico - LAB4+", que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
María Ximena Campana Seminario	1 271,52	América del Norte	440,00	5	2 200,00
Janeth Melendez Briceño	1 513,42		440,00	4	1 760,00
Mario Eduardo Ocharan Casabona	1 162,96		440,00	3	1 320,00
César Gustavo Freund Seminario	1 400,44		440,00	4	1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1827760-1

CULTURA

Modifican R.D. N° 834/INC, a fin de actualizar la información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 212-2019-VMPCIC-MC

Lima, 15 de noviembre de 2019

VISTOS, el Informe N° D000354-2019-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y los Informes N° 900057-2018-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° D000034-2019-DSFL-NPP/MC, N° D000105-2019-DSFL-ARD/MC, N° D000408-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 902 de fecha 30 de noviembre de 1992, se declaró Zona Arqueológica Intangible y se aprobó el Plano N° T 15-90 y Memoria Descriptiva el área de 16 hectáreas y 3 573.04 m2 con un perímetro de 1 672.871 m, que corresponde a la Zona Arqueológica Fortaleza de Collique, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Fortaleza de Collique, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 834/INC de fecha 11 de junio de 2009, i) se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 902 de fecha 30 de noviembre de 1992; ii) se modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, en el extremo referido a la clasificación, correspondiendo en adelante Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique; y iii) se aprobó el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique;

Que, mediante los Informes N° 900057-2018-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2018; N° D000034-2019-DSFL-NPP/MC, N° D000105-2019-DSFL-ARD/MC y N° D000408-2019-DSFL/MC todos de fecha 11 de noviembre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante, la DSFL) en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.1, 62.9 y 62.10 del artículo 62 del ROF, recomienda la aprobación del expediente técnico de actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, de acuerdo a la información técnica del Plano N° PP-146-MC-DGPA/DSFL-2018 WGS84 con un área intangible de 157 219.45 m² y un perímetro de 1 638.06 m;

Que, a través del Certificado de Búsqueda Catastral N° 2492131, expedido el 21 de junio de 2019, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos informó que el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, se superpone con la Partida N° 42699062 cuyo titular registral es la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las Partidas N° P01072287 y N° P01017326 propiedades inscritas a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y con la Partida N° 07026566 bajo uso del Hospital Sergio E. Bernales, todos del Registro de Predios de Lima;

Que, mediante Informe N° D000034-2019-DSFL-NPP/MC de fecha 11 de noviembre de 2019, la DSFL comunicó que dentro de las labores del diagnóstico técnico legal del polígono de actualización de información catastral materia de evaluación, se ha encontrado superposición con la Partida N° P01018300 de propiedad de la sociedad conyugal Juan Domingo Rojas y Estela Morales Olivas Chamorro Asimismo, se da cuenta que en la Partida N° 07026566, se encuentra inscrita una anotación preventiva de transferencia a favor del Ministerio de Salud, en el Asiento D00001, recomendando la modificación del plano excluyendo la superposición con el predio inscrito en la Partida N° P01018300 de la sociedad conyugal mencionada, a efecto de facilitar el procedimiento de aprobación de actualización de información catastral;

Que, a través de los Oficios N° D000742, D000743 y D000744-2019-DSFL/MC de fecha 23 de octubre de 2019, y el Oficio N° D000758-2019-DSFL/MC de fecha 30 de octubre de 2019, la DSFL en uso de sus facultades delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, se comunicó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales - SBN, Oficina Zonal Lima – Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y Ministerio de Salud, el inicio del procedimiento de actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, para que de estimarlo pertinente presenten sus alegaciones;

Que, por Oficio N° 8246-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de noviembre de 2019, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, comunica que el procedimiento de actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, no afectaría las áreas administradas por dicha entidad;

Que, asimismo mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2019, el Arqueólogo Coordinador de la DSFL anexo al expediente de actualización de información catastral, el correo electrónico remitido por la Jefa del Patrimonio del Ministerio de Salud, en el cual comunica que en atención al Oficio N° D000758-2019-DSFL/MC de fecha 30 de octubre de 2019, la Unidad de Patrimonio de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento de la Oficina General de Administración no presentará oposición ni alegato alguno respecto al procedimiento de actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique;

Que, la Oficina Zonal Lima – Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Metropolitana de Lima que fueron comunicadas sobre el inicio del procedimiento de actualización de información catastral materia de evaluación, no han emitido pronunciamiento alguno, pese a encontrarse válidamente notificadas, habiendo vencido el plazo para presentar las alegaciones correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 900089-2018/DGPI/VMC/MC de fecha 02 de julio de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite el Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/VMC/MC, el mismo que determina que el distrito de Comas se encuentra considerado como una área geográfica sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, al integrar el área Tipo 1 para el caso de las medidas identificadas por la Dirección de Consulta Previa, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC de fecha 28 de setiembre de 2017;

Que, mediante los Informes N° D000034-2019-DSFL-NPP/MC, N° D000105-2019-DSFL-ARD/MC y N° D000408-2019-DSFL/MC de fecha 11 de noviembre de 2019, en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.9 y 62.10 del artículo 62 del ROF, la DSFL recomienda la actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, correspondiendo inscribir las cargas de condición de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN que involucran a las Partidas Registrales N° 42699062, N° P01072287, N° P01017326 y N° 07026566 del Registro de Predios de Lima;

Que, por Informe N° D000354-2019/DGPA/MC de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.8 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable a la actualización de información catastral de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, elevando el expediente al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-JUS; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Directoral Nacional N° 834/INC de fecha 11 de junio de 2009, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- Aprobar la actualización de información Catastral del polígono de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, y consecuentemente el Expediente Técnico de delimitación (plano perimétrico y ubicación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Monumento Arqueológico Prehispánico, de acuerdo al Plano, área, perímetro y coordenadas siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Plano Perimétrico	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro
Fortaleza de Collique	PP-146-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84	157 219.45	15.7219	1 638.06

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción de la modificación del ámbito de las áreas superpuestas gráficamente a las Partidas Registrales N° 42699062, N° P01072287, N° P01017326 y N° 07026566 del Registro de Predios de Lima en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes

de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique y plano señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Modificar el artículo 5 de la de la Resolución Directoral Nacional N° 834/INC de fecha 11 de junio de 2009, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Ministerio de Salud, Municipalidad Distrital de Comas, Municipalidad Metropolitana de Lima, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Oficina Zonal Lima – Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y Hospital Sergio E. Bernales, para efectos de que la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1827419-1

DEFENSA

Autorizan viaje de delegación del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1778-2019 DE/EP

Jesús María, 14 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 179/DRIE/SECC RESOL del 10 de octubre de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 2552-2019/OAJE/L.3, del 10 de octubre de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 448/MAAG/ARSEC del 12 de setiembre de 2019, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace extensiva la invitación al Comandante General del Ejército; para que, una (01) delegación del Ejército del Perú integrada por el Comandante General del Comando de Telemática del Ejército, el Jefe de Operaciones Telemáticas del Comando de Telemática del Ejército y el Director de Inteligencia del Ejército; asistan a la Conferencia del Instituto Cibernético del Ejército sobre Conflictos Cibernéticos “CyCon US 2019”, en la ciudad de Washington D.C., del 19 al 20 de noviembre de 2019; asimismo realizar una visita a las Instalaciones del Instituto Cibernético del Ejército de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de noviembre de 2019. Cabe mencionar que los costos de transporte aéreo de ida y vuelta y alojamiento serán cubiertos por el Ejército Sur de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 035/COTELE/C.5 del 07 de octubre de 2019, el Comandante General del Ejército aprobó la designación de una (01)

delegación del Ejército del Perú, que se detalla en la parte resolutive, para participar en la Conferencia del Instituto Cibernético del Ejército sobre Conflictos Cibernéticos “CyCon US 2019”, en la ciudad de Washington D.C., del 19 al 20 de noviembre de 2019, y visitar las Instalaciones del Instituto Cibernético del Ejército de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de noviembre de 2019;

Que, de acuerdo a la Exposición de Motivos, suscrita por el Comandante General del Comando de Telemática del Ejército, se precisa que el viaje al exterior en Comisión de Servicio de los Oficiales Generales del Ejército del Perú, beneficiará sustancialmente al Ejército del Perú y al Estado Peruano toda vez que los Oficiales Generales propuestos reúnen el perfil profesional y la competencia para el correcto desempeño de sus funciones en el campo cibernético, a fin de generar feedback (realimentación) y un efecto multiplicador del personal militar bajo su mando en retribución a la capacitación, actualización y entrenamiento en temas cibernéticos;

Que, según lo señalado en el Oficio N° 448/MAAG/ARSEC del 12 de setiembre de 2019, los costos de transporte aéreo de ida y vuelta y alojamiento serán cubiertos por el Ejército Sur de los Estados Unidos de América, en consecuencia, se debe otorgar viáticos diarios hasta por un cuarenta por ciento (40%) del que corresponde, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, en función de la escala por zonas geográficas detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificada con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército, el pago de viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero (40%) que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuará con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar designado en la parte resolutive en el citado evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a una delegación del Ejército del Perú, para participar en la Conferencia del Instituto Cibernético del Ejército sobre Conflictos Cibernéticos “CyCon US 2019”, en la ciudad de Washington D.C., del 19 al 20 de noviembre de 2019, y visitar las Instalaciones del Instituto Cibernético del Ejército de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de noviembre de 2019; así como autorizar su salida del país el 18 de noviembre de 2019 y su retorno al país el 24 de noviembre de 2019, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	Cargo	N° DNI
1	General de Brigada	Ángel Augusto SOSA GUEVARA	Comandante General del Comando de Telemática del Ejército.	07260853
2	General de Brigada	Ernesto Luis CAS-TILLO FUERMAN	Jefe de Operaciones Telemáticas del Comando de Telemática del Ejército.	43469618
3	General de Brigada	Víctor Humberto HUERTAS PONCE	Director de Inteligencia del Ejército.	43370854

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos:

US\$ 440.00 x 03 personas x 05 días x 40% US\$ 2,640.00
Total, a pagar en Dólares Americanos US\$ 2,640.00

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal militar comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
 Ministro de Defensa

1826982-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 1910-2019-MIDIS/PNCM

Lima, 15 de noviembre de 2019.

VISTO:

El Memorando N° 707-2019-MIDIS/PNCM/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más; el Memorando N° 2138-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 2147-2019-MIDIS/PNCM/UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal j) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: "j) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con

los lineamientos y políticas sectoriales del MIDIS, y en el marco de la legislación vigente";

Que, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es: El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...);

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante el Memorando N° 2138-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de la Unidad de Gestión del Talento Humano, informa que la propuesta de designación de la señora Margarita Apolonia Segura Sanabria, como Asesora de la Dirección Ejecutiva, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM;

Que, mediante Informe del Visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en el literal j) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS;

Con el visado de conformidad de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, Ministerial N° 011-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 240-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva

Designar a la señora MARGARITA APOLONIA SEGURA SANABRIA, en el cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, a partir del día 16 de noviembre de 2019.

Artículo 2. Notificación

Notificar la presente resolución a la citada servidora y a la Unidad de Gestión del Talento Humano, para conocimiento y fines.

Artículo 3. Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
 Directora Ejecutiva
 Programa Nacional Cuna Más

1827604-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban listado de Unidades Ejecutoras y montos de Saldos de Balance comprendidos en los alcances del artículo 9 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DECRETO SUPREMO N° 338-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 dispone que, con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre del 2018, de las entidades del Poder Ejecutivo que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 28 de febrero de dicho año a través de la norma legal pertinente; encontrándose exceptuadas de lo establecido en el citado artículo las Universidades Públicas y los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso;

Que, asimismo, la mencionada norma legal dispone que, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se establecen los montos, las entidades comprendidas en el citado artículo, el procedimiento para el depósito de los recursos y demás disposiciones pertinentes para su mejor aplicación;

Que, para tal efecto, se ha recibido la información pertinente por parte de la Dirección General de Contabilidad Pública y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de los montos de los Saldos de Balance al 31 de diciembre de 2018, así como de los montos considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y las incorporaciones efectuadas en el marco de la normatividad aplicable, respectivamente;

Que, el inciso 3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas que emita la Dirección General del Tesoro Público, por lo que se estima pertinente establecer asimismo que las devoluciones que pudieran derivarse de la aplicación del artículo 9 de la Ley N° 30880, se sujetarán a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. De las Unidades Ejecutoras y los montos del Saldo de Balance comprendidos en el Artículo 9 de la Ley N° 30880

Apruébase el listado de Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional integrantes del Poder Ejecutivo, y los montos de sus Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2018,

que se encuentran comprendidas en los alcances del artículo 9 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los cuales se detallan en el Anexo "Listado de entidades y montos comprendidos en el artículo 9 de la Ley N° 30880", que forma parte de este Decreto Supremo.

Artículo 2. Procedimiento para el depósito de los recursos a la Cuenta del Tesoro Público

2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a deducir del saldo acumulado de las Asignaciones Financieras de las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, integrantes del Poder Ejecutivo, los importes detallados en el Anexo "Listado de entidades y montos comprendidos en el artículo 9 de la Ley N° 30880" de esta norma, y a depositarlos en la cuenta que determine la indicada Dirección General.

2.2 Cuando el saldo acumulado de las indicadas Asignaciones Financieras no sea suficiente para cubrir el importe en el aludido Anexo, al solo requerimiento de la Dirección General del Tesoro Público, la respectiva Unidad Ejecutora deposita el monto diferencial correspondiente a favor de la cuenta que determine la citada Dirección General, dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de este Decreto Supremo.

2.3 Tratándose de fondos depositados bajo determinada modalidad o tipos de instrumentos financieros conforme a la normatividad vigente, el depósito a la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público se efectúa al vencimiento de los plazos establecidos en los correspondientes términos contractuales, dentro de las 24 horas de efectivizada su percepción, incluidos los intereses generados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo.

2.4 Es responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, el debido cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2.2 y 2.3, informando al respectivo titular del pliego.

2.5 La Dirección General del Tesoro Público, previa evaluación, atiende las devoluciones que puedan derivarse de la aplicación del artículo 9 de la Ley N° 30880, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

LISTADO DE ENTIDADES Y MONTOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 30880

SECTOR / PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	MONTO
01 PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	194,117,510
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	68,950
3 SECRETARIA GENERAL - PCM	68,950
010 DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA	65,560
1032 DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA- DINI	65,560
012 COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA	1,000
1064 COMISION NAC. PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA	1,000
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	17,177
1265 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	17,177
020 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	133,128,184
1266 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	133,128,184
022 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO	58,114,000
1268 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO	58,114,000
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	9,136

SECTOR / PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	MONTO
86 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA - CONCYTEC	9,136
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	2,713,503
163 INST.NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTEC.DE LA PROP. INTELECTUAL - INDECOPI	2,713,503
03 CULTURA	17,289
003 M. DE CULTURA	17,289
1366 ZONA ARQUEOLOGICA CARAL	12,504
1371 MC- MARCAHUAMACHUCO	4,785
05 AMBIENTAL	43,280
331 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	43,280
474 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA-SENAMHI	43,280
06 JUSTICIA	8,002,487
006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	42,329
1437 PROGRAMA MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA	42,329
061 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	7,960,158
18 INPE-OFICINA REGIONAL LIMA	929,237
19 INPE-OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO	381,902
20 INPE-OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA	957,331
21 INPE-OFICINA REGIONAL CENTRO HUANCAYO	392,203
22 INPE-OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE CUSCO	193,895
23 INPE-OFICINA REGIONAL SUR AREQUIPA	127,679
517 INPE-OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA	4,654,482
960 INPE-OFICINA REGIONAL ALTIPLANO PUNO	97,939
961 INPE-OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE SAN MARTIN	225,490
07 INTERIOR	9,171,511
007 M. DEL INTERIOR	7,381,877
1342 II DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA CHICLAYO	4,365
1558 OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (M.DEL INTERIOR)	1,202,196
1687 REGION POLICIAL LORETO	856
1688 REGION POLICIAL HUANUCO - SAN MARTIN - UCAVALI	28,100
25 MINISTERIO DEL INTERIOR-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	20,589
26 DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP	4,615,886
33 VII DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA- LIMA	14,122
34 VIII DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - HUANCAYO	7,816
36 X DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - CUSCO	10,445
43 DIRECCION EJECUTIVA DE EDUCACION Y DOCTRINA PNP-DIREDDUD PNP	1,477,502
072 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL	412,612
1519 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL- SUCAMEC	412,612
073 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES	1,377,022
1520 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES	1,377,022
08 RELACIONES EXTERIORES	15,398,507
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	15,076,262
45 M. DE RELACIONES EXTERIORES- SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION	15,076,262
080 AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI	322,245
1089 AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI	322,245
09 ECONOMIA Y FINANZAS	168,788,540
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	5,062,567
46 MEF-ADMINISTRACION GENERAL	5,062,567
055 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	303,789
1231 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION	303,789
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	135,836,858
1273 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	135,836,858
058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	7,051,105
1274 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV	7,051,105
059 ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO	18,840,055
1275 ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO	18,840,055
095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	1,577,990
55 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	1,577,990
096 CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS	116,176
1650 CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS	116,176
10 EDUCACION	17,573,493
010 M. DE EDUCACION	13,475,006
1284 M.E.- APROLAB II	33,326
1418 COLEGIO MAYOR SECUNDARIO PRESIDENTE DEL PERU	15,261
1438 PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO	7,824,668
1442 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION BASICA	427,019
56 USE 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES	13,019
57 USE 02 SAN MARTIN DE PORRAS	9,323
58 USE 03 CERCADO	3,337

SECTOR / PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	MONTO
59 USE 04 COMAS	12,851
60 USE 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO	2,973
62 USE 07 SAN BORJA	19,415
72 DIRECCION DE EDUCACION DE LIMA	2,242,872
79 MINISTERIO DE EDUCACION-SEDE CENTRAL	339,100
81 PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	2,531,842
117 SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	58,649
1495 SISTEMA NAC. DE EVALUAC., ACREDITAC. Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	58,649
118 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	4,039,838
1596 SUNEDU - SEDE CENTRAL	4,039,838
11 SALUD	5,267,536
011 M. DE SALUD	3,043,846
1138 HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	78,584
121 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL	29,954
1216 HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	17,368
1217 HOSPITAL VITARTE	6,047
123 INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS	29,907
126 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	2,024
127 INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	187,245
132 HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	4,893
133 HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN	337,959
137 HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	940,584
141 HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	132,604
144 HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	28,130
145 HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	1,427
146 HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	502
147 HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS	273,227
148 HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA	10,279
1670 HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	18,399
1683 DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	222,043
1684 DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	431,500
1685 DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	22,578
1686 DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	268,592
134 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	518,732
515 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	518,732
135 SEGURO INTEGRAL DE SALUD	1,704,459
1091 SEGURO INTEGRAL DE SALUD	1,704,459
136 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN	499
1235 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	499
12 TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	2,562,918
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	187,443
1066 PROGRAMA PARA LA GENERACION DE EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO "TRABAJA PERU"	121,399
154 MINISTERIO DE TRABAJO-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	31,804
1633 PROGR. NAC. PARA LA PROM. DE OPORTUNIDADES LABORALES "IMPULSA PERU"	375
993 PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JOVENES PRODUCTIVOS"	33,865
121 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL	2,375,475
1510 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL	2,375,475
13 AGRICULTURA	54,843,636
013 M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	674,728
1297 PROGRAMA DE COMPENSACION PARA LA COMPETITIVIDAD	2,632
1327 MINAG - BINACIONAL PUYANGO - TUMBES	392,931
1329 MINAG - SIERRA CENTRO SUR	254,009
1330 MINAG - BINACIONAL LAGO TITICACA	9,168
1331 MINAG - BINACIONAL RIO PUTUMAYO	12,182
1333 MINAG - ALTO HUALLAGA	900
1593 PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO-PROVRAEM	2,906
018 SIERRA Y SELVA EXPORTADORA	5,903
1257 SIERRA Y SELVA EXPORTADORA	5,903
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	10,000,000
720 PROGRAMA DE DESARROLLO DE SANIDAD AGROPECUARIA - PRODESA	10,000,000
163 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	129,258
1447 ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA ILLPA- PUNO	33,460
1448 ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA PUCALLPA- UCAYALI	3,763
1449 ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA SANTA ANA - JUNIN	23,579
1450 ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA VISTA FLORIDA - LAMBAYEQUE	34,339
1451 ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA ANDENES - CUZCO	34,117
164 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	44,033,747
1299 AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA - SEDE CENTRAL	31,464,390
1358 MODERNIZACION DE LA GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS	12,569,357

SECTOR / PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	MONTO
16 ENERGIA Y MINAS	93,026,920
221 INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO	93,026,920
189 INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO	93,026,920
26 DEFENSA	85,155
026 M. DE DEFENSA	83,622
1122 COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROSPAZIAL	43,657
469 COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	39,965
335 AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	1,533
1545 AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	1,533
35 COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	9,858,734
008 COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU	9,858,734
11 COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU	9,858,734
36 TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1,326,902
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1,117,042
1669 PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS 2019	1,117,042
202 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN	209,860
1346 SUTRAN - GESTION Y ADMINISTRACION GENERAL	209,860
37 VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	17,999,628
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	16,075,291
1085 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	4,095,403
1691 AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	11,979,888
207 ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO	17,905
1589 ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO -OTASS	17,905
211 ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	1,906,432
1017 ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	1,906,432
38 PRODUCCION	6,402,168
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	5,876,733
1086 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	5,449,203
1590 PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION PARA LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD	56,993
1681 PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA Y ACUICULTURA	370,537
240 INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE	445,839
193 OFICINA DE ADMINISTRACION-IMARPE	445,839
244 INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (INACAL)	79,596
1632 ADMINISTRACION - INACAL	79,596
39 MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	111,529
039 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	111,529
1160 PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR- INABIF	111,529
40 DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	1,524,205
040 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	1,524,205
1424 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL- SEDE CENTRAL- MIDIS	80,189
1426 MIDIS- PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS - PNCM	184,633
1427 MIDIS- FONDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES	143,862
1456 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA	1,068,167
1674 PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS	31,541
1690 MIDIS - PROGRESA	15,813
TOTAL GENERAL	606,121,948

(1) No incluye S/ 183,80 que corresponde a montos no representativos de Saldo de Balance de algunas Unidades Ejecutoras (entre 1 a 99 soles)

1827768-2

Designan Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2019-EF

Lima, 15 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, que dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, modificó los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar - Policial, estableciendo que el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial está integrado, entre otros, por dos directores designados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Decreto Ley, establece que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes;

Que, con Resolución Suprema N° 033-2016-EF se designó a la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco como Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco ha presentado su renuncia a la citada designación, la que es pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que la reemplazará para desempeñar dicho cargo; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar - Policial, y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia formulada por la señora Adriana Milagros Mindreau Zelasco, al cargo de

Directora del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar al señor Hugo Andrés León Manco, como Director del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1827768-5

Designan Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 449-2019-EF/43

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2014-EF/43, se designó a la señorita Dora Teresa Solari Pacheco, en el cargo de Director de Programa Sectorial II—Director de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, Categoría F-3, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señorita Dora Teresa Solari Pacheco ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que es pertinente aceptarla, así como designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señorita Dora Teresa Solari Pacheco, al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, Categoría F-3, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2. Designar a la señora Mónica Diana Chávez Cotaquispe, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, Categoría F-3, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1827129-1

Modifican la R.M. N° 445-2019-EF/10, mediante la cual se autorizó viaje de analistas de la SMV a Guatemala

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 454-2019-EF/10

Lima, 15 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 445-2019-EF/10, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de noviembre de 2019, se autoriza el viaje, en comisión de servicios, de los señores Marco Antonio Cabello Poggi, Analista principal, y Christian Alberto Portocarrero Moreno, Analista, ambos de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala; cuyo gasto por concepto de pasajes aéreos asciende a US\$ 927,19, por cada participante;

Que, con Oficio N° 5430-2019-SMV/03, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV solicita la modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 445-2019-EF/10, en el extremo referido al gasto por concepto de pasajes aéreos de los señores Marco Antonio Cabello Poggi y Christian Alberto Portocarrero Moreno, toda vez que el costo de los mismos se han incrementado;

Que, el nuevo gasto originado por el incremento del costo de los pasajes aéreos es cubierto con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 445-2019-EF/10, respecto al gasto por concepto de pasajes aéreos de los referidos servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 445-2019-EF/10, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Los gastos por concepto de pasajes aéreos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Marco Antonio Cabello Poggi
Pasajes aéreos : US\$ 1 603,67

Christian Alberto Portocarrero Moreno
Pasajes aéreos : US\$ 1 603,67

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1827599-1

EDUCACION

Autorizan viaje de Directora Académica y docentes de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 567-2019-MINEDU

Lima, 15 de noviembre de 2019

Vistos, el Expediente N° MPT2019-EXT-0214527, el Oficio N° 01043-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe N° 095-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-GMCT de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe N° 00182-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y los Oficios N° 452-2019-ENSABAP-DG y N° 453-2019-ENSABAP-DG de la Dirección General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 09 de setiembre de 2019, la Directora del Departamento de Artes Visual del Instituto Universitario Patagónico de las Artes de la República Argentina, cursa invitación a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, para contar con la participación de los docentes en las especialidades de Educación Artística, Pintura, Grabado y Escultura en un intercambio por capacitación docente, que se llevará a cabo del 10 al 16 de noviembre de 2019, en la ciudad de Neuquén, República Argentina; asimismo, invita a las señoras ANA IRIS MORENO SALVATIERRA y ROSARIO LOAYZA CERRON, Directora Académica y Subdirectora de Calidad Educativa, respectivamente, de la ENSABAP para visitar sus instalaciones durante las referidas fechas;

Que, la referida capacitación docente tiene como objetivos: i) Profundizar la relación entre los lenguajes artísticos y sus didácticas; ii) Conocer las bases y principios psicopedagógicos y metodológicos de la educación visual en todos los niveles de enseñanza; iii) Integrar e interrelacionar las especialidades de las artes visuales y el trabajo interdisciplinario; y, iv) Fortalecer el espacio de intercambio y cooperación entre las instituciones;

Que, asimismo, mediante Carta de fecha 16 de setiembre de 2019, la Decana de la Facultad de Artes de la Universidad del Museo Social Argentino, cursa invitación a la ENSABAP, para contar con la participación de la señora LORENA YURIKO OLAZABAL FURUYA, docente en la especialidad de Conservación y Restauración de la ENSABAP en una capacitación en dicha Facultad, que se

llevará a cabo del 10 al 16 de noviembre de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; asimismo, invita a las señoras ANA IRIS MORENO SALVATIERRA y ROSARIO LOAYZA CERRON, Directora Académica y Subdirectora de Calidad Educativa, respectivamente, de la ENSABAP para visitar la Facultad de Arte durante las referidas fechas;

Que, la referida capacitación tiene como objetivo enriquecer la formación académica, profesional e integral de quienes se desenvuelven en la Conservación y Restauración, así como la de fortalecer los lazos de cooperación entre los profesionales docentes;

Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2019, la Universidad del Museo Social Argentino y el Instituto Universitario Patagónico de las Artes reprograman las fechas para las capacitaciones a las que se hacen referencia en los considerandos precedentes, las mismas que se llevarán a cabo del 17 al 23 de noviembre de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ciudad de Neuquén, República Argentina;

Que, mediante Oficio N° 452-2019-ENSABAP-DG el Director General de la ENSABAP sustenta y solicita la elaboración de la Resolución Ministerial que autoriza el viaje al exterior de los docentes: LORENA YURIKO OLAZABAL FURUYA, LUIS ANTONIO TORRES VILLAR, MARIO MOGROVEJO DOMINGUEZ, para participar en la referida capacitación;

Que, mediante Oficio N° 453-2019-ENSABAP-DG el Director General de la ENSABAP sustenta y solicita la elaboración de la Resolución Ministerial que autoriza el viaje al exterior de las señoras ANA IRIS MORENO SALVATIERRA y ROSARIO LOAYZA CERRON, Directora Académica y Subdirectora de Calidad Educativa, respectivamente, de la referida Escuela, para participar en la referida capacitación;

Que, mediante Oficio N° 01043-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA la Dirección General de Educación Técnico Productiva, Superior Tecnológica y Artística remite el Informe N° 095-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-GMCT, elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, en virtud del cual concluye que las capacitaciones de los docentes en el Instituto Universitario Patagónico de Artes y la Universidad del Museo Social Argentino, del 17

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

al 23 de noviembre de 2019, en Argentina, les permitirá a los docentes experimentar procesos de intercambio profesional y académico en espacios internacionales relacionados a la conservación y restauración, artes visuales y audiovisuales; asimismo, señala que el viaje de las señoras ANA IRIS MORENO SALVATIERRA y ROSARIO LOAYZA CERRON, Directora Académica y Subdirectora de Calidad Educativa, respectivamente, de la ENSABAP para la suscripción de convenios en la Universidad del Museo Social Argentino y el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, desde el 17 al 22 de noviembre de 2019, en Argentina, permitirá establecer alianzas interinstitucionales que contribuirán con fomentar el intercambio académico de docentes y estudiantes;

Que, a través del Informe N° 00182-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales emite opinión favorable sobre el viaje al exterior, propuesto por la ENSABAP para que la señora ANA IRIS MORENO SALVATIERRA, Directora Académica, la señora ROSARIO LOAYZA CERRON, Subdirectora de Calidad Educativa; y los docentes: LORENA YURIKO OLAZABAL FURUYA, LUIS ANTONIO TORRES VILLAR, MARIO MOGROVEJO DOMINGUEZ participen de las capacitaciones en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes y la Universidad del Museo Social Argentino, porque les permitirá, en el caso de la Directora Académica y la Subdirectora de Calidad Educativa visitar ambas instituciones, ello con el propósito de identificar posibilidades de colaboración interinstitucional; y en el caso de los docentes, porque les permitirá el enriquecimiento de su formación académica y profesional; así como, la de fortalecer los lazos de cooperación con profesionales docentes de otro país, en este caso, de la República Argentina;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2019, el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación manifiesta que del grupo de Directivos solo participará la señora ANA IRIS MORENO SALVATIERRA, Directora Académica de la ENSABAP, toda vez que cuenta con facultades para suscribir convenios; asimismo, señala que se mantiene la participación en las capacitaciones de los 03 docentes antes señalados;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para la ENSABAP, resulta necesario autorizar el viaje de la señora ANA IRIS MORENO SALVATIERRA, Directora Académica, y de los docentes, LORENA YURIKO OLAZABAL FURUYA, LUIS ANTONIO TORRES VILLAR, MARIO MOGROVEJO DOMINGUEZ, de la ENSABAP, cuyos gastos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 021: Escuela Nacional de Bellas Artes;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año fiscal 2019 establece que durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora ANA IRIS MORENO SALVATIERRA, Directora Académica de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la ciudad de Neuquén, República Argentina, del 17 al 22 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de los señores LUIS ANTONIO TORRES VILLAR y MARIO MOGROVEJO DOMINGUEZ, docentes de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a la ciudad de Neuquén, República Argentina, del 17 al 23 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar el viaje de la señora LORENA YURIKO OLAZABAL FURUYA, docente de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 17 al 23 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán con cargo Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 021: Escuela Nacional de Bellas Artes, de acuerdo al siguiente detalle:

ANA IRIS MORENO SALVATIERRA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 023,12
Viáticos : US\$ 2 220,00
(06 días de evento – US\$ 370,00 x día)

LORENA YURIKO OLAZABAL FURUYA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 845,44
Viáticos : US\$ 2 590,00
(07 días de evento – US\$ 370,00 x día)

LUIS ANTONIO TORRES VILLAR

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 010,51
Viáticos : US\$ 2 590,00
(07 días de evento – US\$ 370,00 x día)

MARIO MOGROVEJO DOMINGUEZ

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 010,51
Viáticos : US\$ 2 590,00
(07 días de evento – US\$ 370,00 x día)

Artículo 5.- Disponer que los profesionales citados en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presenten un informe detallado sobre el desarrollo y resultado del evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1827761-1

INTERIOR

Asignan en diversos cargos a Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 195-2019-IN

Lima, 15 de noviembre de 2019

VISTO, el Informe N° 43-2019-CG-PNP/SEC del 15 de noviembre de 2019, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, precisa que *“las Leyes y Reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional, precisa que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 3 numeral 25 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b. del artículo 32 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio, orientada al cumplimiento eficaz de la misión institucional;

Que, el artículo 30 numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b. del artículo 39 de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, la causal por necesidad del servicio, en atención al cumplimiento de la misión asignada;

Que, el artículo 28 numeral 1 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por resolución suprema;

Que, el Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, ha certificado el crédito presupuestario para la asignación de Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar en el cargo, por la causal de necesidad del servicio, con y sin costo para el Estado

a los Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, conforme se indica a continuación:

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
1	TNTE. GRAL. PNP	PEREZ FLORES, JORGE ALVARO	IG	SCG	S/C
2	TNTE. GRAL. PNP	BAELLA MALCA, JOSE ISIDRO	SECEJE	IG	S/C
3	TNTE. GRAL. PNP	IGLESIAS AREVALO, MAX REINALDO	SCG DIRNIC DIRAD	SCG DIRNIC DIR	S/C
4	TNTE. GRAL. PNP	RODRIGUEZ LIMO, GASTON CESAR AUGUSTO	SCG DIRNOS DIR	SCG DIRNOS DIR	S/C
5	GRAL. PNP	POZO GARCÍA, JOSE MANUEL	SCG DIRNOS DIRSEEST DIR	EMG	S/C
6	GRAL. PNP	BENITES LEGOAS, CESAR AUGUSTO	SCG DIRNOS DIRSEINT DIR	IG DIRINV DIR	S/C
7	GRAL. PNP	LOSTAUANAU FUENTES, MIGUEL FERNANDO	SCG XIII MACREPOL UCAYALI	IG DIRINS DIR	C/C
8	GRAL. PNP	LOAYZAARRIETA, HECTOR HERACLIDES	SCG VII MACREPOL CUSCO JEF	SECEJE	C/C
9	GRAL. PNP	GALLARDO MENDOZA JAVIER SANTOS	SCG FP PUERTO INCA JEF	CG COMISION CONSULTIVA	C/C
10	GRAL. PNP	PANTOJA CALVO, LUIS BELTRAN	SCG SEC OFAD	CG COMISION CONSULTIVA	S/C
11	GRAL. PNP	MERCADO CASTILLO, JULIO ALEJANDRO	SCG SEC OFAD	CG COMISION CONSULTIVA	S/C
12	GRAL. PNP	CALONGOS AGUILAR, ROGER MARINO	SCG SEC OFAD	CG COMISION CONSULTIVA	S/C
13	GRAL. PNP	RIOS VIVANCO, JESUS MOISES	SCG SEC OFAD	CG COMISION CONSULTIVA	S/C
14	GRAL. PNP	VASQUEZ VASQUEZ, MANUEL JESUS	ESCNFPP DIR	ESCNFPP DIR	S/C
15	GRAL. PNP	ARISTA PEREA, ROGER	SECEJE DIRREHUM DIVCRH EXTINS DIGIMIN	SECEJE DIRADM DIR	S/C
16	GRAL. PNP	LAZO FERNANDEZ, LUIS EDUARDO	SCG FP APURIMAC	SECEJE DIRREHUM DIR	C/C
17	GRAL. PNP	LEON VELASCO, ARQUIMEDES YVANOE	SECEJE DIRREHUM DIVCRH EXTINS DIGIMIN CC.FFAA	SECEJE DIRREHUM DIVCRH-EXTINS DIGIMIN CC.FF. AA	S/C
18	GRAL. PNP	CUEVA VELARDE, JOSÉ LUIS	SECEJE DIRREHUM DIR	SECEJE DIRBAP DIR	S/C
19	GRAL. PNP	CERVANTES CARDENAS, CESAR AUGUSTO	SCG DIRASINT DIVCIEA DEPCIE AGREPOL ESPAÑA	SCG DIRASINT DIVCIEA DEPCIE AGREPOL ESPAÑA	S/C
20	GRAL. PNP	ROJAS LIENDO, HENRY WILLIAM	SCG DIRASINT CIVCIEA DEPCIE AGREPOL FRANCIA	SCG DIRASINT DIVCIEA DEPCIE AGREPOL FRANCIA	S/C
21	GRAL. PNP	VILDOSO ROJAS, ALFREDO ANDRES	SCG DIRAVPOL DIR	SCG DIRAVPOL DIR	S/C
22	GRAL. PNP	UGAZ SUAREZ, ROY WILLIAM	SCG IX MACREPOL AREQUIPA JEF	SCG DIRASINT DIR	C/C
23	GRAL. PNP	MEJIA MONTENEGRO, SEGUNDO LEONCIO	SECEJE DIRBAP FONAFUN	SCG DIRCRI DIR	S/C

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
24	GRAL. PNP	SERVAN LOPEZ, OSCAR ROLANDO	SCG DIRIN DIR	SCG DIRIN DIR	S/C
25	GRAL. PNP	SOTIL TOLEDO, JUAN CARLOS	SCG DIRNIC DIRINCRI DIR	SCG DIRNIC DIRINCRI DIR	S/C
26	GRAL. PNP	DEL CASTILLO VIDAL, RAUL FELIPE	SCG DIRNIC DIRCTPTIM DIR	SCG DIRNIC DIRMEAMB DIR	S/C
27	GRAL. PNP	GUILLEN ENRIQUEZ, CARLOS NOE	SCG DIRNIC DIRILA DIR	SCG DIRNIC DIRAD DIR	S/C
28	GRAL. PNP	TIBURCIO ORBEZO, VICENTE	SCG DIRNIC DIRCOTER DIR	SCG DIRNIC DIRCOTER DIR	S/C
29	GRAL. PNP	TOLEDO PALOMINO, ANGEL ARMANDO	SCG DIRNIC DIRILA DIVILAPCO	SCG DIRNIC DIRILA DIR	S/C
30	GRAL. PNP	PARRA SALDAÑA, MARTIN SEVERO	SCG DIRNIC DIRPOLFIS DIR	SCG DIRNIC DIRCOCOR DIR	S/C
31	GRAL. PNP	VERA LLERENA, LUIS ALBERTO	SCG DIRNIC DIRMEAMB DIR	SCG DIRNIC DIRCTPTIM DIR	S/C
32	GRAL. PNP	GARRIDO LOPEZ, EDGARDO EMILIO	SCG REGPOL CALLAO DIR	SCG DIRNIC DIRPOLFIS DIR	S/C
33	GRAL. PNP	ARATA BUSTAMANTE, MARIO FERNANDO	SCG REGPOL LIMA JEF	SCG DIRNOS DIRSEEST DIR	S/C
34	GRAL. PNP	CACHO RONCAL, LUIS FERNANDO	SCG IV MACREPOL LORETO	SCG DIRNOS DIRSECIU DIR	C/C
35	GRAL. PNP	BAHAMONDE CHUMPITAZ, ALEXIS RAFAEL	SCG DIRNOS DIROPESP DIR	SCG DIRNOS DIROPESP DIR	S/C
36	GRAL. PNP	LAM ALMONTE, JORGE ALEJANDRO	SCG DIRNOS DIRTTSV DIR	SCG DIRNOS DIRTTSV DIR	S/C
37	GRAL. PNP	PETIT AMESQUITA, HECTOR	SCG XII MACREPOL ANCASH JEF	SCG DIRNOS DIRTUR DIR	C/C
38	GRAL. PNP	VELASCO MUJICA, ORLANDO	SCG XI MACREPOL SAN MARTIN JEF	SCG DIRNOS DIRSEINT DIR	C/C
39	GRAL. PNP	MANAY GUERRERO, ESWIN ALEXANDER	SCG FP VRAEM JEF	SCG I MACREPOL PIURA JEF	C/C
40	GRAL. PNP	DIAZ ZULOETA, JULIO	SCG II MACREPOL LAMBAYEQUE REGPOL LAMBAYEQUE SEC OFAD	SCG II MACREPOL LAMBAYEQUE JEF	S/C
41	GRAL. PNP	NUÑEZ CORDOVA, LUCAS LEONCIO	SCG I MACREPOL PIURA JEF	SCG III MACREPOL LA LIBERTAD	C/C
42	GRAL. PNP	CHONG CAMPANA, CARLOS EDWIN	ESCNFPP ESCPOGRA DIR	SCG IV MACREPOL LORETO	C/C
43	GRAL. PNP	TINEO CRISPIN, CALOS ENRIQUE	SCG DIRNIC DIRINCRI UNIADM (UE-DIRINCRI)	SCG V MACREPOL HUANUCO JEF	C/C
44	GRAL. PNP	OVIDEO ECHEVARRIA, ALEJANDRO WASHINGTON	SCG VI MACREPOL JUNIN JEF	SCG VI MACREPOL JUNIN JEF	C/C
45	GRAL. PNP	PATÍÑO ZEBALLOS, VICTOR ANDRES	SCG V MACREPOL HUANUCO JEF	SCG VII MACREPOL CUSCO JEF	C/C
46	GRAL. PNP	MONTROYA MORI, VÍCTOR YSAIAS	SCG DIRNIC DIRINCRI DIVIDCE	SCG VIII MACREPOL AYACUCHO JEF	C/C
47	GRAL. PNP	ZANABRIA ANGULO, VICTOR JOSE	SCG OFIPOI	SCG IX MACREPOL AREQUIPA JEF	C/C
48	GRAL. PNP	VALVERDE ARCOS, ADOLFO GREGORIO	SCG DIRIN DIVSEDIG	SCG X MACREPOL PUNO JEF	C/C

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
49	GRAL. PNP	REATEGUI LAZARTE, LUIS FERNANDO	SCG DIRNOS DIROPESP DIVTAURB - SUAT	SCG XI MACREPOL SAN MARTIN JEF	C/C
50	GRAL. PNP	ESPINOZA VIVANCO, WILLIAM CIDUAR	SCG DIRNIC DIRMEAMB SEC	SCG XII MACREPOL ANCASH JEF	C/C
51	GRAL. PNP	DEL AGUILA DEL AGUILA MARCOS MARTIN	SCG DIRNIC DIRINCRI DIVINHOM	SCG XIII MACREPOL UCAYALI	C/C
52	GRAL. PNP	BUENO VICTORIANO, JAVIER ERNESTO	SCG XIV MACREPOL TACNA	SCG XIV MACREPOL TACNA	S/C
53	GRAL. PNP	LARA VERGARA, MARCO ANTONIO	SCG DIRNOS DIRSEEST DIVSEPRE	SCG XV MACREPOL MADRE DE DIOS JEF	C/C
54	GRAL. PNP	RAMOS RUIZ, HERBERT IVAN	SECEJE DIRBAP FONVIPOL	SCG REGPOL LIMA JEF	S/C
55	GRAL. PNP	OLIVERA GARCIA, JUAN LEONIDAS	SCG REGPOL DIVEME	SCG REGPOL CALLAO DIR	S/C
56	GRAL. PNP	ANGULO TEJADA, JORGE LUIS	SCG REGPOL LIMA	SCG FP PUERTO INCA JEF	C/C
57	GRAL. PNP	ARRIOLA DELGADO, OSCAR MANUEL	SCG DIRNIC DIRCOTER DIVITR	SCG FP VRAEM JEF	C/C
58	GRAL. PNP	ALFARO ALVARADO, RAÚL ENRIQUE	SCG FP TUMBES	SCG FP TUMBES JEF	S/C
59	GRAL. PNP	MARIÑO CAHUANA TEOFILO	SCG DIRNOS DIRSEEST DIVISE	SCG FP APURIMAC JEF	S/C
60	GRAL. PNP	TRUJILLO CORNEJO, RICARDO FREDDY	SCG FP CAJAMARCA	SCG FP CAJAMARCA JEF	S/C
61	GRAL. PNP	CAYAS MEDINA, JORGE LUIS	SECEJE DIRAMD DIR	SCG FP ICA JEF	C/C
62	GRAL. S PNP	BOTETANO VILAFUERTE, GUSTAVO ADOLFO	SCG DIRNOS SEC UNIASJUR	SECEJE DIRASJUR DIR	S/C
63	GRAL. S PNP	ARCE DE LA TORRE, BUENO EMILIO	SECEJE DIRREHUM DIVCRH EXTINS TSJMP	SECEJE DIRREHUM DIVCRH-EXTINS TSJMP	S/C
64	GRAL. S PNP	BURGOS DEL CARPIO, ROBERTO	SECEJE DIRASJUR DIR	SECEJE DIRREHUM DIVCRH-EXTINS TSJMP	S/C
65	GRAL. S PNP	HINOSTROZA PEREYRA, MARIA ELIZABETH JACQUELINE	SCG DIRSAPOL DIR	SCG DIRSAPOL DIR	S/C
66	GRAL. S PNP	SALAZAR QUIROZ, JORGE LUIS	SCG DIRAPOL SUBDSP CHPNP LNS	SCG DIRSAPOL SUB DIR	S/C
67	GRAL. S PNP	YEPEZ RONDON, SAMUEL FERNANDO	SCG DIRSAPOL SUBDSP OFISECOM UNIEVMED JEF	SCG DIRSAPOL SUBDSP CHPNP LNS	S/C

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de las direcciones y unidades orgánicas correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1827770-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Designan vocal y modifican conformación de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1723-2019-IN**

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS, el Memorando N° 000426-2019/IN/TDP de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior y el Informe N° 002725-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 41 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones muy graves, así como de las sanciones impuestas a Oficiales Generales y respecto de las investigaciones extraordinarias pertinentes, contando con autonomía técnica y funcional para el ejercicio de sus funciones;

Que, asimismo, el citado artículo establece que el Tribunal de Disciplina tiene su sede en Lima y podrá contar con Salas Descentralizadas a nivel nacional, siendo que cada Sala estará compuesta por tres (3) vocales que son designados por Resolución Ministerial, precisando que la función de miembro de Sala es a tiempo completo;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 006-2018-IN de fecha 08 de enero de 2018, se dispone la conformación del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, según la siguiente estructura: (i) Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial, (ii) Segunda Sala del Tribunal de Disciplina Policial, (iii) Tercera Sala del Tribunal de Disciplina Policial; y (iv) Cuarta Sala del Tribunal de Disciplina Policial, cada una de ellas compuesta por tres (03) vocales y una Secretaría Técnica;

Que, se encuentra vacante el cargo de vocal del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, que forma parte integrante de la Primera Sala de dicho órgano especializado; por tanto, corresponde designar a la persona que asuma el referido cargo, debiendo por tanto, modificarse la conformación de la Primera Sala en mención efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1323-2019-IN;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Margarita Elizabeth Verdegue Salirrosas como vocal del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Modificar la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, quedando integrada por los siguientes vocales:

- Señor Alfonso Jaime Fernando Salas Noboa.
- Señora Margarita Elizabeth Verdegue Salirrosas.
- Señor General PNP (R) Tervy Jennifer Silva Valdiviezo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1826899-1

Dan por concluidas designaciones de Subprefecto Provincial y Subprefectos Distritales de las Regiones La Libertad y Lima Provincias

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 094-2019-IN-VOI-DGIN**

Lima, 12 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe N° 000397-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 12 de noviembre de 2019 de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción de autoridades políticas; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de Otuzco, Región La Libertad, del señor Ceferino Rodríguez Angulo.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	GLENDA CARMELA URRRA NAVARRETE	VICTOR LARCO HERRERA	TRUJILLO	LA LIBERTAD
2	RICHARD EDWIN DIAZ MENDOZA	CHICAMA	ASCOPE	LA LIBERTAD
3	HUMBERTO SANTIAGO VILLANUEVA FERNANDEZ	CHOCOPE	ASCOPE	LA LIBERTAD
4	ANTONIETA COLCHADO PINTO	RAZURI	ASCOPE	LA LIBERTAD
5	CARLOS ROMERO CHUNQUE	CASA GRANDE	ASCOPE	LA LIBERTAD
6	LUCERO ALEXANDRA RAMIREZ LARA	ASIA	CAÑETE	LIMA PROVINCIAS

Artículo 3.- Modificar en parte el nombre señalado en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 091-2019-IN-VOI-DGIN, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2019, el cual señala: Jacson; y, debe decir: Jhacson.

Artículo 4.- Dejar sin efecto, toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALEJANDRO ZAVALA LÓPEZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1827571-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefa de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0427-2019-JUS

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director (a) de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe (a) de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Norma Alejandrina Herrera Herrera en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefa de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1827114-1

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Obedrecht y otras a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0431-2019-JUS

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1077-2019-JUS/CDJE-PPAH, de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Oficio N° 5507-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; los Informes N° 407-2019-JUS/OGPM y N° 408-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1177-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa que, de acuerdo a la Providencia N° 5-AJ1602-18 (Caso 30-2017) del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, se ha programado la declaración testimonial del ciudadano brasileño Fernando Miglaccio Da Silva, a realizarse el 19 de noviembre de 2019, en las instalaciones de la Procuraduría de Sao Paulo, República Federativa del Brasil; diligencia que está vinculada al caso de la Carpeta Fiscal N° 30-2017 y que se encuentra en el ámbito de competencia de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras;

Que, asimismo, la mencionada Procuraduría Pública Ad Hoc señala que se ha programado una reunión de trabajo en el Consulado de Perú en Sao Paulo el 18 de noviembre del año en curso, a fin de coordinar y obtener información respecto de la identificación y ubicación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a ciudadanos brasileños investigados y que son aspirantes a la colaboración eficaz; información importante para garantizar el cobro de la reparación civil;

Que, en estos términos, se solicita la autorización del viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en las mencionadas diligencias, en representación del Estado peruano;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la citada Procuraduría Pública Ad Hoc y la Secretaría del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, señalan la necesidad de la participación de la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, en las diligencias a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, toda vez que a través de ellas se podrán reforzar los argumentos de defensa del Estado y ayudar al esclarecimiento de los hechos, así como identificar a los implicados y adoptarse las medidas para cautelar el cobro de la reparación civil;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias a realizarse, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, a efectos que participe en las mismas en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el viaje de la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, del 17 al 20 de noviembre de 2019;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, del 17 al 20 de noviembre de 2019, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$ 2,850.93
Viáticos x 03 días	US\$ 1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la servidora citada en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1827415-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

**DECRETO SUPREMO
N° 049-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Calidad, así como responsable de su funcionamiento;

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2019;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30879, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019, podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización

efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el Anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B, en el que se ha consignado a su cargo el pago de cuotas anuales a favor de diversas organizaciones internacionales por un importe total de S/ 663 562.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES); entre ellas, la Oficina Internacional de Pesos y Medidas – BIPM por un importe de S/ 162 678,00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) y la Cooperación Internacional para la Acreditación de Laboratorios – ILAC por un importe de S/ 10 121.00 (DIEZ MIL CIENTO VEINTIUNO Y 00/100 SOLES);

Que, de la evaluación realizada y priorización correspondiente, resulta necesario modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad; a efectos de atender el pago de las cuotas anuales a favor de la Oficina Internacional de Pesos y Medidas – BIPM y la Cooperación Internacional para la Acreditación de Laboratorios – ILAC;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y del numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad, respecto de los siguientes organismos internacionales:

PLIEGO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
244: INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD	173 287,00	Oficina Internacional de Pesos y Medidas – BIPM
	11 485,00	Cooperación Internacional para la Acreditación de Laboratorios – ILAC

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1827768-3

Decreto Supremo que autoriza el pago del saldo de la cuota internacional en favor de la Organización Marítima Internacional - OMI

DECRETO SUPREMO N° 050-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2019;

Que, conforme al numeral 1.3 del artículo 1 de la precitada ley, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del precitado Decreto Legislativo, establece como formalidad para modificar los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado anexo, su aprobación mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, donde se ha consignado a su cargo, el pago de cuotas anuales a favor de diversos organismos internacionales, por un importe total de S/ 39 272 000.00 soles;

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de la cuota internacional 2019 a la Organización Marítima Internacional (OMI), por el monto de S/ 73 044.00 soles, equivalente a 16,375.74 libras esterlinas; no obstante, la cuota anual que corresponde a ese organismo equivale a 20,724.00 libras esterlinas por el año 2019; razón por la cual queda un saldo pendiente de 2,347.41 libras esterlinas;

Que, al respecto, resulta necesario precisar que el Estado peruano se encuentra en un proceso de retiro de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR; por ende, corresponde que parte del presupuesto asignado a la UNASUR, ascendente a S/ 1 359 289.00 soles, monto aprobado en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se destine al pago del saldo de la cuota internacional 2019 de la Organización Marítima Internacional (OMI), por el monto de 10 704.18 soles, equivalente a 2,347.41 libras esterlinas;

Que, resulta importante mencionar que el Perú considera que la OMI es la única organización competente para el desarrollo de estándares técnicos, operacionales y medioambientales para el transporte marítimo internacional, manteniendo un firme compromiso con sus objetivos y propósitos, ratificando e implementado los más importantes instrumentos internacionales desarrollados en el seno de esa organización relativos a Seguridad, Protección del Medio Marino, Facilitación del Transporte y Compensación e Indemnización Marítima;

Que, el Perú ha presentado su candidatura para la reelección al Consejo de La Organización Marítima Internacional (OMI), periodo 2020-2021, cuyas elecciones se realizarán entre el 25 de noviembre y el 5 de diciembre del 2019, siendo requisito indispensable para postular, estar al día en sus cuotas al momento de la elección;

Que, en ese contexto, realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente autorizar el pago del saldo de la cuota internacional en favor de la OMI en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores; a efectos de completar el pago de la cuota internacional 2019 a ese organismo;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectuar el pago del saldo de la cuota internacional del año 2019, a favor de la Organización Marítima Internacional (OMI), conforme al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	10 704.18	Organización Marítima Internacional (OMI)

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1827768-4

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos y Especialista a Venezuela, Colombia y los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0766/RE-2019

Lima, 5 de noviembre de 2019

VISTAS:

La Nota SP-19/0370-127, del Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), de 7 de octubre de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de la referencia, se invita al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú a participar en la XLV Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano la cual se realizará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 18 y 19 de noviembre de 2019;

Que, la República del Perú es un Estado miembro del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA);

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ha designado al Director General para Asuntos Económicos para que represente al Perú en la XLV Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano, por lo que se estima necesaria su participación en el mencionado evento;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones

Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Mario Juvenal López Chávarri, Director General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 18 y 19 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Mario Juvenal López Chávarri	1285.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1826376-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0779/RE-2019**

Lima, 11 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional Perú – Colombia, se adoptaron acuerdos referidos a la implementación de proyectos en la Zona de Integración Fronteriza, así como a promover el apoyo de instituciones cooperantes;

Que, la XVIII reunión de Secretarios Ejecutivos de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza se llevará a cabo, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 18 al 20 de noviembre de 2019;

Que, se estima necesaria la participación del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, el Subdirector de Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y, un Especialista de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a fin de dar el debido seguimiento político y diplomático al tema;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático

de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 18 al 20 de noviembre de 2019, para participar en las reuniones descritas en la parte considerativa:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Genaro Del Campo Rodríguez, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Julio César Sánchez Cornejo, Subdirector de Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,
- Señor Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría, Contratado Administrativo de Servicios - CAS, Especialista de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Dirección General de América.

Artículo 2. - Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917 Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Juan Genaro Del Campo Rodríguez	895.00	370.00	3	1,110.00
Julio César Sánchez Cornejo	895.00	370.00	3	1,110.00
Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría	895.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3. - Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos y especialista presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. - La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1826376-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0780/RE-2019**

Lima, 11 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas

(CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha convocado al 66° Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, que se realizará en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de noviembre de 2019;

Que, en la citada reunión, se abordarán importantes temas como las alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con drogas; la evolución de la amenaza de drogas sintéticas en América Latina; la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (TID) y la promoción de la seguridad y la estabilidad regional en las Américas; la mejora de las estrategias nacionales de drogas y el desarrollo de planes de buenas prácticas regulatorias para el control de sustancias químicas y farmacéuticas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas; entre otros asuntos;

Que, en la referida reunión, se tratarán otros temas de importancia para la política exterior de nuestro país, en materia de drogas, como los informes y elección de autoridades 2020 para los Grupos de Expertos de la CICAD sobre Narcotráfico Marítimo; Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible; Reducción de la Demanda; Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos; y Control del Lavado de Activos;

Que, teniendo en cuenta la relevancia que los temas a ser tratados en esta oportunidad tienen para el Perú y su política nacional en materia de drogas, se estima necesaria la participación de la Directora de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en la citada reunión, a fin de asegurar un seguimiento político y diplomático eficaz de los trabajos y decisiones que se adopten y de la protección de la posición del Perú en los diversos asuntos relativos al Problema Mundial de las Drogas (PMD) y al Tráfico Ilícito de Drogas (TID) y delitos conexos, que serán abordados en esta significativa reunión internacional;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cecilia Rozas Ponce de León, Directora de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
María Cecilia Rozas Ponce de León	1,389.00	440.00	3 + 1	1,760.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada

funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1826376-3

Modifican la R.M. N° 0668-2019-RE que autorizó viaje de funcionaria diplomática a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0783/RE-2019

Lima, 11 de noviembre de 2019

VISTA:

El Memorándum (DAC) N° DAC00880/2019, del 11 de octubre del 2019, mediante el cual informa sobre la postergación del Taller Regional de la UNESCO "Las políticas culturales y la Convención de Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador y cuyas nuevas fechas serán del 19 al 21 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, se estima necesario que un funcionario de la Dirección General para Asuntos Culturales participe en el Taller Regional de la UNESCO "Las políticas culturales y la Convención de Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Modificar los Artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 0668-2019-RE, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la Segunda Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Claudia Susana Bastante González, funcionaria de la Dirección General para Asuntos Culturales, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 19 al 21 de noviembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137179 Promoción y Protección Cultural en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Claudia Susana Bastante González	233.00	370.00	3	1,110.00 "

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1826376-4

SALUD

Designan Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1063-2019/MINSA

Lima, 14 de noviembre de 2019

Visto, el expediente Nº 19-131317-001, que contiene el Oficio Nº 001912-2019-DG-INSNSB, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 000208-2019-DG-INSNSB, de fecha 10 de setiembre de 2019, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P Nº 102) de la Unidad de Administración se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 350-2018/MINSA, de fecha 20 de abril de 2018, se designó al licenciado en administración Loli Iván Becerra Veramendi, en el cargo de Jefe de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, comunica la renuncia del licenciado en administración Loli Iván Becerra Veramendi y propone designar en su reemplazo al licenciado en administración Carlos Enrique Aguilar Estrada;

Que, a través del Informe Nº 1259-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del licenciado en administración Loli Iván Becerra Veramendi, al cargo en el

que fuera designado mediante la Resolución Ministerial Nº 350-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al licenciado en administración Carlos Enrique Aguilar Estrada, en el cargo de Jefe de Equipo (CAP – P Nº 102), Nivel F-3 de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1827324-1

Aprueban el Documento Técnico: “Plan del Ministerio de Salud que Implementa la Estrategia Multisectorial de Barrio Seguro en el Sector Salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1064-2019/MINSA

Lima, 14 de noviembre de 2019

Visto, los Expedientes Nºs 19-009049-002 y 19-084693-001 que contienen el Informe Técnico Nº 006-2019-UDNS-DIGERD/MINSA y el Informe Nº 022-2019-UDNS-DIGERD/MINSA, ambos, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, prescribe que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley;

Que, el lineamiento 3 del objetivo 2 “Garantizar el Orden Interno contribuyendo al normal funcionamiento de la institucionalidad política jurídica del Estado”, del numeral 5.2 “Lineamientos de Política” de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2017-DE, dispone fortalecer los sistemas de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres, de inteligencia nacional y otros que coadyuven a garantizar la Seguridad Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-IN se aprueba la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro, la cual se enmarca en los objetivos y actividades del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019– 2023, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2019-IN contribuyendo a sus metas a través de intervenciones focalizadas a nivel territorial;

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2017-IN señala, que una de las más importantes prioridades del gobierno peruano es la reducción del crimen, la violencia y la percepción de inseguridad, lo que se ve reflejado en su Plan de Gobierno 2016-2021, entre la propuesta para su abordaje destaca la creación de “Barrio Seguro”;

Que los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 92 del Decreto Supremo Nº 008-2017-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala entre las funciones de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y

Defensa Nacional en Salud, la de realizar las actividades y acciones relacionadas a los procesos de Seguridad y Defensa Nacional en el Sector Salud, de conformidad con la ley de la materia, a nivel sectorial e interinstitucional;

Que, mediante los documentos del visto la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha señalado que la población, los integrantes y representantes de organismos designados para la seguridad ciudadana no cuentan con capacitación básica en salud y especializada para responder a las acciones de criminalidad y actos de violencia que se vive en niveles críticos en los barrios focalizados por el Ministerio del Interior, por lo que es necesario capacitarlos en tópicos de primeros auxilios, primeros auxilios psicológicos, seguridad vial y otros, de tal forma que cuenten con una preparación idónea que les permita dar una primera respuesta en salud y de ese modo disminuir los efectos de los actos criminales y violentos, como los casos de disminuir la mortalidad por homicidios, contribuyendo de esa forma con los objetivos y finalidad de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro aprobada por Decreto Supremo N° 008-2017-IN;

Que, en atención a lo señalado, en el marco de sus competencias funcionales, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha elaborado la propuesta de Documento Técnico "Plan del Ministerio de Salud que Implementa la Estrategia Multisectorial de Barrio Seguro en el Sector Salud", la misma que tiene por finalidad mejorar las condiciones para una convivencia pacífica, mediante la ejecución de programas y servicios de salud que contribuyan a la seguridad;

Que, mediante Informe N° 352-2019-OP-OGPPM/MINSA e Informe N° 240-2019-OPEE-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable a la citada propuesta;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan del Ministerio de Salud que Implementa la Estrategia Multisectorial de Barrio Seguro en el Sector Salud", el cual tiene una vigencia de tres (03) años y que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud la difusión, monitoreo y evaluación del cumplimiento del presente Plan.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1827324-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1048-2019-MTC/01.02

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTOS: La Carta GO.INS-19/222.00 de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., y el Informe N° 572-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GO.INS-19/222.00, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial como primer oficial y habilitación de Cat.IV/III en simulador de vuelo en el equipo A-320, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 572-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 3179-2019-MTC/12.04, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 20 al 22 de noviembre de



2019, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora MARIYOL DEL CARMEN ALCAZAR ZAMORA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 20 al 22 de noviembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA-COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 20 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 477-2019-MTC/12.04 Y N° 572-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3179-2019-MTC/12.04	20-Nov	22-Nov	US\$ 660.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	ALCAZAR ZAMORA, MARIYOL DEL CARMEN	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial y Habilitación de Cat.II/III en simulador de vuelo en el equipo A-320 a su personal aeronáutico	18550-18551

1826983-1

Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1049-2019 MTC/01.02

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTOS: La Carta SAB/CAP/1002/10/19 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 573-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que

Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta SAB/CAP/1002/10/19, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico bianual como instructora de vuelo de tripulantes de cabina en el equipo Boeing 767, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 573-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 3181-2019-

MTC/12.04, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora LOLA ISABEL ESCOMEL ELGUERA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 21 al 22 de noviembre de 2019, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora LOLA ISABEL ESCOMEL ELGUERA, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 21 al 22 de noviembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA-COMPRENDIDOS LOS DÍAS 21 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 479-2019-MTC/12.04 Y N° 573-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3181-2019-MTC/12.04	21-Nov	22-Nov	US\$ 440.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	ESCOMEL ELGUERA, LOLA ISABEL	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico BIANUAL como Instructora de Vuelo de Tripulantes de Cabina (TC) en el equipo Boeing 767 en la ruta Lima - Miami-Lima a su personal aeronáutico.	18526-18527

1826970-1

Otorgan a VIP CHANNEL S.A.C., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1053-2019-MTC/01.03

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-271457-2019 por la empresa VIP CHANNEL S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llábase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado

concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de

carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 738-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa VIP CHANNEL S.A.C.;

Que, con Informe N° 2861-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa VIP CHANNEL S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado y no conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa VIP CHANNEL S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa VIP CHANNEL S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la

suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1827236-1

Renuevan autorización a "A Y N RANDS.A.C." como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular de ámbito nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353-2019-MTC/17.03

Lima, 25 de octubre de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-286950-2019 presentada por la empresa "A Y N RAND S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular – GNV, a fin de que esta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a casa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante la Directiva, la cual establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, el numeral 5.9.1 del acápite 5 de la Directiva, establece que la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV tiene una vigencia de dos (02) años, conforme a lo señalado en el artículo 42 de el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 5.9.2 señala que para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitante debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la Directiva; y b) Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4618-2017-MTC/15 del 12 de octubre de 2017 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de noviembre de 2017, se resolvió autorizar por el plazo de dos (02) años a la empresa "A Y N RAND S.A.C.", como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular de ámbito nacional, señalando como domicilio la Calle Miguel

Dasso N° 160, Dpto. 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1067-2018-MTC/15 del 26 de febrero de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2018, se autorizó el cambio de domicilio a la empresa "A Y N RAND S.A.C." autorizada mediante Resolución Directoral N° 4618-2017-MTC/15 para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a GNV, al domicilio ubicado en la Calle Alberto Secada N° 315-319, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-286950-2019 del 12 de setiembre de 2019, la empresa "A Y N RAND S.A.C.", en adelante la Empresa, solicita la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular de ámbito nacional, otorgado mediante Resolución Directoral N° 4618-2017-MTC/15.

Que, mediante Oficio N° 14645-2019-MTC/17.03 del 04 de octubre de 2019 y notificado en la misma fecha, se formuló la observación pertinente a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-321273-2019 del 11 de octubre de 2019, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar la observación descrita en el Oficio N° 14645-2019-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 15544-2019-MTC/17.03 del 16 de octubre de 2019, y notificado en la misma fecha, se comunicó la realización de la inspección in situ correspondiente, con la finalidad de prestar el servicio de inspección física del vehículo convertido a GNV o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV;

Que, mediante Acta N° 041-2019-MTC/17.03.01 de fecha 21 de octubre de 2019, se realizó la inspección in situ, en el local ubicado en la Calle Alberto Secada N° 315-319, Provincia Constitucional del Callao, donde opera la empresa "A Y N RAND S.A.C." como Entidad Certificadora de Conversión a GNV;

Que, de acuerdo al Informe N° 1180-2019-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en los numerales 5.2 y 5.9.2 del acápite 5 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, teniendo en cuenta el plazo de dos (02) años de la autorización de la Entidad Certificadora de Conversión a GNV, otorgada a la empresa "A Y N RAND S.A.C." mediante Resolución Directoral N° 4618-2017-MTC/15 del 12 de octubre de 2017 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de noviembre de 2017, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.9.1 de la Directiva, el inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá considerarse a partir del 05 de noviembre de 2019;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización a la empresa "A Y N RAND S.A.C." como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4618-2017-MTC/15, por el plazo de dos (02) años, estableciéndose su vigencia desde el 05 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- La empresa "A Y N RAND S.A.C." bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad

civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de mayo de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de mayo de 2021

En caso que la Empresa autorizada no cumpla presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del acápite 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- El ámbito geográfico de operación de la empresa "A Y N RAND S.A.C.", como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, es a nivel nacional.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y al administrador del sistema de control de carga de GNV, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisor responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV.

Artículo 5.- La empresa "A Y N RAND S.A.C.", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y sus modificatorias

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa "A Y N RAND S.A.C.", ubicado en la Calle Miguel Dasso N° 160, Interior 801, Urb. Santa Isabel, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1825503-1

Otorgan a la empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 776-2019-MTC/12

Lima, 1 de octubre del 2019

Vista la solicitud de la empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-216608-2019 del 15 de julio del 2019, Documento de Registro N° E-254892-2019 del 16 de agosto del 2019 y Documento de Registro N° E-258653-2019 del 20 de agosto del 2019 la empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga;

Que, según el Memorandum N° 1123-2019-MTC/12.07.CÉR emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 1835-2019-MTC/12.04 emitido por el Director de Seguridad Aeronáutica, Memorando N° 135-2019-MTC/12.07.PEL emitido por

el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1294-2019-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Informes N° 135-2019-MTC/12.07.AUT y N° 153-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 981-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico - financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de Carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 767F

ZONAS DE OPERACIÓN:

DEPARTAMENTOS: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima - Callao, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali.

- La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2º.- La empresa deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 11º.- La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- La empresa deberá presentar cada año los Estados Financieros al 30 de junio como máximo el 15 de agosto y al 31 de diciembre como plazo máximo el 15 de abril; y el Flujo de Caja Proyectado para el siguiente periodo como plazo máximo el 15 de noviembre.

Artículo 13º.- La empresa deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación

de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

Artículo 14º.- La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 15º.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 16º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ZAMALLOA CÁRDENAS
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1816940-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan Asesor 2 de la Alta Dirección del OSINFOR

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 091-2019-OSINFOR

Lima, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor 2 de la Alta Dirección del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Alvaro José Anicama González en el cargo de Asesor 2 de la Alta Dirección del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) en

el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

1827089-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Autorizan Transferencias Financieras a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud para financiar diversas prestaciones administrativas

RESOLUCIÓN JEFATURA N° 177-2019/SIS

Lima, 15 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe Conjunto N° 003-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 872-2019-SIS/GNF y Memorando N° 1040-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 074-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 232-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 576-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 595-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo

de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 5.2.6 de la Resolución Jefatural N° 132-2015/SIS, que aprueba la "Directiva Administrativa que regula los procedimientos para el Traslado de Emergencia como el transporte de Emergencia del Asegurado al SIS", se define al Traslado de Emergencia como el transporte de emergencia del asegurado al SIS y un acompañante, de su domicilio o de una IPRESS hacia otro con el fin de completar o complementar el proceso de atención definitiva; éste comprende la referencia y contrarreferencia correspondiente, puede realizarse por vía aérea, terrestre, fluvial, lacustre, marítima o mixta. Se considera también el traslado de un asegurado hospitalizado a otro establecimiento para realizarse pruebas diagnósticas o de tratamiento necesarias para completar su atención;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva antes señalada establece que los gastos a reconocer por Traslados de Emergencia incluyen el servicio de ambulancia de la IPRESS que la otorgó, medicamentos e insumos que sean necesarios para el soporte vital de los pacientes durante el traslado, y viáticos del personal de salud que acompaña durante la referencia y el chofer, según corresponda, entre otros;

Que, mediante Informe N° 074-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 232-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO aprobó la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 438 por la suma de S/ 6 532,751.00 (Seis millones quinientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y uno y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (RO), correspondiente a la programación de pago retrospectivo de procedimientos especiales (calendario marzo a junio 2019) y pago retrospectivo y prospectivo de traslados de emergencias (calendario marzo a junio 2019), solicitada por la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF a través del Memorando N° 1040-2019-SIS/GNF, en mérito a los Convenios y Adendas suscritos;

Que, la GNF a través del Informe Conjunto N° 003-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 872-2019-SIS/GNF concluye: "El importe total programado para transferencia por Procedimientos Especiales y, Traslados de Emergencia Liquidación y Prospectivo, en el marco de los convenios suscritos en los años 2017, 2018 y 2019, asciende al importe de S/ 6 700,534.00 (Seis millones setecientos mil quinientos treinta y cuatro y 00/100 soles) (...).";

Que, mediante Informe N° 576-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 595-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera jurídicamente viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras que se detallan en el Informe Conjunto N° 003-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 872-2019-SIS/GNF, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal

2019 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°011-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N°002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 5 149,746.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud para financiar las prestaciones administrativas por los Procedimientos Especiales Retrospectivo al Calendario junio 2019, de acuerdo al Anexo N° 01 "Transferencia Financiera por los conceptos de pago de Procedimientos Especiales y Traslados de Emergencia Liquidación y Prospectivo" que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 786,068.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, para financiar las prestaciones administrativas por Traslados de Emergencia - Liquidación al Calendario junio 2019, de acuerdo al Anexo N° 01 "Transferencia Financiera por los conceptos de pago de Procedimientos Especiales y Traslados de Emergencia Liquidación y Prospectivo" que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 764,720.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud, para financiar las prestaciones administrativas por Traslados de Emergencia - Prospectivo para el año 2019, de acuerdo al Anexo N° 01 "Transferencia Financiera por los conceptos de pago de Procedimientos Especiales y Traslados de Emergencia Liquidación y Prospectivo" que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Precisar que las Unidades Ejecutoras que reciban las transferencias financieras retrospectiva y prospectiva por el concepto de traslados de emergencia, para su incorporación, deben crear una secuencia funcional exclusiva para tal fin en la actividad presupuestaria 5002197: Prestaciones administrativas subsidiadas/no tarifado, así como en los clasificadores 2.3.13.11 "Combustibles y carburantes", 2.3.21.21 "Pasajes y gastos de transporte", 2.3.21.22 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio" y 2.3.21.299 "Otros gastos" y 2.3.25.12 "Alquileres de Muebles e Inmuebles de Vehículos".

Artículo 5.- Precisar que los recursos a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en Anexo N° 01 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1827764-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL****Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Municipalidad Provincial de Carhuaz****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 157-2019-SERVIR/PE**

Lima, 14 de noviembre de 2019

Visto, el Informe Técnico N° 115-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, la Municipalidad Provincial de Carhuaz, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las

políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que la Municipalidad Provincial de Carhuaz ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1827232-1

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO****Aprueban precios de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 100-2019-PROMPERÚ/GG**

Lima, 14 de noviembre de 2019

Visto, el Memorándum N° 352-2019-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó el Procedimiento para la determinación y aprobación del precio de venta o descuento de los servicios no exclusivos - Versión 01, el cual establece los lineamientos para la determinación

y aprobación de los precios de venta de los servicios no exclusivos que comercializa PROMPERÚ, y que no han sido fijados en la Carta de Servicios;

Que, a través del memorándum del Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable tiene prevista la realización de las siguientes actividades: i) Feria Natural Products Expo West 2020, ii) Feria World of Coffee Varsovia 2020, y iii) Feria Intermoda 2020, razón por la cual requiere la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración, en aplicación del procedimiento señalado en el considerando previo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta para las precitadas actividades de promoción de las exportaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; el inciso g) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ; la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria y el numeral 2 de la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, que modifica el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ, y deroga la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 respectivamente; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2019-PROMPERU-PE que delega facultades en la Gerente General de PROMPERÚ, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2019-PROMPERU-PE;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad de Participación	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria Natural Products Expo West 2020	Anaheim – USA	Del 05 al 07 de marzo de 2020	Área de exhibición en zona común Stand de 6 m²	13 759 41 192	327,595 980,762
	Feria World of Coffee Varsovia 2020	Varsovia - Polonia	Del 18 al 20 de junio de 2020	Área de exhibición en zona común	5 827	138,738
	Feria Intermoda 2020	Guadalajara - México	Del 05 al 07 de marzo de 2020	Stand de 6 m²	7 494	178,429

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Gerente General

1827203-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de diversas entidades públicas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 206-2019-CONCYTEC-P

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 062-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 065-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de transferencias

Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Provedo N° 065-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas por un importe total ascendente a S/ 11'633,985.73 (Once Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cinco y 73/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E038-2019-01-BM denominado “Incorporación de Investigadores”, señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 062-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 1443-2019, 1444-2019, 1445-2019, 1446-2019, 1448-2019, 1449-2019, 1450-2019, 1451-2019, 1452-2019, 1453-2019 y 1454-2019, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2019-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del segundo corte del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 062-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas, por la suma total de S/ 11'633,985.73 (Once Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cinco y 73/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Proyecto		Implementación de una plataforma de referencia para control y vigilancia de enfermedades parasitarias de alto impacto en el Perú y desarrollo de un dispositivo multidagnóstico en puntos de atención al paciente	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	009-2019	1,157,998.60
2	Proyecto		Adsorción de depresores en minerales de óxido de hierro de desechos siderúrgicos para su recuperación y consolidación en piezas y materiales de construcción - Proyecto ADEMI	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	012-2019	1,172,038.50
3	Proyecto		KUSISQA: Ayudando a Regular Nuestras Emociones en los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje	Universidad Nacional de San Agustín	014-2019	1,081,439.10
4	Proyecto		Cambio climático y ganadería en el Perú: Mitigación y adaptación	Universidad Nacional Agraria La Molina	016-2019	709,650.00

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
5	Transferencias financieras	Proyecto	Hidrogeles con nanopartículas para aplicación en agricultura: Control del estrés hídrico/salino y mejoramiento de la calidad nutricional en cultivos	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	017-2019	1,109,699.53
6		Proyecto	Aplicación de herramientas ómicas y de edición genética en la producción e investigación de organismos acuáticos de importancia comercial en el Perú	Universidad Nacional del Santa	018-2019	1,529,640.00
7		Proyecto	Ciencia e Innovación Tecnológica en Toxinología: fortalecimiento de biotecnologías para la producción y control de calidad de los antivenenos terapéuticos producidos en el Perú	Instituto Nacional de Salud	021-2019	1,121,715.00
8		Proyecto	ADN Ambiental Metabarcoding: una poderosa herramienta para la evaluación y monitoreo de ecosistemas contaminados en Perú	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	022-2019	655,290.00
9		Proyecto	Desarrollo de dispositivos analíticos para la cuantificación de contaminantes emergentes en fuentes acuíferas de zonas industriales del Perú, usando polímeros molecularmente impresos biomiméticos adaptados a sistemas Flujo Lateral (FL), lámina de cromatografía en capa delgada (CCD) y sensores ópticos	Universidad Nacional de Ingeniería	023-2019	618,680.00
10		Proyecto	Sistema de carga basado en supercapacitores a partir de híbridos de carbón jerárquico/polímeros conductores/óxidos metálicos para su aplicación en vehículos eléctricos menores y dispositivos inalámbricos	Universidad Nacional de Ingeniería	026-2019	991,755.00
11	Proyecto	Respuestas fisiológico-productivas a la aclimatación y adaptación de dos especies ganaderas a ecosistemas altoandinos en escenarios de cambio climático: propuesta tecnológica	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	027-2019	1,486,080.00	
TOTAL						11'633,985.73

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1827367-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Declaran fundada solicitud y disponen el traslado de juez superior a una plaza en la Corte Superior de Justicia del Callao

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 168-2019-CE-PJ**

Lima, 17 de abril de 2019

VISTA:

La solicitud presentada por el señor René Eduardo Martínez Castro, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fecha 26 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 235-2016-CE-PJ, del 19 de setiembre de 2016, este Órgano de Gobierno declaró fundada la solicitud de traslado por razones de seguridad personal presentada por el señor René Eduardo Martínez Castro, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; disponiendo su traslado a una plaza de similar nivel y jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Segundo. Que, al respecto, el señor René Eduardo Martínez Castro, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, destacado a la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, manifiesta que el entonces

Consejo Nacional de la Magistratura declaró improcedente dicho traslado, señalando que a esa fecha la vacante que se le había asignado en el citado distrito judicial se encontraba en pleno concurso público; motivo por el cual no se podía realizar el cambio de título. Ante tal situación, el juez recurrente ha tomado conocimiento que en la Corte Superior de Justicia del Callao se producirá una vacante dado que con fecha 26 de febrero de 2018 cesará en el cargo por límite de edad el doctor César Gilberto Castañeda Serrano; en tal sentido solicita se le asigne la citada plaza vacante.

Tercero. Que por resolución de fecha 7 de febrero de 2018, este Órgano de Gobierno dispuso que previamente se solicite informe al Consejo Nacional de la Magistratura respecto a la disponibilidad de la plaza vacante de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, como consecuencia del cese por límite de edad del señor César Gilberto Castañeda Serrano, en el mencionado cargo.

Cuarto. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 001335-2018-DSN/CNM, de fecha 28 de setiembre de 2018, informó lo siguiente:

1. El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura canceló el título por límite de edad del señor César Gilberto Castañeda Serrano, como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao.

2. Con Oficio N° 3428-2018-CE-PJ tomó conocimiento de la existencia de cuatro plazas vacantes de Juez Superior en el Distrito Judicial del Callao, de las cuales tres fueron consideradas para concurso público en el marco de la Convocatoria N° 003-2018-SN/CNM y una para el traslado por salud del magistrado Orlando Tapia Burga. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficios Nros. 7033 y 8104-2018-CE-PJ confirmó la existencia de las tres plazas vacantes en mención.

3. Finalmente, señala que mediante Oficio N° 7862-2018-CE-PJ del 17 de julio de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hace de conocimiento la Resolución Administrativa N° 202-2018-CE-PJ, por la que

se tiene por aceptada la renuncia del señor Walter Ríos Montalvo al cargo de Juez Superior del Distrito Judicial del Callao, lo que generaría una plaza vacante adicional a las antes referidas. Asimismo, señala que estando a las funciones constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura suspendidas por Ley N° 30833, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 2018, no se ha cancelado el título del mismo.

Quinto. Que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial informa que existe una vacante en el Distrito Judicial del Callao y una vacante en el Distrito Judicial de Lima Norte; haciendo presente que los Distritos Judiciales de Lima Este y Lima Sur no cuentan con plazas vacantes.

Sexto. Que estando a la existencia de plaza vacante en la Corte Superior de Justicia del Callao, debe efectivizarse el traslado del señor Martínez Castro al Distrito Judicial del Callao, al haberse verificado que no se encuentra incurso en las incompatibilidades y supuestos contenidos en el artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial; así como en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 496-2019 de la décima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud presentada por el juez superior recurrente; en consecuencia, disponer el traslado del señor René Eduardo Martínez Castro, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a una plaza del mismo nivel y jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que el traslado del mencionado juez superior ha generado una plaza vacante en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Cortes Superiores de Justicia del Callao y Ucayali; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

El voto de los señores Consejeros Janet Tello Gilardi y Héctor Enrique Lama More, es como sigue:

VOTO SINGULAR DE LOS SEÑORES CONSEJEROS JANET TELLO GILARDI Y HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE

Primero. Que mediante escrito de fojas 4, el señor René Eduardo Martínez Castro, Juez Superior titular del Distrito Judicial de Ucayali, solicitó su traslado por razones de seguridad personal a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao o Lima Sur; posteriormente, se amplió a Lima Norte.

Segundo. Que ante la referida solicitud, la gestión 2015-2017 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 235-2016-CE-PJ del 19 de setiembre de 2016, declaró fundada la solicitud de traslado por razones de seguridad personal presentada por el señor René Eduardo Martínez Castro, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; disponiendo su traslado a una plaza de similar nivel y jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Tercero. Que en tal sentido, teniendo en consideración que la anterior gestión de este Órgano de Gobierno ya había emitido pronunciamiento favorable respecto a la mencionada solicitud; corresponde que se de cumplimiento a dicha resolución conforme a lo solicitado por el juez Rene Eduardo Martínez Castro, con fecha 26 de enero de 2017 y el informe expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

En consecuencia; estese a lo resuelto mediante Resolución Administrativa N° 235-2016-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre de 2016.

Lima, 17 de abril de 2019

JANET TELLO GILARDI
Consejera

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero

1827079-4

Prorrogan plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 434-2019-CE-PJ

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 610-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 070-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 624 y 655-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, respecto a las propuestas de prórroga y conversión de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al 31 de octubre del año 2019, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 044-2019-CE-PJ, 050-2019-CE-PJ, 150-2019-CE-PJ, 224-2019-CE-PJ, 257-2019-CE-PJ, 299-2019-CE-PJ y 343-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de octubre de 2019; disponiéndose que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 610-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 070-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de octubre de 2019. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a agosto de 2019, considerando que el avance ideal al mes de agosto de cada año debe ser el 64% de la meta anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y

conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales.

Tercero. Que, de otro lado, de la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 31 de octubre de 2019, efectuada del avance ideal del 64% de la meta anual que debieron presentar al mes de agosto del año 2019, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

1) Se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentaron un avance inferior al 55%, por lo que recomendó que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de estos. Asimismo, recomendó que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 55% se remiten por Anexo, estando exceptuados de esta relación las tres Salas Penales Especiales de Lima, un Juzgado de Turno Permanente de Lima y el 4° Juzgado Penal de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

2) El Presidente de la Corte Superior de Justicia Ancash mediante Oficio N° 003879-2019-P-CSAN-PJ solicitó que se reubique un órgano jurisdiccional transitorio de otro Distrito Judicial como Juzgado de Trabajo Transitorio, para atender procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales en la Provincia de Huaraz.

Al respecto, el 2° Juzgado de Trabajo de la Provincia de Huaraz, único juzgado especializado que tramita procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en dicha provincia, al mes de agosto de 2019 obtuvo un avance del 84% al resolver 756 expedientes de una carga procesal de 2,241 expedientes; sin embargo, a pesar de su buen nivel resolutivo todavía registra una carga pendiente de 1,454 expedientes, estimándose que al mes de diciembre de 2019 su carga procesal proyectada será de aproximadamente 2,705 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima de 1,530 expedientes que puede tener un juzgado de trabajo de la referida subespecialidad, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que requiere contar con el apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio para el apoyo en la descarga procesal de la carga pendiente.

De otro lado, el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, que funciona con turno cerrado, al mes de agosto de 2019 registró 283 expedientes resueltos de una carga procesal de 768 expedientes, quedando una carga pendiente de 484 expedientes, cifra que es menor a la carga procesal mínima de 780 expedientes, correspondiente a un juzgado civil mixto; por lo que resulta posible que este órgano jurisdiccional transitorio atienda otras materias afines a los procesos civiles.

Adicionalmente, señaló que al mes de agosto de 2019 el 2° Juzgado Civil Permanente de Huaraz registró 404 expedientes resueltos, de los cuales 135 expedientes corresponden a improcedencias; mientras que al mes de julio de 2019 este órgano jurisdiccional registró 414 expedientes resueltos, de los cuales 167 expedientes correspondieron a improcedencias, es decir que dicho juzgado registró al mes de agosto de 2019 una cantidad de expedientes resueltos menor a la que registró al mes de julio de 2019.

En tal sentido, recomienda ampliar la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, para tramitar con turno cerrado procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo

Laboral y Previsional (PCALP), y que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Huaraz remita a dicho órgano jurisdiccional transitorio como máximo 400 expedientes. Asimismo, recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las razones por las cuales la cantidad de expedientes resueltos por el 2° Juzgado Civil Permanente de Huaraz durante el período de enero a agosto de 2019, fue menor a la cantidad de expedientes resueltos que registró durante el período de enero a julio de 2019.

3) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Camaná, Corte Superior de Justicia de Arequipa, que funciona con turno cerrado, al mes de agosto de 2019 registró una carga pendiente de 49 expedientes; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Camaná registró durante el mismo período una carga pendiente de 489 expedientes; razón por la cual recomienda que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Camaná redistribuya de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, como máximo, 300 expedientes de su carga inicial que no corresponda a violencia familiar.

4) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N° 00969-2019-P-CSJAR-PJ, ha solicitado que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Camaná cuente con facultades para calificar demandas, es decir que tenga turno abierto, y que pueda culminar con sus procesos hasta el final de la etapa de ejecución.

Al respecto, señala que la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, establece en el literal g), del numeral 6.6 del Capítulo VI - Disposiciones Generales, que "En casos excepcionales, de insuficiencia de órganos jurisdiccionales permanentes en un Distrito Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, podrá autorizar mediante resolución administrativa que los órganos transitorios tramiten expedientes desde la etapa de calificación hasta la ejecución de los mismos"; sin embargo, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Camaná no se encuentra dentro del supuesto de insuficiencia de órganos jurisdiccionales permanentes, ya que existe un juzgado civil permanente al que apoya; razón por la cual recomienda desestimar la referida solicitud.

5) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, que funciona con turno cerrado, registró al mes de agosto de 2019 una carga pendiente de 576 expedientes; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Cerro Colorado, registraron durante el mismo período cargas pendientes de 917 y 893 expedientes; razón por la cual recomienda que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Cerro Colorado redistribuyan cada uno de manera aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, como máximo, la cantidad de 200 expedientes.

6) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficio N° 00970-2019-P-CSJAR-PJ, ha solicitado la conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado como 3° Juzgado de Paz Letrado Permanente, o en su defecto que cuente con facultades para calificar demandas nuevas y poder culminar los procesos en etapa de ejecución.

Al respecto, señala que mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 315-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desestimó la solicitud de conversión a permanente del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado; así como la solicitud para que este órgano jurisdiccional transitorio cuente con facultades para calificar y ejecutar expedientes.

7) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que funciona con turno cerrado, registró al mes de agosto de 2019 una carga procesal de 1,539 expedientes, de

los cuales resolvió 484 expedientes, alcanzando un avance del 81%, cifra que superó el avance ideal del 64% que debe registrarse al mes de agosto de cada año, quedando una carga pendiente de 1,034 expedientes; en tanto que el Juzgado Civil Permanente de Chota, resolvió durante el mismo período 1,149 expedientes de un total de 3,136 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 192%, quedando una carga pendiente de 1,098 expedientes; razón por la cual recomienda que el Juzgado Civil Permanente de Chota redistribuya 300 expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) hacia el Juzgado Civil Transitorio de Chota.

8) La Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante Oficio N° 579-2019-CSJ-CA-PJ, ha solicitado la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chota en 2° Juzgado Civil Permanente de la misma provincia; al respecto, señala que mediante Resolución Administrativa N° 152-2018-CE-PJ, se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial gestione los recursos presupuestales necesarios para financiar, entre otros, la creación de seiscientos ochenta y seis órganos jurisdiccionales permanentes, de los cuales trece Juzgados Especializados estarían asignados a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y considerando que el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 058-2019-CE-PJ dispuso que en lo posible no se atenderán solicitudes de conversión de órganos jurisdiccionales transitorios a la condición de permanentes debido a que se encuentra pendiente la actualización de los estándares de expedientes principales resueltos, sobre todo en las especialidades de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, familia, civiles (puros, mixtos y comerciales), contenciosos administrativos y mixtos, y a fin de no disminuir la cantidad de juzgados especializados transitorios disponibles a nivel nacional, recomienda desestimar la referida solicitud de la mencionada Corte Superior.

9) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado mediante Oficio N° 1273-2019-P-CSJLL/PJ, que se redistribuyan al Juzgado de Trabajo Transitorio de Ascope 200 y 100 expedientes provenientes del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de Ascope.

Al respecto, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, al mes de agosto de 2019, resolvió 313 expedientes de una carga procesal de 619 expedientes, quedando una carga pendiente de 304 expedientes, mientras que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de Ascope, resolvieron 334 y 399 expedientes, quedando ambos juzgados de trabajo permanentes con una carga pendiente de 620 y 358 expedientes; razón por la cual recomienda que dichos órganos jurisdiccionales permanentes redistribuyan al Juzgado de Trabajo Transitorio de Ascope la cantidad de expedientes solicitada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

10) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al mes de agosto de 2019 resolvió 323 expedientes de una carga procesal de 927 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 54%, el cual fue menor al avance ideal del 64% que debió registrar al mes de agosto de 2019, quedando este órgano jurisdiccional transitorio con una carga pendiente de 597 expedientes; mientras que el Juzgado Civil Permanente de Cutervo, a pesar de tener un Cuadro para Asignación de Personal de cuatro plazas, resolvió 516 expedientes de una carga procesal de 1,830 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 86%, cifra que superó el avance ideal del 64% que se debe presentar al mes de agosto de cada año, quedando este órgano jurisdiccional permanente con una carga pendiente de 778 expedientes; razón por la cual se recomienda que este remita al Juzgado Civil Transitorio de Cutervo, como máximo 200 expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

De igual manera, recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque adopte las acciones administrativas pertinentes para que el Juzgado Civil Transitorio de Cutervo mejore su desempeño,

considerando que ha tenido un bajo nivel resolutivo al mes de agosto de 2019; y que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior, informen sobre los motivos por los cuales el Juzgado Civil Transitorio de Cutervo, teniendo un Cuadro para Asignación de Personal de siete plazas ha resuelto menos expedientes que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, que tiene un Cuadro para Asignación de Personal de cuatro plazas.

11) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al mes de agosto del presente año, este órgano jurisdiccional transitorio registró 621 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,239 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 155% cifra que superó el avance ideal del 64% que se debe presentar al mes de agosto de cada año.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha solicitado mediante Oficio N° 1875-2019-P-CSJLA/PJ, la conversión a permanente del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, o alternativamente su prórroga por un periodo de seis meses, periodo que coincide con la opinión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el cual mediante Oficio N° 624-2019-ETII.NLPT-CE-PJ ha opinado que se modifique la denominación de este órgano jurisdiccional transitorio como Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo al ser el único juzgado transitorio en la mencionada sede, opiniones con las cuales se concurre.

Finalmente, en relación a la solicitud de conversión a permanente del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, señala que mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 224-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desestimó, entre otras, la referida solicitud de conversión a permanente del citado órgano jurisdiccional transitorio.

12) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Oficio N° 1978-2019-P-CSJLA/PJ, remitió el Oficio N° 26-2019-JCTF e Informe N° 01-2019-JCTF-CSJLA/PJ, mediante los cuales la Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ferreñafe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de la Resolución Administrativa N° 382-2019-CE-PJ, informó que entre las dificultades y/o limitaciones para el adecuado ejercicio de sus funciones se encuentra el hecho que el Juzgado Civil Permanente de Ferreñafe en el lapso de seis meses no ha remitido la totalidad de expedientes ordenados, conforme a la Resolución Administrativa N° 214-2019-P-CSJLA/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ, la cual dispuso que se remita al referido órgano jurisdiccional transitorio 400 y 300 expedientes de la especialidad civil y laboral provenientes del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ferreñafe, manifestando por un lado que en el Oficio N° 014-2019 el Juez del Juzgado Civil Permanente alega que no tiene expedientes civiles ni laborales en trámite, por lo cual les ha remitido demandas por calificar, expedientes archivados, en ejecución de sentencia y expeditos para sentenciar; y, por otro lado, manifiesta que lo alegado no se concide con los listados remitidos por el juzgado civil permanente, en los que se corrobora que no se tratan de expedientes nuevos, sino que son expedientes que se encuentran en trámite desde el año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Al respecto, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ferreñafe, registra al mes de agosto de 2019 una carga pendiente en etapa de trámite de 1,864 expedientes, razón por la cual resulta extraño que solo se haya redistribuido al Juzgado Civil Transitorio de Ferreñafe 280 expedientes y no los 700 expedientes que dispuso el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, señalando que esta situación ya fue observada en el Informe N° 062-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, en el cual se evaluó, entre otros aspectos, la prórroga de funcionamiento del referido órgano jurisdiccional transitorio que vencía el 30 de setiembre de 2019, lo cual se mencionó en el numeral 11)

del considerando tercero de la Resolución Administrativa N° 382-2019-CE-PJ de fecha 18 de setiembre de 2019.

En tal sentido, recomienda que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo máximo de quince días calendario, las razones por las cuales no se ha cumplido con remitir al Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ferreñafe la totalidad de expedientes del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ferreñafe que dispuso el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el inciso c) del artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ, informando así mismo el inventario físico de expedientes en etapa de trámite que actualmente cuenta el Juzgado Civil Permanente de Ferreñafe.

13) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Oficio N° 1705-2019-P-CSJLA/PJ, con base en el Oficio N° 013-2019-CDPJ-CSJLA-PJ y el Informe Técnico N° 21, suscritos por el Secretario Técnico de la Comisión Distrital de Productividad Judicial y el Coordinador de Estadística de dicha Corte Superior, ha propuesto que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Jaén redistribuyan respectivamente al Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén 500 y 400 expedientes correspondientes a la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), debido a que la mayor carga procesal pendiente de dichos juzgados se registra en dicha subespecialidad.

Al respecto, el 1° y 2° Juzgados Civiles de Jaén registraron al mes de agosto de 2019 una carga procesal total de 2,207 expedientes en la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), de la cual resolvieron 909 expedientes, quedando una carga pendiente de 1,292 expedientes; mientras que durante el mismo período el Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén registró en la misma subespecialidad una carga procesal de 65 expedientes, de la cual resolvió tan solo 7 expedientes, quedando una carga pendiente de 57 expedientes.

En tal sentido, recomienda que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Jaén redistribuyan respectivamente al Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén toda la carga pendiente de expedientes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), correspondiente a aquellos procesos que no se encuentren expeditos para sentenciar al momento de la publicación de la resolución administrativa que disponga dicha redistribución de expedientes.

14) Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 389-2019-CE-PJ, se dispuso dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución Administrativa N° 314-2019-CE-PJ; así mismo, el artículo tercero de la citada resolución administrativa modificó lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 314-2019-CE-PJ, disponiendo que el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado, que en adición a sus funciones tramitan procesos del Nuevo Código Procesal Penal, del Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, efectúen itinerancia tres veces a la semana en el Distrito de Cayaltí, de la misma provincia y Distrito Judicial, conforme al cronograma que fijará la Presidencia de la Corte Superior.

Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Oficio N° 1985-2019-P-CSJLA/PJ, respecto al artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 389-2019-CE-PJ, consulta si se entendería que los juzgados de Oyotún pierden competencia para conocer los procesos derivados de los Distritos de Cayaltí, Zaña y Lagunas, y si retornarían a su sede de origen en Oyotún, ya que consideran que dicho extremo de la citada resolución administrativa se estaría contradiciendo con el artículo tercero de la misma, que establece la itinerancia del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado, que en adición a sus funciones tramitan procesos del Nuevo Código Procesal Penal, del Distrito de Oyotún al Distrito de Cayaltí, por lo que dicha Corte Superior consulta con qué motivo efectuarían itinerancia hacia el Distrito de Cayaltí.

Al respecto, señala que la Resolución Administrativa N° 389-2019-CE-PJ, ha establecido que el Juzgado

Mixto y el Juzgado de Paz Letrado, que en adición a sus funciones tramitan procesos del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito de Oyotún, realicen labor de itinerancia hacia el Distrito de Cayaltí; y conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la citada resolución administrativa, se han dejado sin efecto las disposiciones de la Resolución Administrativa N° 314-2019-CE-PJ, relacionadas a la ampliación de la competencia territorial de dichos órganos jurisdiccionales a los Distritos de Zaña y Lagunas.

15) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramita con turno cerrado procesos contenciosos administrativos previsionales (PCAP), al mes de agosto de 2019 resolvió 659 expedientes de una carga procesal de 1,283 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 73% en relación a la meta anual establecida en 900 expedientes, cifra que superó el avance ideal del 64% que se debe presentar al mes de agosto de cada año; asimismo, el 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 36° y 37° Juzgados de Trabajo Permanentes registran en promedio 450 expedientes resueltos, cifra menor en comparación a los 632 expedientes que en promedio resolvieron el 1° y 23° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, lo cual evidencia que los órganos jurisdiccionales permanentes resuelven menos que los órganos jurisdiccionales transitorios.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 224-2019-CE-PJ de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior, verifique e informe a la brevedad al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto al desempeño e improcedencias del 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 36° y 37° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de marzo de 2019 fue inferior al porcentaje de avance ideal del 18%, informe que aún no ha sido recibido; por lo que, al continuar dichos juzgados permanentes presentando una baja producción con respecto a los juzgados transitorios, recomienda reiterar lo dispuesto.

16) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 001294-2019-P-CSJLI-PJ, sobre la base del Oficio N° 1081-2019-UPD-GAD-CSJLI-PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, solicita cambiar la competencia funcional de la 2° Sala Laboral Permanente de Lima, a fin que conozca procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo a partir del 1 de marzo de 2020, la redistribución de expedientes en liquidación hacia la Sala Laboral Transitoria para que esta sala conozca a exclusividad procesos con la Ley 26636; así como el cierre de turno de la Segunda Sala Laboral y la apertura de turno para la Sala Laboral Transitoria para que tramite a exclusividad todos los procesos provenientes de los cuatro Juzgados Laborales Liquidadores, a partir del 1 de noviembre de 2019.

Al respecto, mediante Oficio N° 655-2019-P-ETII. NLPT-CE-PJ el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo adjuntó el Informe N° 0301-2019-ETII.NLPT-ST/PJ de su Secretaría Técnica, en el cual recomienda lo siguiente: i) Que la 2° Sala Laboral Permanente de Lima cierre su turno respecto a los procesos de la Ley N° 26636, a partir del 1 de noviembre de 2019; y, asimismo, que asuma la competencia en la tramitación de procesos con la Ley N° 29497, con turno abierto, a partir del 1 de marzo de 2020; ii) Que la Sala Laboral Transitoria de Lima abra su turno respecto a los procesos con la Ley N° 26636, a partir del 1 de noviembre de 2019; iii) Que la Corte Superior de Justicia de Lima realice las medidas administrativas para que la 2° Sala Laboral Permanente de Lima remita 600 expedientes a la Sala Laboral Transitoria, dando prioridad a aquellos expedientes que tienen audiencias programadas con fecha más lejana; y iv) Solicitar a la Gerencia General del Poder Judicial que evalúe la factibilidad de modificar el Cuadro para Asignación de Personal de la Sala Laboral Transitoria de Lima, a fin de incorporar una plaza de Secretario Judicial y dos plazas de Asistentes Judiciales en condición de previstas; y de ser posible, asignar presupuesto para tal fin de manera inercial, debiendo informar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia

de Lima, con copia al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en un plazo de 30 de días calendario desde la publicación de la resolución administrativa, para el respectivo monitoreo de la Corte Superior, recomendaciones con las cuales se concurre.

17) El Juzgado Civil Transitorio de los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo, Corte Superior de Justicia de Lima Este, el cual es el único órgano jurisdiccional de dicha especialidad en los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo, al mes de agosto de 2019, resolvió 462 expedientes de una carga procesal de 1,278 expedientes, lo cual equivale a un avance del 77%, cifra que es mayor al avance ideal del 64% que debe presentarse al mes de agosto de cada año; sin embargo, aun quedándole 803 expedientes de carga pendiente en etapa de trámite, se observa que de los 462 expedientes resueltos por este juzgado, 243 correspondieron a improcedencias, lo cual equivale aproximadamente al 53% de la producción de este órgano jurisdiccional transitorio.

En relación al elevado número de improcedencias que viene registrando el Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, señala que mediante el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 224-2019-CE-PJ de fecha 27 de mayo de 2019 y publicada el 8 de junio de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior verifique e informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las causas del elevado número de improcedencias que presenta el Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, sin embargo, habiendo transcurrido más de cuatro meses desde la fecha de publicación de la referida resolución administrativa, al momento no se ha recibido el referido informe.

18) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho (Zona Baja), Corte Superior de Justicia de Lima Este, al mes de agosto de 2019 resolvió 294 expedientes de una carga procesal de 1,175 expedientes, lo cual equivale a un avance del 49%, el cual fue menor al avance ideal del 64% que debe presentarse al mes de agosto de cada año, y además, se observa que, aun quedándole 880 expedientes de carga pendiente en etapa de trámite, el 62% (181 expedientes) de lo resuelto por este juzgado transitorio corresponde a improcedencias; esta situación también se presenta en el 1° Juzgado Civil Permanente del citado distrito, el cual obtuvo al mes de agosto de 2019 un avance del 59% al registrar 354 expedientes resueltos, de los cuales, aun quedándole 712 expedientes de carga pendiente en etapa de trámite, 165 expedientes correspondieron a improcedencias, lo cual equivale aproximadamente al 47% de su producción. Asimismo, observa que el 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho registraron al mes de agosto de 2019 un bajo avance del 33% y 34% respectivamente, al resolver cada uno 200 y 170 expedientes, de los cuales, aun quedándose 533 y 347 expedientes de carga pendiente en etapa de trámite, 37 y 56 expedientes correspondieron a improcedencias, equivalentes aproximadamente al 19% y 33% de la producción de estos juzgados civiles.

Al respecto, señala que mediante el artículo vigésimo primero de la Resolución Administrativa N° 343-2019-CE-PJ, de fecha 21 de agosto de 2018 y publicada el 28 de agosto de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo máximo de quince días calendario, respecto al bajo nivel resolutivo presentado por los juzgados civiles permanentes y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho; así como por el elevado número de improcedencias presentadas por dichos juzgados civiles, en comparación a sus expedientes resueltos, sobre todo en el caso del Juzgado Civil Transitorio y el 1° Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho; sin embargo, habiendo transcurrido más de cuarenta y cinco días desde la fecha de publicación de la referida resolución administrativa, es decir el triple de días en comparación al

plazo en que debía remitirse dicho informe, a la fecha no se ha recibido el referido informe.

De igual manera, mediante el artículo vigésimo segundo de la Resolución Administrativa N° 343-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las acciones necesarias para que los juzgados civiles permanentes y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho mejoren su nivel resolutivo; razón por la cual recomienda que la Presidente de la referida Corte Superior informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo máximo de quince días calendario, sobre las acciones que ha adoptado para que los juzgados civiles permanentes y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho mejoren su nivel resolutivo.

19) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al mes de agosto de 2019 resolvió 200 expedientes de una carga procesal de 949 expedientes, lo cual equivale a un avance del 33% el cual fue menor al avance ideal del 64% que debió registrar al mes de agosto de 2019; mientras que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra, al mes de agosto de 2019 resolvió 332 expedientes de una carga procesal de 780 expedientes, obteniendo un avance del 55%, sin embargo, se observa que este juzgado permanente, aun quedándole 447 expedientes de carga pendiente en etapa de trámite, registra 216 improcedencias del total de los expedientes que resolvió, lo cual equivale al 65% de su producción.

Al respecto, señala que mediante el artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 257-2019-CE-PJ de fecha 26 de junio de 2019 y publicada el 4 de julio de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el elevado número de improcedencias del Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra; posteriormente, mediante el artículo vigésimo tercero de la Resolución Administrativa N° 343-2019-CE-PJ de fecha 21 de agosto de 2018 y publicada el 28 de agosto de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la referida ODECMA informe sobre el mencionado asunto al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo máximo de quince días calendario; sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de tres meses desde fecha de publicación de la Resolución Administrativa N° 257-2019-CE-PJ y más de cuarenta y cinco días desde fecha de publicación de la Resolución Administrativa N° 343-2019-CE-PJ, todavía no se ha recibido el informe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

20) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al mes de agosto del presente año registró 387 expedientes resueltos de una carga procesal de 487 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 97% cifra que superó el avance ideal del 64% que se debe presentar al mes de agosto de cada año; asimismo, los juzgados de trabajo permanentes a los cuales apoya, el 1° y 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Independencia, resolvieron 378 y 459 expedientes respectivamente, con lo cual alcanzaron avances del 95% y 115% respectivamente, cifras que igualmente superaron el avance ideal del 64% que se debe presentar al mes de agosto de cada año.

Al respecto, señala que de acuerdo a la información estadística oficial proporcionada por el Sub Gerencia de Estadística, con fecha de centralización al 26 de setiembre de 2019, el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito de Independencia, que tramitan la Nueva Ley Procesal del Trabajo, han registrado de enero a agosto de 2019 ingresos de 615 y 711 expedientes, mientras que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito ha registrado durante el mismo período ingresos de 506 expedientes en dicha subespecialidad.

Asimismo, mediante Oficio N° 624-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha recomendado prorrogar el funcionamiento del 2° Juzgado de Trabajo

Transitorio de Independencia por un periodo de seis meses, y que la Gerencia General adopte las medidas administrativas correspondientes para que los datos registrados en los hitos estadísticos del Expediente Judicial Electrónico (EJE) Lima Norte se centralicen al Sistema Integrado Judicial Centralizado, a fin de obtener información necesaria para el monitoreo de la carga procesal y celeridad de los procesos, e informe, en un plazo de 10 días hábiles, los motivos por los cuales no se ha cumplido con lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas N° 257-2019-CE-PJ y N° 382-2019-CE-PJ.

21) La información de carga procesal del 2° y 3° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, que iniciaron su funcionamiento el 1 de mayo de 2019, a la quincena de octubre de 2019 aún no figura en los reportes SIJ-FEE ni se encuentran en el reporte centralizado al 26 de setiembre de 2019 de la Subgerencia de Estadística, por lo que recomienda que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en coordinación con la Gerencia General, adopten las acciones administrativas correspondientes, a fin de registrar la información correspondiente de dichos órganos jurisdiccionales transitorios para poder efectuar el respectivo monitoreo de la carga procesal y su producción.

22) El Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, al mes de agosto de 2019 registró 300 expedientes resueltos de una carga procesal de 495 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 34%, quedando con una carga pendiente de 193 expedientes; mientras que el Juzgado de Familia Permanente de Pasco al mes de agosto de 2019 resolvió 778 expedientes de una carga procesal de 1,722 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 56%, cifras que son menores al avance ideal del 64% que deben registrarse al referido mes, quedando este órgano jurisdiccional permanente con una carga pendiente de 745 expedientes; razón por la cual recomienda que el Juzgado de Familia Permanente de Pasco remita al Juzgado de Familia Transitorio de Pasco como máximo 300 expedientes que no sean de violencia familiar.

23) La Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura al mes de agosto de 2019 resolvió 663 expedientes de una carga procesal de 2,855 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 41% cifra muy por debajo al avance ideal del 64% que debió registrar a dicho mes; razón por la cual recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura evalúe la idoneidad de los magistrados y el personal jurisdiccional de dicha Sala Superior Transitoria, e informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo máximo de quince días calendario, sobre las acciones que ha adoptado para que la Sala Laboral Transitoria mejore su nivel resolutivo.

24) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Tarapoto, Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín, al mes de agosto de 2019 resolvió 374 expedientes de una carga procesal de 1,118 expedientes, lo cual equivale a un avance del 62%, cifra cercana al avance ideal del 64% que debió presentar al mes de agosto del presente año; mientras que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Tarapoto, teniendo Cuadros para Asignación de Personal de ocho plazas y siete plazas, resolvieron al citado mes 318 y 395 expedientes, con lo cual alcanzaron avances del 56% y 66 %, respecto al avance ideal del 64%.

Asimismo, señala que mediante el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 299-2019-CE-PJ de fecha 24 de julio de 2019 y publicada el 2 de agosto de 2019, se dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en un plazo no mayor de quince días calendario, informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre los motivos por los cuales el 1° Juzgado Civil Permanente de Tarapoto, teniendo un Cuadro para Asignación de Personal de ocho plazas, ha resuelto una menor cantidad de expedientes que el 2° Juzgado Civil Permanente de Tarapoto, que tiene un Cuadro para Asignación de Personal de siete plazas; sin embargo, habiendo transcurrido más de sesenta días calendario desde la fecha en que se publicó la citada resolución administrativa, a la fecha no se ha recibido el referido.

25) El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa,

al mes de agosto de 2019 ha resuelto 192 expedientes de una carga procesal de 376 expedientes, con lo cual tuvo un avance del 25%; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote ha resuelto 914 expedientes de una carga procesal de 1,587 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 76%.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Oficio N° Oficio N° 4840-2019-P-CSJSA/PJ ha remitido el Informe Técnico N° 025-2019-P-CSJSA/PJ, suscrito por el mismo Presidente de dicha Corte Superior, a través del cual solicita que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote cuente con turno abierto para el ingreso de nuevos procesos; asimismo, con Oficio N° 4346-2019-P-CSJSA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa ha solicitado que se autorice al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote para que tramite de manera excepcional expedientes en ejecución.

Al respecto, en relación a la solicitud para que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote cuente con turno abierto para el ingreso de nuevos procesos, señala que mediante el artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 315-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desestimó dicha solicitud; en cuanto a la solicitud para que se autorice al referido órgano jurisdiccional transitorio tramitar excepcionalmente expedientes en etapa de ejecución, señala que la Directiva N° 013-2014-CE-PJ denominada "Lineamientos Integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, señala en el literal g), del numeral 6.6, del Capítulo VI, Disposiciones Generales, que "En casos excepcionales, de insuficiencia de órganos jurisdiccionales permanentes en un Distrito Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, podrá autorizar mediante resolución administrativa que los órganos transitorios tramiten expedientes desde la etapa de calificación hasta la ejecución de los mismos"; sin embargo, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote no se encuentra dentro del supuesto de insuficiencia de órganos jurisdiccionales permanentes ya que el Distrito de Nuevo Chimbote cuenta con un juzgado de paz letrado permanente, por lo que la labor del referido órgano jurisdiccional transitorio consiste en realizar la descarga procesal de la carga pendiente en etapa de trámite en apoyo a dicho juzgado de paz letrado permanente; razón por la cual recomienda desestimar dicha solicitud y asimismo, que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote remita al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, como máximo 200 expedientes en etapa de trámite de la especialidad de familia.

26) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante Oficios Nros. 2219, 2300 y 2436-2019-P-CSJSU-PJ, ha solicitado que se autorice que el Juzgado Civil Transitorio de Sullana tenga competencia para conocer procesos de familia, con excepción de los de violencia familiar, en apoyo al 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de Sullana.

Al respecto, el Juzgado Civil Transitorio de Sullana al mes de agosto de 2019 resolvió 325 expedientes de una carga procesal de 576 expedientes, quedando una carga pendiente de 249 expedientes; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Sullana, que tienen competencia en todas las subespecialidades de familia, es decir que tramitan también procesos de violencia familiar al amparo de la Ley N° 30364, al mes de agosto de 2019 resolvieron en promedio 1,382 expedientes de una carga procesal promedio de 1,745 expedientes, con lo cual alcanzaron un avance promedio del 99%; sin embargo, dichos juzgados de familia registran en conjunto una carga pendiente de 723 expedientes, de la cual, la mayoría corresponde a procesos de otras subespecialidades de familia diferentes a violencia familiar, que también requieren de una atención célere.

En tal sentido, recomienda ampliar la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Sullana para que tramite con turno cerrado expedientes de la especialidad de familia que no sean de violencia familiar, para lo cual el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de Sullana deberán redistribuirle cada uno de manera aleatoria como máximo la cantidad de 100 expedientes.

27) El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante Informe N° 004-2019-ODECMA-J-CSJS-PJ de fecha 4 de octubre de 2019, señala que con Informe N° 002-2019-ODECMA-J-CSJS-PJ de fecha 12 de agosto de 2019 dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo de la Resolución Administrativa N° 257-2019-CE-PJ.

En tal sentido, recomienda dejar sin efecto el extremo del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 382-2019-CE-PJ que reiteró a la referida Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 257-2019-CE-PJ.

28) Mediante Oficio N° 002807-2019-GRHB-GG-PJ, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial solicitó que se aclare o precise si la asignación de la plaza de secretario judicial al Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Alto de la Alianza, Corte Superior de Justicia de Tacna, que fue reubicada del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Puerto Bermúdez, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 224 y 382-2019-CE-PJ, va a ser de manera temporal o permanente, considerando que la referida plaza proviene de un órgano jurisdiccional transitorio y se está asignando a un órgano jurisdiccional permanente.

Al respecto, recomienda que la asignación de la plaza de secretario judicial al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Alto de la Alianza, Corte Superior de Justicia de Tacna, tenga el carácter de permanente.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1324-2019 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de noviembre de 2019, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Familia Transitorio - Lurín

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Cerro Colorado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Civil Transitorio - Cutervo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

- Juzgado de Familia Transitorio - Pasco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Sala Laboral Transitoria - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ascope

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Tarapoto

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado Civil Transitorio - Camaná

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO

- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas (Iquitos)
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas (Iquitos)

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas (Iquitos)

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Chorrillos de la misma Corte Superior, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial del Juzgado de Familia Permanente de Chorrillos.



Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) Cerrar turno a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa, a la 2° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima para conocer procesos con la Ley N° 26636.

b) Abrir turno a la Sala Laboral Transitoria para que tramite a exclusividad los procesos con la Ley N° 26636, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa.

c) Modificar, a partir del 1 de marzo de 2020, la competencia funcional de la 2° Sala Laboral Permanente de Lima para que tramite con turno abierto procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497.

d) Que, de manera aleatoria, la 2° Sala Laboral Permanente de Lima remita 600 expedientes a la Sala Laboral Transitoria, dando prioridad a aquellos expedientes que tienen audiencias programadas con fecha más lejana.

Artículo Cuarto.- Ampliar, a partir del 1 de noviembre de 2019, la competencia funcional del Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Lurín, Distrito Judicial de Lima Sur, para tramitar con turno abierto los procesos de familia.

Artículo Quinto.- Ampliar, a partir del 1 de noviembre de 2019, la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, para tramitar con turno cerrado procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

Artículo Sexto.- Ampliar, a partir del 1 de noviembre de 2019, la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, para que tramite con turno cerrado expedientes de la especialidad de familia que no sean de violencia familiar.

Artículo Séptimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Pasco y Sullana, redistribuyan de manera aleatoria de los órganos jurisdiccionales permanentes hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en etapa de trámite que al 31 de noviembre de 2019 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se les haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Ancash	2° Juzgado de Trabajo - Huaraz	Juzgado Civil Transitorio - Huaraz	400
Arequipa	Juzgado Civil - Camaná	Juzgado Civil Transitorio - Camaná	300
Arequipa	1° Juzgado de Paz Letrado - Cerro Colorado	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Cerro Colorado	200
Arequipa	2° Juzgado de Paz Letrado - Cerro Colorado	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Cerro Colorado	200
Cajamarca	Juzgado Civil - Chota	Juzgado Civil Transitorio - Chota	300 (*)
Lambayeque	Juzgado Civil - Cutervo	Juzgado Civil Transitorio - Cutervo	200 (*)
La Libertad	1° Juzgado de Trabajo Permanente - Ascope	Juzgado de Trabajo Transitorio - Ascope	200
La Libertad	2° Juzgado de Trabajo Permanente - Ascope	Juzgado de Trabajo Transitorio - Ascope	100
Pasco	Juzgado de Familia - Pasco	Juzgado de Familia Transitorio - Pasco	300(**)

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Ancash	2° Juzgado de Trabajo - Huaraz	Juzgado Civil Transitorio - Huaraz	400
Arequipa	Juzgado Civil - Camaná	Juzgado Civil Transitorio - Camaná	300
Arequipa	1° Juzgado de Paz Letrado - Cerro Colorado	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Cerro Colorado	200
Arequipa	2° Juzgado de Paz Letrado - Cerro Colorado	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Cerro Colorado	200
Cajamarca	Juzgado Civil - Chota	Juzgado Civil Transitorio - Chota	300 (*)
Lambayeque	Juzgado Civil - Cutervo	Juzgado Civil Transitorio - Cutervo	200 (*)
La Libertad	1° Juzgado de Trabajo Permanente - Ascope	Juzgado de Trabajo Transitorio - Ascope	200
La Libertad	2° Juzgado de Trabajo Permanente - Ascope	Juzgado de Trabajo Transitorio - Ascope	100
Sullana	1° Juzgado de Familia - Sullana	Juzgado Civil Transitorio - Sullana	100(**)
Sullana	2° Juzgado de Familia - Sullana	Juzgado Civil Transitorio - Sullana	100(**)

(*) Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

(**) Expedientes que no corresponda a violencia familiar.

Artículo Octavo.- Precisar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que la Resolución Administrativa N° 389-2019-CE-PJ ha establecido que el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado, que en adición a sus funciones tramitan procesos del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito de Oyotún, realicen labor de itinerancia hacia el Distrito de Cayalti; y conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la citada resolución administrativa, se han dejado sin efecto las disposiciones de la Resolución Administrativa N° 314-2019-CE-PJ, relacionadas a la ampliación de la competencia territorial a los Distritos de Zaña y Lagunas de dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo Noveno.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo máximo de quince días calendario, las razones por las cuales la cantidad de expedientes resueltos por el 2° Juzgado Civil Permanente de Huaraz durante el período de enero a agosto de 2019 fue menor a la cantidad de expedientes resueltos que registró durante el período de enero a julio de 2019.

Artículo Décimo.- Modificar la denominación del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, de la misma Corte Superior.

Artículo Undécimo.- Establecer que la plaza de secretario judicial asignada al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Alto de la Alianza, Corte Superior de Justicia de Tacna, en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas Nros. 224 y 382-2019-CE-PJ, tenga la condición de permanente.

Artículo Duodécimo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo máximo de quince días calendario, las razones por las cuales no se ha cumplido con remitir al Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ferreñafe la totalidad de expedientes del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ferreñafe, que dispuso el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el inciso c) del artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ; informando así mismo el inventario físico de expedientes en etapa de trámite que actualmente cuenta el Juzgado Civil Permanente de Ferreñafe.

Artículo Decimotercero.- Disponer que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, redistribuyan respectivamente al Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén toda la carga pendiente de expedientes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), correspondiente a aquellos procesos que no se encuentren expeditos para sentenciar al momento de la publicación de la resolución administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que apruebe dicha redistribución de expedientes.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur efectúe las siguientes acciones administrativas:

a) Cerrar turno a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa al Juzgado de Familia Transitorio de Lurín, el cual deberá resolver hasta el 30 de noviembre de 2019 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de noviembre de 2019; debiendo remitir al Juzgado Mixto Transitorio de Lurín la carga pendiente que tenga al 30 de noviembre de 2019.

b) Que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Chorrillos remita al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito como máximo 500 expedientes, no debiendo considerar aquellos procesos que se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de noviembre de 2019; así como aquellos que hayan sido elevados en apelación o consulta a la instancia superior.

Artículo Decimoquinto.- Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que el Juzgado Civil Transitorio de Camaná cuente con facultades para calificar expedientes, es decir para funcionar con turno abierto; así como para tramitar la etapa de ejecución de expedientes.

Artículo Decimosexto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se atenga a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 315-2019-CE-PJ, mediante el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desestimó su solicitud para convertir a permanente el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cerro Colorado; así como la solicitud para que este órgano jurisdiccional transitorio cuente con facultades para calificar y ejecutar expedientes.

Artículo Decimosétimo.- Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para convertir a permanente el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chota.

Artículo Decimooctavo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se atenga a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 224-2019-CE-PJ, mediante el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desestimó su solicitud de conversión del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo como órgano jurisdiccional permanente.

Artículo Decimonoveno.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Santa se atenga a lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 315-2019-CE-PJ, mediante el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desestimó su solicitud para que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote cuente con turno abierto para el ingreso de nuevos procesos.

Artículo Vigésimo.- Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, para que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote atienda expedientes en etapa de ejecución.

Artículo Vigésimoprimer.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior, informen a la brevedad al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre los motivos por los cuales el Juzgado Civil Transitorio de Cutervo, teniendo un Cuadro para Asignación de Personal de siete plazas ha resuelto una cantidad de expedientes menor a lo resuelto por el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, pese a que este tiene un Cuadro para Asignación de Personal de cuatro plazas.

Artículo Vigésimosegundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo máximo de quince días calendario, sobre las acciones que ha adoptado para que la Sala Laboral Transitoria mejore su nivel resolutivo.

Artículo Vigésimotercero.- Reiterar a la Gerencia General para que realice las medidas administrativas correspondientes para que se centralicen los datos registrados, en los hitos estadísticos del Expediente Judicial Electrónico (EJE) Lima Norte, al Sistema Integrado Judicial Centralizado, a fin de obtener información necesaria para el monitoreo de la carga procesal y celeridad de los procesos; asimismo, se le solicita informe, en un plazo de diez días hábiles, los motivos por los cuales no ha cumplido con lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas N° 257-2019-CE-PJ y N° 382-2019-CE-PJ.

Artículo Vigésimocuarto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, adopte las medidas administrativas correspondientes, para que se realicen las labores de registro de carga y descarga en el 2° y 3° Juzgado Laboral Transitorio de la Provincia de Maynas, a fin de obtener información necesaria para el monitoreo de la carga procesal.

Artículo Vigésimoquinto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura evalúe la idoneidad del magistrado a cargo de la Sala Laboral Transitoria de Piura, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso también del personal jurisdiccional debido al bajo nivel resolutivo presentado por dicho órgano jurisdiccional transitorio.

Artículo Vigésimosexto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo máximo de quince días calendario, sobre las acciones que ha adoptado para que los juzgados civiles permanentes y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, mejoren su nivel resolutivo, en razón de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Resolución Administrativa N° 343-2019-CE-PJ.

Artículo Vigésimoséptimo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín adopte las acciones administrativas pertinentes para promover la mejora del nivel resolutivo del 1° Juzgado Civil Permanente de Tarapoto; debiendo informar sobre esto al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Vigésimooctavo.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo decimooctavo de la Resolución Administrativa N° 382-2019-CE-PJ, en el extremo que concierne a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Vigésimonoveno.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de agosto de 2019 sea inferior al 55% de la respectiva meta de producción, debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Trigésimo.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno",

“Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Trigésimo Primero.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Trigésimo Segundo.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial, como en el Formulario Estadístico Electrónico y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

Artículo Trigésimo Tercero .- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Trigésimo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1827079-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 529-2019-P-CSJLI/PJ**

Lima, 15 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el documento que antecede, la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de

la Segunda Sala Civil Permanente de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 19 al 21 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 19 de noviembre del presente año por las vacaciones de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Segunda Sala Civil Permanente

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez	Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)
Dr. Jaime David Abanto Torres	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1827745-1

Encargan a magistrado el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 530-2019-P-CSJLI/PJ**

Lima, 15 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución de fecha diecisiete de octubre del presente año el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió autorizar la participación de Jueces en la Pasantía a la Corte Suprema de Justicia de Panamá, por el periodo del 18 al 22 de noviembre del presente año; en tal sentido se ha concedido al suscrito licencia con goce de haber por el referido periodo, motivo por el cual deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a

su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por el periodo del 18 al 22 de noviembre del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Magistrado para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1827745-2

Disponen el inicio del proceso de revalidación de inscripción de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año judicial 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 1004-2019-P-CSJCL/PJ

Callao, 13 de noviembre de 2019

VISTO: El Oficio N° 545-2019-USJ-GAD-CSJCL/PJ, cursado por la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el artículo 21° de la Resolución Administrativa N° 352-98-TP-CME-PJ, Reglamento de Peritos Judiciales, establece que el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, deberá revalidar anualmente su inscripción, previo pago del derecho correspondiente.

Que, asimismo, el literal d) del artículo 8° del citado Reglamento establece que el aspirante a perito judicial debe presentar la constancia de colegiatura y/o habilitación correspondiente, por lo que debe tenerse presente dicho dispositivo legal para ser aplicado al proceso de revalidación a instaurar.

Que, mediante el Oficio N° 545-2019-USJ-GAD-CSJCL/PJ, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales solicita a la Presidencia de Corte que se emita la resolución administrativa correspondiente para el inicio del proceso de revalidación de peritos judiciales y se señale el período para la revalidación de los mismos.

Que, en atención a los considerandos precedentes y a fin de dar cumplimiento a las normas precedentes, corresponde dictar el acto administrativo que disponga el inicio del proceso de revalidación de peritos judiciales y establezca el plazo de presentación de dichas solicitudes, a efectos de que los peritos judiciales puedan ser designados como órgano de auxilio judicial de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del Proceso de REVALIDACIÓN DE INSCRIPCIÓN de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año judicial 2020.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el plazo para presentar las solicitudes de Revalidación de la Inscripción de Peritos Judiciales, se iniciará a partir de lunes 18 de noviembre hasta el viernes 06 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- DISPONER que los profesionales o técnicos que participen en el presente proceso deberán presentar, además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la constancia de encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión y oficio, expedida por la entidad competente.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que en el año judicial 2020 solo podrán ser designados para actuar como Peritos Judiciales, aquellos profesionales y/o técnicos que hayan cumplido con revalidar su inscripción en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales y de la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

1827612-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesional de la Subgerencia de Integridad Pública a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 384-2019-CG

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Carta de la Iniciativa para el Desarrollo de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; el Memorando N° 000535-2019-CG/GRI, de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales; la Hoja Informativa N° 000096-2019-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales; y, la Hoja Informativa N° 000521-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de la Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI (IDI), invita a la Contraloría General de la República a participar en la "Reunión de Revisión del

Informe de Evaluación y Plan de Acción”, en el marco de la iniciativa IDI – OLACEFS Programa “EFS en lucha contra la Corrupción”, evento que se realizará del 18 al 22 de noviembre de 2019, en la ciudad de San Salvador, El Salvador;

Que, la Iniciativa para el Desarrollo de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (por sus siglas en inglés, INTOSAI) trabaja de manera transversal para apoyar a alcanzar los objetivos estratégicos de la Organización y apoya a las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países en desarrollo, en sus esfuerzos por mejorar de manera sostenible su desempeño, independencia y profesionalización;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en la “Reunión de Revisión del Informe de Evaluación y Plan de Acción”, en el marco de la iniciativa IDI – OLACEFS Programa “EFS en lucha contra la Corrupción”, tiene como objetivo revisar el proceso de planes de acción e informes de evaluación de los equipos de las Entidades Fiscalizadoras Superiores participantes del Componente 1 - “Liderazgo mediante el ejemplo de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en la implementación de la ISSAI 30 – Código de Ética”;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000096-2019-CG/CREI, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales da cuenta sobre la importancia de la participación de la Contraloría General de la República en dicho evento, señalando que le “permitirá dar a conocer y revisar el plan de acción y el proceso del informe de evaluación del equipo de trabajo de la EFS del Perú que participa en el Componente 1 del citado programa. Asimismo, contribuirá a enriquecer las relaciones con las EFS participantes y al fortalecimiento del posicionamiento técnico de la CGR a nivel internacional.”;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expresado en la precitada Hoja Informativa, el alcance del evento está relacionado con la función de la Subgerencia de Integridad Pública de la Gerencia de Prevención y Detección, por lo que mediante Oficio N° 000939-2019-CG/SGE, de fecha 06 de noviembre de 2019, se ha comunicado la participación de la señorita Ivi Irene Muñiz Gonzales, profesional de la Subgerencia de Integridad Pública, miembro del equipo designado para el Componente 1 - Liderazgo mediante el ejemplo de las EFS en la implementación de la ISSAI 30 – Código de Ética, en el precitado evento;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irroge la mencionada comisión de servicios serán financiados parcialmente con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, como se precisa en el Memorando N° 001480-2019-CG/GAD de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Administración;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídica Normativa mediante Hoja Informativa N° 000521-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000517-2019-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que autoriza el viaje en comisión de servicios al exterior que ha sido sustentado a través de la Hoja Informativa N° 000096-2019-CG/CREI, emitida por la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, y propuesto por la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales, mediante Memorando N° 000535-2019-CG/GRI;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como la precitada Ley N° 27619, su Reglamento y sus modificatorias; y la Resolución de Contraloría N° 377-2019-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señorita Ivi Irene Muñiz Gonzales, profesional de

la Subgerencia de Integridad Pública de la Gerencia de Prevención y Detección, del 17 al 23 de noviembre del 2019, a la ciudad de San Salvador, El Salvador, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados parcialmente con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según el detalle siguiente: viáticos parciales US\$ 787.50 (5 días) y gastos de instalación US\$ 315.00 (1 día).

Artículo 3.- La citada profesional presentará al Despacho Contralor, con copia a la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO RAMÍREZ TRUCIOS
Vicecontralor de Gestión Estratégica e
Integridad Pública
Contralor General de la República (e)

1827639-1

Amplían plazo para que la Contraloría General apruebe normas técnicas que regulen la implementación del Sistema de Control Interno en el FONAFE y las empresas del Estado que se encuentren bajo su supervisión, así como para la SBS y las entidades del Estado bajo su supervisión

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 385-2019-CG

Lima, 14 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000031-2019-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; y la Hoja Informativa N° 000522-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente; siendo responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que la Contraloría General de la República es la entidad competente para dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, se aprobó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", cuya Sexta Disposición Complementaria Transitoria establece que, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles posteriores a su vigencia, la Contraloría aprobará las normas técnicas que regularán la implementación del Sistema de Control Interno en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas del Estado que se encuentran bajo su supervisión, así como para la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS y las entidades del Estado que se encuentran bajo su supervisión;

Que, conforme a los fundamentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000031-2019-CG/GPREDE de la Gerencia de Prevención y Detección, a la fecha se encuentra en proceso de revisión la propuesta de normas técnicas que regularán la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria Transitoria; por dicha razón resulta necesario ampliar por treinta (30) días hábiles el plazo inicialmente establecido en la referida Disposición Complementaria;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000522-2019-CG/GJN, y conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000246-2019-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que amplíe el plazo otorgado por la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, para la aprobación de las normas técnicas que regularán la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades a que se refiere la citada Sexta Disposición, atendiendo a lo propuesto y sustentado por la Gerencia de Prevención y Detección en la Hoja Informativa N° 000031-2019-CG/GPREDE;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, la Resolución de Contraloría N° 377-2019-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar por treinta (30) días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el plazo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, a fin que la Contraloría General de la República apruebe las normas técnicas que regulen la implementación del Sistema de Control Interno en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas del Estado que se encuentran bajo su supervisión, así como para la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS y las entidades del Estado que se encuentran bajo su supervisión.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO RAMÍREZ TRUCIOS
Vicecontraloría de Gestión Estratégica e
Integridad Pública
Contralor General de la República (e)

1827639-2

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Directiva sobre neutralidad de los/las servidores/as de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 014-2019/DP

Lima, 15 de noviembre del 2019

VISTO:

El Memorando N° 2581-2019-DP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que remite el proyecto de "Directiva sobre neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 013-2015/DP se aprobó la "Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS se aprobó el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del citado Reglamento se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano aquellas resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando su difusión permita establecer mecanismos de transparencia en la gestión pública, de control y participación ciudadana, así como su naturaleza jurídica determine su conocimiento y difusión general;

Que, el objetivo de la mencionada Directiva es establecer las disposiciones que deberán ser observadas por los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo para cumplir con el deber de neutralidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, de conformidad con lo dispuesto por el marco normativo aplicable; asimismo, señala que cualquier ciudadano o ciudadana podrá presentar denuncias ante la entidad por el incumplimiento de lo establecido en la Directiva;

Que, mediante Informe N° 045-2019-DP/OPP, la Oficina Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable e informa sobre la necesidad de aprobar el presente proyecto de Directiva;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Defensorial N° 013-2015/DP que aprobó la "Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo";

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en los literales d) y n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, y el artículo 10° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 002-2019/DP "Directiva sobre neutralidad de los/as servidores/

as de la Defensoría del Pueblo”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Defensorial N° 013-2015/DP que aprobó la “Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo”.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo

1827617-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Barranca al Reino Unido, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 618-2019-UNAB

Barranca, 5 de noviembre de 2019

VISTO:

Oficio N° 067-2019-UNAB-VP.INVEST., de fecha 4 de noviembre de 2019, de la Vicepresidencia de Investigación, sobre solicitud de autorización de viaje en comisión de servicios a la Universidad de Cambridge del Reino Unido de los docentes Dr. GREGORIO JOSÉ ARONE GASPAS y M.Sc. VÍCTOR MANUEL ARÉVALO ROJAS, en mérito a la invitación cursada por el Departamento de Física del Laboratorio de Cavendish de la Universidad de Cambridge - Inglaterra;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado y el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 572-2016-CO-UNAB de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el Memorándum de Entendimiento/Memorándum de Acuerdo, de fecha 3 de diciembre de 2016, entre la Universidad de Cambridge y la Universidad Nacional de Barranca, el cual tiene por objetivo establecer el interés mutuo de promover y fomentar las relaciones académicas entre ambas instituciones;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 360-2017-CO-UNAB de fecha 22 de agosto de 2017, se aprobó el Proyecto de Investigación titulado “Investigating the impacts of agro-industrial and agricultural activities on water resource and water quality in the Barranca Province”, el cual está enmarcado en la modalidad de Proyectos Especiales de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 134-2018-UNAB de fecha 24 de abril de 2018, se oficializó el Acuerdo Académico de Colaboración entre la Universidad Nacional de Barranca y la Universidad

de Cambridge, suscrito el 22 de noviembre de 2017, el cual contempla el viaje de investigadores de la UNAB a la Universidad de Cambridge;

Que, mediante cartas remitidas por el Laboratorio de Cavendish de la Universidad de Cambridge, de fecha 30 de setiembre de 2019, realiza una invitación a los docentes Dr. GREGORIO JOSÉ ARONE GASPAS y M.Sc. VÍCTOR MANUEL ARÉVALO ROJAS, para la Visita Académica a dicho Laboratorio durante los días 27 de octubre al 9 de noviembre de 2019, en la Universidad de Cambridge;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 588-2019-UNAB de fecha 23 de octubre de 2019, se autorizó el viaje en comisión de servicios a los docentes citados en el considerando precedente, por el periodo comprendido desde el 26 de octubre al 9 de noviembre de 2019, para realizar la Visita Académica del Laboratorio de Cavendish del Departamento de Física de la Universidad de Cambridge del Reino Unido;

Que, con Oficio del Visto, el Dr. LUIS ENRIQUE CARRILLO DÍAZ, Vicepresidente de Investigación de la UNAB e Investigador del Proyecto de Investigación citado en el cuarto considerando de esta resolución, solicita dejar sin efecto la Resolución citada en el considerando precedente, informando de la reprogramación de la primigenia fecha de la Visita Académica debido a la demora en el otorgamiento de las visas, las cuales fueron entregadas el 31 de octubre de 2019, debiendo por ello autorizarse el viaje en comisión de servicios con eficacia anticipada del 3 al 17 de noviembre de 2019, de los docentes Dr. GREGORIO JOSÉ ARONE GASPAS y M.Sc. VÍCTOR MANUEL ARÉVALO ROJAS con la finalidad de realizar la Visita Académica programada, en mérito al Acuerdo Académico de Colaboración precisado en el quinto considerando de esta resolución, con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias con los investigadores del Laboratorio de Cavendish del Departamento de Física de la Universidad de Cambridge del Reino Unido;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2019, acordó dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 588-2019-UNAB de fecha 23 de octubre de 2019; autorizándose el viaje en comisión de servicios, con eficacia anticipada a partir del 3 al 17 de noviembre de 2019, de los docentes Dr. GREGORIO JOSÉ ARONE GASPAS y M.Sc. VÍCTOR MANUEL ARÉVALO ROJAS a la Ciudad de Cambridge del Reino Unido, para realizar la Visita Académica al Laboratorio de Cavendish del Departamento de Física de la Universidad de Cambridge del Reino Unido en mérito al Acuerdo Académico de Colaboración entre la Universidad Nacional de Barranca y la Universidad de Cambridge, suscrito el 22 de noviembre de 2017, con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias con los investigadores del citado laboratorio;

Conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca - Ley N° 29553, Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2018-UNAB, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 447-2018-UNAB, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios, con eficacia anticipada a partir del 3 al 17 de noviembre de 2019, de los docentes Dr. GREGORIO JOSÉ ARONE GASPAS y M.Sc. VÍCTOR MANUEL ARÉVALO ROJAS a la Ciudad de Cambridge del Reino Unido, para realizar la Visita Académica al Laboratorio de Cavendish del Departamento de Física de la Universidad de Cambridge del Reino Unido, en mérito al Acuerdo Académico de Colaboración entre la Universidad Nacional de Barranca y la Universidad de Cambridge, suscrito el 22 de noviembre de 2017, con la finalidad de intercambiar

conocimientos y experiencias con los investigadores del citado laboratorio.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 588-2019-UNAB de fecha 23 de octubre de 2019, que autorizó el viaje en comisión de servicios a los docentes citados en el resolutive primero, por el periodo comprendido del 26 de octubre al 9 de noviembre de 2019, para realizar la Visita Académica del Laboratorio de Cavendish del Departamento de Física de la Universidad de Cambridge del Reino Unido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER, que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes del retorno al país, los docentes citados en el resolutive primero deberán presentar un informe a la Vicepresidencia de Investigación, en el que se describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- PRECISAR, que los gastos para la realización de la Comisión de Servicios de los docentes Dr. GREGORIO JOSÉ ARONE GASPAS y M.Sc. VÍCTOR MANUEL ARÉVALO ROJAS, por el periodo de la autorización, se encuentran comprendidos en el Acuerdo Académico de Colaboración entre la Universidad Nacional de Barranca y la Universidad de Cambridge, suscrito el 22 de noviembre de 2017.

Artículo 5º.- DISPONER, a la Directora de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO
Presidenta de la Comisión Organizadora

ABIDAN TIPO YANAPA
Secretario General

1826980-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1616-2019

Arequipa, 14 de noviembre de 2019.

Visto el Oficio N°021-2019-MIBD presentado por la Docente MIRIAM INÉS BERNAL DE ARENAS en calidad de Investigadora Principal de un Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso del Esquema Financiero E041-2016 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada-UNSA" resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "Procesos Avanzados de Oxidación Fotoquímicos para la Destrucción de Plaguicidas presentes en el río Majes en el sector de Uraca, Arequipa", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE de fecha 13 de diciembre 2016, y en virtud del cual la Investigadora Principal, Dra. MIRIAM INÉS BERNAL DE ARENAS, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 38-2017-UNSA – Segundo Concurso 2016, de fecha 28 de abril del 2017 con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, la citada docente en calidad de investigadora principal, solicita la autorización de viaje, pago de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos, para participar, con fines

de investigación, el evento en "XXV ENCUENTRO GALEGO-PORTUGUES DE QUIMICA" con su ponencia Internacional Titulada "Procesos Avanzados de Oxidación Fotoquímicos para la Destrucción de Plaguicidas presentes en el río Majes en el sector de Uraca, Arequipa" que se realizará en la Ciudad de Santiago de Compostela España, los días 20, 21 y 22 de noviembre del 2019, adjuntando para tal efecto: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 38-2017-UNSA; b) Copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE; c) Copia de Resolución Vicerrectoral N°030-2016-VR; d) Resolución Decanal N° 174-2019-FCNF; de fecha 08 de noviembre del 2019, por el que se le otorga a la Mg. Miriam Inés Bernal Todco, Docente del Departamento Académico de Química, licencia con goce de haber del 19 al 23 de noviembre del 2019 para participar en el "XXV Encuentro Galego – Portugués de Química" a realizarse en la Ciudad de Santiago de Compostela – España; e) Acta de Sesión Extraordinaria del día viernes 05 de noviembre del 2019, por el que se aprueba su solicitud de licencia con goce de haberes para participar en el referido evento; f) Carta de Compromiso por la que el recurrente se compromete a cumplir con sus labores académicas adelantando las prácticas correspondientes a dicha semana, asimismo refiere que el docente Percy Núñez Gutiérrez estará a cargo de los cursos del recurrente; g) Copia de Certificación, emitido por José Ramón Bahamonte Hernando, Secretario General de la Asociación de Químicos de Galicia.

Que, la participación de la docente en el citado evento internacional con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del Oficio N° 3171-2019-UI-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento a través de su Oficio N° 1468-2019-OUPL-UNSA, ha señalado que de acuerdo a la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender los requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Mg. MIRIAM INES BERNAL DE ARENAS docente adscrita al Departamento Académico de Química, para participar en el "XXV ENCUENTRO GALEGO-PORTUGUES DE QUIMICA" con su ponencia Internacional Titulada "Procesos Avanzados de Oxidación Fotoquímicos para la Destrucción de Plaguicidas presentes en el río Majes en el sector de Uraca, Arequipa" que se realizará en la Ciudad de Santiago de Compostela España, los días 20, 21 y 22 de noviembre del 2019, seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : Arequipa-Lima-Santiago de Compostela (España) Lima-Arequipa
S/ 7,198.93 Soles
Del 17 al 24 de noviembre del 2019
- Seguro de viaje : S/ 180.00 Soles
- Viáticos : S/ 7900.00 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno,

la citada docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1827561-1

Otorgan en vía de regularización bolsa de viaje a docente de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1735-2019-R-UNA

Puno, 16 de julio del 2019

VISTOS:

EL OFICIO Nº 129-2019-VRI-UNA-PUNO registrado bajo el UTD-05344-2019 del Vicerrectorado de Investigación referido a la autorización de otorgamiento de bolsa de viaje al Dr. LUIS ENRIQUE RIVERA VELA - docente de la Facultad de Ciencias Sociales, por haber participado como PONENTE en el "3er CONGRESO INTERNACIONAL DE POVOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA" en BRASILIA del 03 al 05 de julio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18º de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 10 de julio del año en curso, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1733-2019-R-UNA se autoriza en vía de regularización el viaje en comisión oficial de servicio a BRASILIA con goce de haber del 01 al 08 de julio del 2019 a favor del docente de la Escuela Profesional de Antropología - Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, Dr. LUIS ENRIQUE RIVERA VELA, por haber participado como ponente en el 3er. CONGRESO INTERNACIONAL POVOS INDIGENAS DA AMERICA LATINA, por las consideraciones expuestas en la citada resolución y de conformidad con la RESOLUCIÓN DECANAL Nº 190-2019-D-FCS-UNA;

Que, en ese contexto y acorde con el documento de vistos, en atención al OFICIO Nº 129-2019-VRI-UNA-PUNO del Vicerrectorado de Investigación de la UNAP, se desprende la solicitud de autorización para el otorgamiento de una bolsa de viaje a favor del Dr. LUIS ENRIQUE RIVERA VELA correspondiente a UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) para cubrir el costo de pasajes del mencionado docente, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y con cargo a rendir cuenta documentada;

Que, respecto al gasto que irrogue la presente Resolución, la Oficina de Presupuesto mediante INFORME Nº 1656-2019-OP-OGPD-UNA-PUNO (31-

05-2019) considera procedente la presente solicitud al contar con disponibilidad de marco presupuestal en la Meta SIAF 0040 DESARROLLO DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA, Genérica de Gasto 2.3. Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, por el importe de S/ 1,500.00 soles;

Que, del quinto punto de la OPINIÓN LEGAL Nº 1162-2019-OGAJ-UNA-PUNO (24-06-2019) la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Universidad, hace referencia al primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE"; de lo que colige, que todo viaje al extranjero de docentes universitarios que irrogue gastos al Estado (en calidad de bolsa de viaje, viáticos, etc) deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de forma obligatoria. En ese contexto, opina procedente el otorgamiento de bolsa de viaje por la suma de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) a favor del administrado, una vez que se autorice el otorgamiento de la licencia solicitada, corresponderá disponer la emisión de la Resolución Rectoral respectiva, la misma que deberá ser publicada inmediatamente en el Diario Oficial "El Peruano" de forma obligatoria y conforme a la normativa vigente;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral Nº 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y, en vía de regularización,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, en vía de regularización, una bolsa de viaje al docente adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales de esta Casa Superior de Estudios, Dr. LUIS ENRIQUE RIVERA VELA, correspondiente a UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00) para cubrir el costo de sus pasajes, al haber participado como ponente en el 3er. CONGRESO INTERNACIONAL POVOS INDIGENAS DA AMERICA LATINA del 03 al 05 de julio del 2019 en BRASILIA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El egreso que demande la presente Resolución, deberá afectarse a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, de conformidad con el INFORME Nº 1656-2019-OP-OGPD-UNA-PUNO, con cargo a efectuar la rendición de cuenta documentada y oportuna de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, que la Oficina de Logística de esta Universidad de ser el caso, se encargue de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- PÓNGASE a conocimiento la presente resolución a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, la respectiva Facultad y demás dependencias correspondientes de la entidad, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
Rector

1826923-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Absuelven consulta formulada por los Jurados Electorales Especiales de Ica y Lima Centro 1, en el sentido de que la prohibición de reelección inmediata contenida en el artículo 90-A de la Constitución Política no comprende y no le es aplicable a los congresistas de la República que integraron el Congreso disuelto el 30 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN Nº 0187-2019/JNE

Lima, once de noviembre de dos mil diecinueve

VISTO el Oficio Nº 001-2019-JEE/JNE, de fecha 7 de noviembre de 2019, remitido por el Jurado Electoral Especial de Ica, y el punto 1 del Oficio Nº 003-2019-JEE-LC1/JNE, de fecha 8 de noviembre de 2019, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio Nº 001-2019-JEE/JNE, el Jurado Electoral Especial de Ica formuló la siguiente consulta de carácter genérico, respecto a la aplicación del artículo 90-A de la Constitución: “¿Los ex integrantes del Congreso disuelto se encuentran prohibidos de postular al Congreso en el proceso electoral en curso, cuya votación se realizará el 26 de enero del 2020?”.

Dicho pedido, además de ampararse en el artículo 5, literal p, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), se fundamenta en las dudas y preocupaciones expresadas por la ciudadanía respecto a la aplicación de dicha norma constitucional en el presente proceso electoral, a través de los medios de comunicación.

Asimismo, mediante Oficio Nº 003-2019-JEE-LC1/JNE, de fecha 8 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, formuló como primer punto de consulta “Determinar si es que los congresistas que integraron el anterior Congreso disuelto, se encuentran o no en aptitud de postular para ser elegido como congresista en el presente proceso electoral, en las elecciones programadas para el próximo 26 de enero de 2019”.

CONSIDERANDOS

Respecto a los alcances de las consultas genéricas efectuadas en el marco del literal p) del artículo 5 de la LOJNE.

1. Los artículos 178 y 181 de la Constitución Política del Perú posicionan al Jurado Nacional de Elecciones como el supremo órgano rector e intérprete de la legislación electoral. En ese sentido, el literal p del artículo 5 de la LOJNE habilita al Pleno de este Supremo Tribunal Electoral para absolver consultas de carácter genérico no referidas a casos concretos que los Jurados Electorales Especiales y demás organismos del Sistema Electoral le formulen sobre la aplicación de las leyes electorales.

2. En ese sentido, el ejercicio de la función interpretativa genérica del Jurado Nacional de Elecciones se halla vinculado a dos requisitos de procedibilidad, el primero referido al sujeto consultante, mientras que el segundo se relaciona con el objeto de la consulta; respecto al elemento subjetivo, si bien el literal p de la artículo 5 de la LOJNE, establece una fórmula abierta, que a priori pareciera habilitar a los órganos del sistema electoral a realizar cualquier tipo de consulta, esta disposición debe ser leída a la luz del principio constitucional de corrección funcional, es decir, en armonía con las funciones que la Constitución y las normas de desarrollo constitucional asignan a cada órgano; mientras que, de otro lado, el objeto

materia de consulta debe referir a supuestos genéricos o abstractos, sustrayéndose de cualquier supuesto de hecho particular, determinado o determinable.

3. Al respecto, debemos mencionar que el artículo 8 de la LOJNE regula la estructura orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, situando a los Jurados Electorales Especiales como órganos temporales de primera línea, asignándoseles la función de inscripción de las listas de candidatos, así como la administración de justicia electoral en primera instancia, de conformidad con los literales a y f del artículo 36 de la LOJNE y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado mediante la Resolución Nº 0156-2019-JNE.

4. Así, en el presente caso, el Jurado Electoral Especial de Ica, en mérito del literal p del artículo 5, en correlato con el literal l del artículo 36 de la LOJNE, se encuentra legitimado para realizar la consulta genérica formulada respecto a los alcances y aplicación del artículo 90-A de la Constitución en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020), al encontrarse dicha disposición normativa vinculada directamente con la labor de inscripción y ejercicio de la jurisdicción en materia electoral del Jurado Electoral Especial consultante.

El contexto histórico sobre la disolución del Parlamento y la reelección parlamentaria

5. Para el Congreso Constituyente de 1993, la disolución del Congreso de la República era claramente el instrumento adecuado para solventar la crisis política entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, tal y como sostuvo Carlos Torres y Torres Lara, presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento ante el Pleno del Congreso Constituyente Democrático (CCD), con motivo de la sustentación del dictamen en mayoría de dicha comisión, señalando al respecto:

Cada vez que se produce un conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo, se termina con un golpe de Estado, que todos tenemos que lamentar, indudablemente, porque es el rompimiento del orden constitucional; pero eso se produce porque **la Constitución no tiene normas de salida**¹ [énfasis agregado].

[...], **hay que establecer los mecanismos del verdadero equilibrio de poderes** y terminar con esta etapa en donde el Parlamento durante años ha creado conflictos constantemente al Ejecutivo, deteniendo su marcha, impidiéndole su desarrollo, censurando o amenazando censurar a los ministros, haciendo en esencia gobiernos inestables² [énfasis agregado].

Respecto a la disolución como forma de revocatoria del mandato parlamentario y sus consecuencias sobre los parlamentarios disueltos, refiere:

[...] en el mismo acto de disolución de una parte del Congreso, tendrá que convocar a un proceso electoral para que **sea el pueblo el que decida renovar o elegir a los mismos congresistas**, con lo que la línea de gobierno habrá quedado perfectamente definida³ [énfasis agregado].

6. Es decir, la propuesta del Congreso Constituyente, respecto a la disolución del legislativo, no inhabilitaba a los congresistas disueltos para postular nuevamente en las elecciones extraordinarias, lo cual guarda cierta lógica si asumimos una perspectiva estrictamente literal y originalista de la Constitución, teniendo en cuenta que la configuración primaria de la misma permitía un esquema de reelección inmediata presidencial e inmediata indefinida para parlamentarios, propio del sistema de

¹ Congreso Constituyente Democrático. Diario de debates del Pleno – 1993, p. 279.

² Ibid., p. 280.

³ Ibid., p. 281.

gobierno parlamentario europeo de donde se tomó la figura de la disolución.⁴

7. Es decir, ante el conflicto interpoderes, el Congreso Constituyente estableció al históricamente llamado poder electoral como árbitro de dicha pugna, para que mediante su voto respalde la disolución del Parlamento eligiendo una nueva representación o, por el contrario, elija a los mismos representantes parlamentarios cuyo mandato fue revocado, censurando con dicho acto la postura del Poder Ejecutivo, equilibrio que no podría darse si se limita la reelección de los parlamentarios depuestos.

Límites al derecho de sufragio pasivo

8. El derecho al sufragio es una manifestación del derecho más amplio de participación política que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 2, numeral 17, establece que toda persona tiene derecho:

A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

9. Por su parte, el artículo 31 del texto constitucional dispone lo siguiente:

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica** [énfasis agregado].

10. Sin embargo, el derecho al sufragio no es absoluto, por ello, en la Constitución se han previsto una serie de límites explícitos e implícitos a su ejercicio, los cuales están contenidos en diversas disposiciones constitucionales, esto es, el propio Congreso Constituyente ha establecido diversos supuestos en los cuales no es posible ejercerlo, con el propósito de postular al Congreso de la República.

11. Los supuestos previstos en la Constitución están contenidos en las siguientes disposiciones: artículo 33, referido a la suspensión de la ciudadanía; artículo 34, establece un límite aplicable en razón de la función pública que desempeñan determinados ciudadanos; artículo 100, regula la inhabilitación para ejercicio de la función pública. Estos tres supuestos regulan limitaciones para postular a cualquier cargo de elección popular, dentro de los cuales está la posibilidad de postular al Congreso. Ahora bien, para este último supuesto específico, la Constitución también ha previsto otras limitaciones: artículo 90, referido a la imposibilidad de postular a dos cargos al mismo tiempo (presidente y congresista); artículo 90-A, que establece la prohibición de la reelección; artículo 91, referido a los impedimentos que tienen ciertos funcionarios y servidores públicos para postular al Congreso, salvo que renuncien 6 meses antes de la elección.

12. Así las cosas, la Constitución reconoce el derecho al sufragio pasivo; sin embargo, también establece diversos supuestos en los cuales no es posible ejercerlo, con el propósito de postular al Congreso de la República integrando una lista.

13. A nivel legal, teniendo en cuenta que el derecho al sufragio es de configuración legal⁵, es necesario revisar la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), a efectos de identificar las condiciones que el legislador ha establecido para el ejercicio del derecho a ser elegido congresista. Así, en la referida ley se advierte que las limitaciones están previstas en los artículos 10, 113 y 114.

14. En ese sentido, los límites para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo no solo están previstos en la Constitución, sino que la LOE ha establecido otros supuestos, los cuales deben tenerse en cuenta para determinar quiénes no pueden integrar listas de candidatos.

Así, cualquier menoscabo al derecho fundamental al sufragio pasivo, en mérito a una restricción no estipulada

expresamente en la Constitución o en su normativa de desarrollo constitucional, configuraría una violación de su contenido.

Análisis del artículo 90-A de la Constitución en el marco de las ECE 2020

15. En el mes de diciembre de 2018, por medio del Referéndum Nacional 2018, la ciudadanía votó a favor de la iniciativa legal propuesta por el Poder Ejecutivo para eliminar la reelección inmediata de los congresistas de la República. Esta modificación fue oficializada el 10 de enero de este año mediante la Ley N° 30906, que incorporó el artículo 90-A a la Constitución Política del Perú, y quedó redactada de la siguiente manera:

Artículo 90-A.- Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, de manera inmediata, en el mismo cargo.

16. De la disposición antes citada, se advierte que la Constitución establece tres condiciones para que se concrete el impedimento de reelección:

- La reelección debe ser para un nuevo periodo.
- La reelección debe ser de manera inmediata.
- La reelección presupone la elección en el mismo cargo.

17. La primera condición está referida a la posibilidad de reelección de un congresista para un nuevo periodo. Al respecto, la duración de los periodos legislativos se encuentra establecida en el artículo 90 de la Constitución:

Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. **El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley** [...] [énfasis agregado].

Por su parte, el último párrafo del artículo 136 de la Constitución establece lo siguiente:

Artículo 136.- El Congreso extraordinariamente así elegido sustituye al anterior, incluida la Comisión Permanente, **y completa el periodo constitucional del Congreso disuelto** [énfasis agregado].

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el principio de unidad constitucional, la lectura conjunta de los artículos 90 y 90-A de la Constitución permiten concluir que la primera condición de reelección se configura cuando un parlamentario elegido por un periodo de cinco años vuelve a ocupar el mismo cargo en un nuevo periodo parlamentario.

De esta manera, queda claro que el objetivo del proyecto de ley de reforma constitucional, aprobado y ratificado vía referéndum, era el de proscribir la reelección inmediata a quienes habían desempeñado función congresal previamente; no obstante, dicha prohibición para su configuración requiere de un nuevo periodo congresal, es decir, la interdicción recae sobre aquellos parlamentarios electos, que hayan concluido regularmente o no su mandato.

⁴ Si bien países como Alemania, tras la disolución del Bundestag en 2005, han permitido participación y elección de los diputados previamente disueltos, esto debe entenderse en la lógica de un gobierno parlamentario, el cual permite la reelección indefinida de los diputados y el canciller, así como la reelección inmediata del presidente.

⁵ Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01339-2007-AA/TC sobre el derecho a elegir y ser elegido ha indicado lo siguiente: El derecho a elegir y ser elegido [...] se trata de un **derecho fundamental de configuración legal**. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones [resaltado agregado] [...].

Así las cosas, el periodo que ocuparán los parlamentarios que son elegidos en un proceso electoral convocado con motivo de una disolución no es un nuevo periodo, conforme los artículos 90 y 90-A de la Constitución, pues, según el artículo 136, únicamente completarán un periodo preexistente. Asimismo, cabe precisar que las ECE 2020 fueron convocadas en función de la disolución del Congreso dispuesta por el Presidente de la República, al amparo del artículo 134 de la Constitución, el cual lo faculta para disolver el Congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Asimismo, dicho artículo señala que el decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso, las cuales deben realizarse dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución.

18. En relación con la segunda condición, referida a la inmediatez de la prohibición de reelección, esta se vincula necesariamente con el periodo parlamentario, por lo que no es posible que los congresistas intenten reelegirse para un periodo inmediato posterior. Ese es el sentido que debe asignarse a esta condición, ya que cualquier otro implicaría una lectura parcial de la referida disposición constitucional.

19. Asimismo, la última condición implica que el parlamentario no se puede reelegir en el mismo cargo, lo cual, en el presente escenario de un Congreso Unicameral, supone la imposibilidad de reelección en el cargo de congresista de la República.

20. En conclusión, el artículo 90-A de la Constitución desarrolla las condiciones de aplicación de la prohibición de reelección de parlamentarios en el caso de elecciones congresales para un nuevo periodo congresal, en la medida que restringe su aplicación a la postulación al mismo cargo, para un nuevo periodo congresal inmediatamente posterior al periodo para el cual los parlamentarios fueron elegidos.

21. Así, tanto el referido artículo como el resto del texto constitucional no prevén la aplicación de la prohibición de la reelección de parlamentarios a procesos eleccionarios distintos de las elecciones congresales en el marco de las Elecciones Generales regulares.

Análisis del caso concreto

22. En el caso concreto, se ha presentado la consulta sobre si los exintegrantes del Congreso disuelto se encuentran prohibidos de postular al proceso de ECE 2020 en curso, por lo que corresponde ingresar al análisis de la aplicación del artículo 90-A de la Constitución en el marco de las ECE 2020, respecto de la postulación de excongresistas elegidos para el periodo 2016-2021.

23. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano del 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República disolvió el Congreso de la República y convocó, para el domingo 26 de enero de 2020, a elecciones para elegir congresistas que completen el periodo constitucional del Congreso disuelto, del periodo 2016-2021.

24. En este contexto, tenemos que las Elecciones Congresales Extraordinarias del próximo 26 de enero de 2020 tienen por objeto la elección de los representantes al Congreso de la República que completen el periodo constitucional del Congreso disuelto, para los años 2020-2021.

25. Por ello, si se tiene en cuenta el sentido interpretativo del artículo 90-A, en concordancia con los artículos 90 y 136 de la Constitución, se advierte que la prohibición de reelección de parlamentarios contenida en el artículo 90-A de la Constitución solo comprende su aplicación a las elecciones congresales para un nuevo periodo constitucional de cinco años, y no resulta aplicable al presente proceso de ECE 2020 convocado con motivo de la disolución del Congreso de la República, en el cual los parlamentarios a elegirse solo completarán el periodo constitucional del Congreso disuelto, previsto inicialmente del 2016 al 2021.

26. Conforme se ha desarrollado líneas arriba, también desde el punto de vista de una interpretación histórica, los parlamentarios cuyo mandato ha sido revocado tienen

la posibilidad de postular en las nuevas elecciones que se convoquen, para que sea el poder electoral el que respalde la disolución o elija a los excongresistas que decidan postular.

27. Desde la perspectiva del derecho fundamental, dado que la prohibición a la reelección de parlamentarios contenida en el artículo 90-A de la Constitución claramente contiene la restricción al derecho de sufragio pasivo, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o análogas de los elementos que la configuran. La propia Constitución Política establece que los congresistas son elegidos por un periodo de cinco años, mientras que los elegidos después de la disolución solo ejercen el cargo para completar el periodo del Congreso disuelto. La Constitución Política no hace mención expresa a la prohibición de reelección en periodos congresales complementarios, por lo que no se está vaciando de contenido y finalidad la prohibición de inmediatez en el ejercicio político parlamentario, así como no se está transgrediendo la voluntad de los electores plasmada en el Referéndum Nacional 2018 que buscó alternancia y la no reelección inmediata del Congreso, la cual solo estuvo referida para periodos compuesto de cinco años.

28. En esa misma línea, el derecho al sufragio pasivo previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución tiene una serie de restricciones previstas en la Constitución y la LOE; sin embargo, se advierte que los parlamentarios con mandato revocado, tienen el derecho a participar en la elección extraordinaria, en la medida que el ordenamiento jurídico nacional no contempla ninguna restricción constitucional o legal al respecto.

29. Así las cosas, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 37 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2730- 2006-PA/TC, que:

[...] el contenido constitucionalmente protegido del derecho a ser elegido no agota su virtualidad en el acto mismo de votación, sino que se proyecta durante todo el mandato, de modo tal que el impedimento o restricción de su ejercicio, fuera de las causas previstas en la Constitución o en las normas legales compatibles con ella, suponen también una afectación del derecho y, consecuentemente, ingresa dentro de los alcances del artículo 31, in fine, de la Constitución, conforme al cual: **Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos** [énfasis agregado].

30. Así, cualquier menoscabo al derecho fundamental al sufragio pasivo en mérito a una restricción que no se derive de la Constitución o de su desarrollo constitucional, configuraría una violación de su contenido, más aún si se tiene en cuenta que la disposición normativa contenida en el artículo 90-A de la Constitución tiene como supuesto para su aplicación únicamente periodos parlamentarios según la previsión del artículo 90 de la misma Carta Magna.

31. Es ese sentido, mal haría este Supremo Tribunal Electoral en limitar los derechos fundamentales de los excongresistas del disuelto Parlamento mediante la creación de una regla a través de la analogía o la inferencia, lo cual se halla expresamente proscrito por el numeral 9 del artículo 139 de la Constitución, respecto a los principios de la administración de justicia y que es aplicable a toda clase de procesos, incluido el electoral.

32. Por lo antes expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones asume que la prohibición constitucional de no reelección de congresistas no debe ser aplicada en los comicios extraordinarios del 2020 respecto a quienes integraron el Congreso disuelto el 30 de setiembre pasado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto de los magistrados Raúl Chanamé Orbe y Jorge Armando Rodríguez Vélez, y el voto en minoría del Señor Presidente Víctor Ticona Postigo y el magistrado Carlos Arce Córdova, en uso de las atribuciones que la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica le confiere,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo primero.- ABSOLVER la consulta formulada por los Jurados Electorales Especiales de Ica y Lima

Centro 1, en el sentido de que la prohibición de reelección inmediata contenida en el artículo 90-A de la Constitución Política no comprende y no le es aplicable a los congresistas de la República que integraron el Congreso disuelto el 30 de setiembre de 2019.

Artículo segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales de Ica y Lima Centro 1.

Artículo tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación a las consultas formuladas por los Jurados Electorales Especiales de Ica y Lima Centro 1 (primer punto), sobre la aplicación o no de la prohibición de reelección inmediata, contenida en el artículo 90-A de la Constitución Política, si bien comparto el sentido del voto en el que ha sido resuelto en mayoría, agrego otros fundamentos adicionales, los que paso a exponer:

CONSIDERANDOS

Triple identidad en la instalación del Congreso

Durante el interregno parlamentario, y ante la convocatoria a elecciones congresales complementarias, es necesario tener presente que dicha instalación responde a una triple identidad, como se señala a continuación:

a. Excepcionalidad: Está orientada a revertir situaciones imprevisibles en situaciones extraordinarias que hacen necesario que ante un Congreso disuelto se realicen elecciones congresales complementarias a efectos de que se instale el nuevo Congreso para completar el periodo congresal de manera excepcional y se continúe cumpliendo con el ejercicio de sus funciones constitucionales.

b. Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande entre la convocatoria a elecciones, la elección y la proclamación de resultados sea el estricto necesario para la instalación del nuevo Congreso complementario.

c. Transitoriedad: Las medidas electorales aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para la instalación del nuevo Congreso complementario para así revertir la coyuntura adversa de la disolución.

Análisis literal del artículo 90-A de la Constitución Política

1. La Ley N° 30906 se publicó el 10 de enero 2019 con el siguiente texto:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE PARLAMENTARIOS DE LA REPÚBLICA

Artículo único. Incorporación del artículo 90-A en la Constitución Política del Perú

Incorpórase el artículo 90-A en la Constitución Política del Perú con el siguiente texto:

“Artículo 90-A.- Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo período, de manera inmediata, en el mismo cargo”.

2. El respeto a la Constitución adquiere una especial importancia durante los procesos electorales, pues deben existir reglas claras y estables que permitan una elección legítima de nuestros representantes.

3. El artículo 90-A establece dos normas: una ordinaria, respecto a la prohibición de la reelección parlamentaria, circunscrita notoriamente a la duración del periodo ordinario como elemento determinante de esta, mientras la norma extraordinaria, extraída del contenido implícito o finalista de las disposiciones constitucionales, se vincula en mayor grado o sentido con la inmediatez del ejercicio parlamentario que a la regularidad del periodo. Además, señalan que al amparo de la Sentencia, del 4 de octubre de 2018, recaída en el Expediente N° 0008-2018-PI/TC, en la cual precisa que los límites de la reelección están orientados a proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho que son objetivos legítimos dentro del significado de las normas internacionales no es posible argumentar tener derecho de contender en una elección después de un primer mandato si la Constitución dispone lo contrario; la restricción del derecho a ser elegido se deriva de una elección soberana del pueblo en busca de los objetivos de interés general, siendo esta la ratio decidendi de esta.

4. Sobre estos argumentos vertidos expresamos que el artículo 90-A de la Constitución Política no contempla en sí misma una ratio decidendi, solo contempla en abstracto la prohibición de reelección inmediata para periodos nuevos y no en periodos complementarios. En efecto, cuando el artículo 90-A de la Constitución de 1993 establece: “Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo período, de manera inmediata, en el mismo cargo”, la citada Constitución no autorizó la posibilidad de la reelección inmediata “para un periodo adicional”, con lo cual no podía llegarse a un máximo de diez años consecutivos o dos periodos congresales continuados. Definitivamente, la norma constitucional no permite que alguien permanezca como congresista por 10 años continuos.

5. En el caso de la no reelección de los congresistas, se acudió a un Referéndum Nacional 2018 por el cual el pueblo modificó la Constitución y señaló la No Reelección al Congreso de la República. En ese orden de ideas, el Poder Ejecutivo publicó la Ley N° 30906, en el diario oficial El Peruano, con la que se extiende el artículo 90 y se incorpora el artículo 90-A, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 90-A.- Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo período, de manera inmediata, en el mismo cargo”.

6. De la lectura y análisis al texto constitucional se establece una triple identidad congresal a efectos de cumplir con tres situaciones para que se efectivice el supuesto de no reelección:

- Un nuevo periodo.
- De manera inmediata.
- Elección en el mismo cargo.

7. Siendo así, debido a que la Ley de Reforma Constitucional N° 30906 incorpora la prohibición constitucional de una reelección inmediata a los congresistas y esta no señaló tratamiento excepcional respecto a quiénes fueron electos bajo la redacción original del artículo 90 de la Norma Fundamental, por lo que, habiéndose presentado un interregno parlamentario, los congresistas del Parlamento disuelto estarían exonerados de la prohibición incorporada en el artículo 90-A, en caso de tentar la reelección en una elección congresal complementaria porque el periodo 2016 – 2021 continúa vigente; por lo que se debe asumir que no existe impedimento alguno para su aplicación.

Reelección de congresistas en Elecciones Congresales Complementarias

8. En diciembre de 2018, por medio del Referéndum Nacional 2018, la ciudadanía votó a favor de la iniciativa legal propuesta por el Ejecutivo para eliminar la reelección inmediata de los congresistas de la República. Esta modificación fue oficializada el 10 de enero de este año mediante la Ley N° 30906, que incorporó el artículo 90-A a la Constitución Política del Perú y quedó redactada de la siguiente manera:

“Artículo 90-A.- Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, de manera inmediata, en el mismo cargo”.

La duración de los periodos legislativos se encuentra establecida en la misma sección de la Constitución:

Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley [...].

9. En el mismo sentido, el artículo 136 de la Constitución especifica que, en el caso de que se disuelva el Parlamento, el nuevo Congreso elegido “completa el periodo constitucional del Congreso disuelto”. La Constitución no hace referencia al fin de un periodo y el inicio de otro, sino a la culminación de este.

10. La pregunta a formularse es ¿qué es un periodo? y la respuesta está en el artículo 90 de la misma Constitución, que precisa que el Congreso de la República se elige por un periodo de 5 años. Por lo que, cuando el 90-A señala que no pueden reelegirse para un nuevo periodo, este periodo comprende 5 años.

11. Sin embargo, como ha ocurrido en la presente, en caso de disolución, los actuales congresistas sí podrían postular porque no los alcanza la prohibición del artículo 90-A. Esta es para un nuevo periodo de 5 años. El periodo inmediato de cinco años es a partir del 2021 al 2026. Entonces, sí es posible que puedan postular los congresistas disueltos en las elecciones congresales complementarias 2020, pero no pueden postularse para el nuevo periodo del 2021-2026.

12. Es más, se establece que no pueden postular por un periodo, y lo que señala la Constitución Política, en el artículo 90, segundo párrafo, es que el Congreso se elige un periodo de 5 años, por lo que se refiere a una no reelección por un periodo de 5 años, lo cual no

puede desconocerse porque el periodo para el cual están impedidos de postular es de 5 años.

13. Además, la propia Constitución Política establece que los congresistas son elegidos por un periodo, mientras los elegidos después de la disolución son elegidos para completar ese periodo en el que se ha disuelto el Congreso. Además, la Constitución Política no hace mención expresa a periodos congresales complementarios si algún congresista disuelto pueda volver a ocupar el mismo cargo, por lo que no se está vaceando de contenido y finalidad la prohibición de inmediatez en el ejercicio político parlamentario, así como no se está transgrediendo la voluntad de los electores plasmada en el Referéndum Nacional 2018 que buscó alternancia y la no reelección inmediata del Congreso, la cual solo estuvo referida para periodos ordinarios compuesto de cinco años, porque si el legislador hubiera pensado la no reelección de congresistas con una restricción absoluta de postular a los congresistas disueltos hubiera consignado los términos “en ninguna circunstancia”, “bajo ningún motivo”, “en ningún caso” en el párrafo del artículo 90- A, la cual hubiera quedado redactado de la siguiente manera:

PROPUESTA DE PROHIBICIÓN ABSOLUTA

“Artículo 90-A.- Los parlamentarios no pueden ser reelegidos en ninguna circunstancia para un nuevo periodo legislativo o un periodo complementario, de manera inmediata, en el mismo cargo”.

14. Pretender extender la prohibición de la No Reelección del artículo 90-A de la Constitución Política a los congresistas del Congreso disuelto para impedir que postulen a las Elecciones Congresales Complementarias 2020 y considerando que no pueden postular para el periodo legislativo 2021-2026, se estaría transgrediendo su derecho de participación política por seis años y medio. Si admitiéramos la prohibición de no reelección se estaría estableciendo una prohibición adicional (Periodo Legislativo + Periodo Complementario menor a cinco años), y se estaría agregando tácitamente otra prohibición (para completar periodo) es decir un año y seis meses adicionales. En otras palabras, en estas ECC 2020 en el caso hipotético, estén impedidos de postular para las ECC 2020 y para las Elecciones Generales del 2021-2026 también lo estén impedidos, estaríamos frente a una doble restricción absoluta de seis años y medio privados de su derecho de participación política y el derecho de sufragio pasivo con lo que se desnaturaliza la finalidad teleológica de la norma constitucional, la cual solo está circunscrita para no reelegirse en periodos ordinarios de cinco años.

Análisis didáctico del artículo 90- A de la Constitución Política



15. Conforme se aprecia del análisis didáctico, con la disolución del Congreso, los parlamentarios del Congreso disuelto no están impedidos de postular en las elecciones del 2020, porque se está aún dentro de un mismo periodo constitucional que se inició en el 2016 y culminará en el 2021.

16. Por tanto, para las Elecciones Congresales Complementarias 2020 no es posible aplicarse lo señalado en el artículo 90- A de la Constitución Política

por estar dentro un periodo congresal complementario que completa el periodo legislativo.

SS.
 CHANAMÉ ORBE
 Concha Moscoso
 Secretaria General

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al Oficio N° 001-2019-JEE/JNE, de fecha 7 de noviembre de 2019, remitido por el Jurado Electoral Especial de Ica, y el punto 1 del Oficio N° 003-2019-JEE-LC1/JNE, de fecha 8 de noviembre de 2019, remitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, mediante los cuales formularon una consulta de carácter genérico respecto a aplicación del artículo 90-A de la Constitución, emito el presente fundamento de voto con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Oficio N° 001-2019-JEE/JNE, el Jurado Electoral Especial de Ica formuló la siguiente consulta de carácter genérico, respecto a la aplicación del artículo 90-A de la Constitución: “¿Los exintegrantes del Congreso disuelto se encuentran prohibidos de postular al Congreso en el proceso electoral en curso, cuya votación se realizará el 26 de enero del 2020?”, al amparo del artículo 5, apartado p de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE).

2. Asimismo, mediante Oficio N° 003-2019-JEE-LC1/JNE, de fecha 8 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, formuló como primer punto de consulta “Determinar si es que los congresistas que integraron el anterior Congreso disuelto, se encuentran o no en aptitud de postular para ser elegido como congresista en el presente proceso electoral, en las elecciones programadas para el próximo 26 de enero de 2019”.

3. Al respecto, cabe precisar que comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente causa al absolver la consulta formulada en el sentido de que la prohibición de reelección inmediata contenida en el artículo 90-A de la Constitución Política no comprende y no le es aplicable a los congresistas de la República que integraron el Congreso disuelto el 30 de setiembre de 2019.

4. Ello, por cuanto el referido artículo solo comprende la prohibición de reelección de parlamentarios para un nuevo periodo congresal, no siendo por tanto aplicable a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020) cuyo objeto es la elección de parlamentarios que completen el periodo constitucional del Congreso disuelto, respecto a lo cual considero pertinente desarrollar algunos fundamentos adicionales, conforme paso a desarrollar.

Referéndum Nacional 2018 y prohibición de reelección de parlamentarios

5. Con fecha 9 de agosto de 2018, el Presidente de la República remitió el Proyecto de Ley N° 3187/2018-PE, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que prohíbe la reelección inmediata de Congresistas de la República, a efectos de que dicha propuesta sea sometida a debate y, de ser aprobada, sea puesta a consulta a la ciudadanía por la vía del referéndum.

6. En el referido proyecto se señala que otras autoridades elegidas por sufragio directo, como es el caso del Presidente de la República, los gobernadores regionales y los alcaldes, están sometidos al impedimento de reelección inmediata, y solo pueden volver a postular al mismo cargo transcurrido otro periodo, como mínimo, por lo que consideran que “la omisión constitucional sobre la reelección de los congresistas resulta contradictoria y rompe el esquema previsto para las demás autoridades de elección popular directa y universal”.

7. Asimismo, el dictamen aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento de fecha 3 de octubre de 2018 señala que, si bien no suscriben el argumento de uniformizar el sistema de prohibiciones que rigen para todos los cargos de elección popular, dado que los mismos presentan funciones distintas, sí recogen el argumento de “promover la renovación política y la promoción de

transparencia”, por lo que “sería el alcance del poder público que ejercen, sus prerrogativas y la capacidad para incidir en la esfera jurídica de los derechos de las personas; lo que justificaría limitar la reelección inmediata de las autoridades nacionales, esto es, el Presidente de la República, y los congresistas”.

8. En ese sentido, el dictamen recomienda la aprobación del proyecto de ley del ejecutivo con texto sustitutorio respecto a la referencia a parlamentarios en vez de congresistas, el mismo que es recogido en la autógrafa de la reforma constitucional en mención, aprobada el 4 de octubre de 2018 por el Pleno del Congreso de la República, para su posterior consulta a la ciudadanía en Referéndum Nacional.

9. Así, mediante Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de octubre de 2018, el Presidente de la República convocó a Referéndum Nacional para el 9 de diciembre de 2018, a fin de someter a consulta de la ciudadanía la ratificación de cuatro autógrafas de leyes de reforma constitucional, aprobadas por el Pleno del Congreso de la República, entre las cuales figura la Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República.

10. En tal sentido, la ciudadanía fue consultada respecto de la pregunta 3: ¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República?, la misma que se aprobó con amplia mayoría, y que determinó la promulgación de la Ley N° 30906, que aprobó la incorporación del artículo 90-A de la Constitución.

11. Por consiguiente, del iter legislativo de la reforma constitucional sobre reelección de parlamentarios sometida a Referéndum Nacional, se puede concluir que la misma, desde su formulación en el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo como en los debates parlamentarios que llevaron a su aprobación, siempre tuvo por objeto evitar la reelección inmediata de tales autoridades para periodos sucesivos ilimitados, a fin de promover una sana renovación política del poder legislativo a través de una mayor transparencia en los cargos de elección popular, para el fortalecimiento de la democracia.

Análisis del artículo 90-A de la Constitución

12. El artículo 90-A de la Constitución, incorporado a través de la Ley N° 30906, publicada el 10 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano, la misma que fue aprobada a través del Referéndum Nacional 2018, señala:

Artículo 90-A.- Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, de manera inmediata, en el mismo cargo.

13. En tal sentido, se aprecia que tal disposición contiene una prohibición a la reelección de parlamentarios, delimitada principalmente por los elementos: “nuevo periodo”, y “de manera inmediata”.

14. Al respecto, sobre el primer precepto, se entiende que la prohibición de no reelección dirigida a los parlamentarios se aplica a un nuevo periodo congresal, es decir, distinto del periodo para el cual fueron elegidos.

15. Así, respecto al periodo, el segundo párrafo del artículo 90 de la Constitución, señala que el Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. En ese sentido, la elección de representantes al Congreso de la República constituye un proceso electoral de calendario fijo, el cual, conforme a los artículos 16 y 20 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), se realiza conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República, cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril.

16. En segundo lugar, con relación al elemento de inmediatez, se entiende que la prohibición de no reelección de parlamentarios se aplica al nuevo periodo congresal inmediato posterior al periodo para el cual fueron elegidos.

17. En conclusión, el artículo 90-A de la Constitución desarrolla los parámetros de aplicación de la prohibición

de reelección de parlamentarios en el caso de elecciones congresales de calendario fijo, en la medida que restringe su aplicación a la postulación a un nuevo periodo congresal inmediatamente posterior al periodo para el cual los parlamentarios fueron elegidos.

18. Así, tanto el referido artículo como el resto del texto constitucional, no prevén la aplicación de la prohibición de la reelección de parlamentarios a procesos eleccionarios distintos de las elecciones congresales en el marco de las Elecciones Generales regulares.

Disolución del Congreso y elección de un nuevo Congreso para completar el periodo electoral

19. Conforme lo señala el artículo 134 de la Constitución, el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros, con lo cual, corresponde la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso, las cuales deben realizarse dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución.

20. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución señala que “El Congreso extraordinariamente así elegido sustituye al anterior, incluida la Comisión Permanente, y completa el periodo constitucional del Congreso disuelto”.

Análisis de la reelección y postulación de excongresistas elegidos para el periodo 2016-2021, en el marco de las ECE 2020

21. Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano del 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República disolvió el Congreso de la República y convocó a elecciones para elegir congresistas que completen el periodo constitucional del Congreso disuelto, del periodo 2016-2021.

22. En este contexto, tenemos que las Elecciones Congresales Extraordinarias del próximo 26 de enero de 2020 tienen por objeto la elección de los representantes al Congreso de la República que completen el periodo constitucional del Congreso disuelto, para los años 2020-2021, no habiéndose generado en absoluto un nuevo periodo congresal de cinco años.

23. Por ello, siendo que la prohibición de reelección de parlamentarios contenida en el artículo 90-A de la Constitución solo comprende su aplicación a las elecciones congresales para un nuevo periodo constitucional congresal, no resulta aplicable al presente proceso de ECE 2020, en el cual los parlamentarios a elegirse solo completarán el periodo constitucional del Congreso disuelto, previsto inicialmente de 2016 a 2021.

24. En tal sentido, en el caso en análisis no se configuran los supuestos que conforman la figura de la reelección parlamentaria a que hace referencia el artículo 90-A de la Constitución, por lo que, ante la postulación en las ECE 2020 de excongresistas del parlamento disuelto, no se presenta el impedimento de reelección en tanto la postulación no es para tentar la elección a un nuevo periodo congresal, sino para completar el mismo periodo para el que inicialmente fueron elegidos y del cual fueron revocados.

25. Por otra parte, dado que la prohibición a la reelección de parlamentarios contenida en el artículo 90-A de la Constitución claramente contiene la restricción al derecho fundamental al sufragio pasivo, no corresponde admitir interpretaciones abiertas, extensivas o analógicas de los elementos que la configuran.

26. Admitir lo contrario implicaría ingresar a escenarios de vulneración del principio de legalidad, garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución, según el cual “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, cuya aplicación al ámbito electoral implica que las prohibiciones o limitaciones al ejercicio de los derechos de participación política consten en disposiciones legales preexistentes y

vigentes al momento de la realización de las conductas reguladas.

27. Al respecto, es preciso mencionar que este Supremo Tribunal Electoral, ya ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en casos similares, donde se evaluó la aplicación de normas que restringen derechos fundamentales, y la interdicción de la interpretación extensiva o analógica para generar sanciones o prohibiciones, como es el caso de la Resolución N° 267-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, a propósito de la postulación de un ciudadano que fue revocado en su cargo de regidor y que luego postuló al cargo de alcalde en las nuevas elecciones en el mismo distrito, en cuyos considerandos 26 y 27 se señaló lo siguiente:

26. En ese contexto, interpretar las normas anteriormente citadas, como pretende el recurrente, esto es, en el sentido de que una autoridad revocada para el cargo de regidor no puede ser candidato para el cargo de alcalde, en las Nuevas Elecciones Municipales, implica realizar una aplicación analógica del impedimento que se desprende de los artículos 25 y 29 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (en adelante LDPCC)⁶, lo cual no sería constitucionalmente válido, puesto que, de conformidad al artículo 139, numeral 9, de la Constitución Política, este método de integración del derecho no puede aplicarse para restringir derechos.

27. En consecuencia, al no existir disposición normativa alguna que excluya la posibilidad de que un regidor revocado sea candidato al cargo de alcalde cuando se convoque a Nuevas Elecciones Municipales, se debe entender que prima el derecho fundamental de participación política, es decir, a elegir y ser elegido, consagrado en el artículo 31 de nuestra Carta Magna, más aún si la lista, encabezada por el cuestionado candidato, de la organización política Alianza para el Progreso, según la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), ha obtenido la mayor cantidad de votos en el distrito de Arapa. Por ello, negar su participación como candidato, además de ser violatorio de los citados derechos fundamentales, implicaría no ser respetuoso de la voluntad popular, la cual, a nuestra consideración, este Supremo Tribunal Electoral, como garante, debe respetar.

28. Cabe mencionar que, en el caso comentado, tuvo que operar una modificación legislativa⁷ para que se pudiera habilitar la incorporación de mayores restricciones al ejercicio del derecho de sufragio pasivo de las autoridades revocadas, a través de la ampliación de sus impedimentos. Así, antes las autoridades revocadas estaban impedidas de volver a postular al mismo cargo en las nuevas elecciones convocadas producto de la revocatoria, sin embargo, luego de la modificación introducida por la Ley N° 30315, ahora estas autoridades revocadas están impedidas de postular en la elección siguiente a cualquier cargo en la entidad de la que han sido revocadas.

29. Es por ello que, en tanto el artículo 90-A de la Constitución mantenga su vigencia o no sea materia de modificación, solo resulta aplicable a los supuestos actualmente regulados, tal es la prohibición de reelección de parlamentarios para un nuevo periodo congresal, no siendo por tanto aplicable a las ECE 2020 cuyo objeto es la elección de parlamentarios que completen el periodo constitucional del Congreso disuelto.

30. Adicionalmente, cabe señalar que el objeto de la reforma constitucional para impedir la reelección de Congresistas de la República, desde su formulación hasta

⁶ Los artículos 25 y 29 de la LDPCC referidos son los vigentes a la fecha de promulgación de la Resolución N° 267-2014-JNE, esto es, antes de sus modificaciones dispuestas por la Ley N° 30315, publicada el 7 abril de 2015.

⁷ Actualmente, el artículo 29 de la LDPCC, modificado por la Ley N° 30315, publicada el 7 abril 2015, señala que “La autoridad revocada no puede postular a ningún cargo en la entidad de la que ha sido revocada en la elección regional o municipal siguiente, según corresponda”.

su oficialización en la Ley N° 30906, solo contempló la prohibición de la reelección de parlamentarios en el siguiente periodo congresal.

31. Así, del iter legislativo seguido por la reforma constitucional para prohibir la reelección de parlamentarios sometida a Referéndum Nacional, desarrollado en los considerandos iniciales del presente fundamento, se aprecia que la misma siempre tuvo por objeto evitar la reelección inmediata de tales autoridades para periodos sucesivos ilimitados, en clara referencia al periodo constitucional de ejercicio del cargo de congresista. Desde su formulación en el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, como en los debates parlamentarios que llevaron a su aprobación, no se aprecia la mención de tal prohibición para periodos distintos o complementarios, o para escenarios distintos a las elecciones congresales de calendario fijo.

32. Por tanto, la presente interpretación no transgrede ni vacía de contenido en modo alguno la voluntad popular manifestada en el Referéndum Nacional 2018 y materializada en el artículo 90-A de la Constitución, cuya finalidad es la prohibición de reelección de parlamentarios en periodos sucesivos inmediatos, sino que, en el caso en análisis, los parámetros de aplicación contenidos en el referido artículo, distan de la aplicación extensiva que pretende dársele para prohibir también la participación de excongresistas de un congreso disuelto en un proceso complementario, que no elegirá representantes para un nuevo periodo parlamentario de cinco años, sino únicamente para continuar el periodo congresal iniciado en 2016 y que finalizará el 2021.

33. Finalmente, es preciso mencionar que, si bien la postura desarrollada en el presente pronunciamiento en mayoría puede resultar impopular en opinión de la ciudadanía, la cual votó mayoritariamente a favor de impedir la reelección de Congresistas de la República en el Referéndum Nacional 2018, es preciso señalar que el desempeño del cargo de miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones exige inclinarse únicamente en el acatamiento dócil de la Constitución y de toda la normatividad electoral y, en consecuencia, las interpretaciones extensivas o analógicas para habilitar la aplicación de una norma restrictiva de derechos a supuestos no contemplados en la misma, no resulta coherente con el respeto del marco legal electoral que debe primar en un Estado Democrático Constitucional de Derecho, cuyos principios deben observarse en aras de la estabilidad democrática.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se resuelva **ABSOLVER** la consulta formulada por los Jurados Electorales Especiales de Ica y Lima Centro 1, en el sentido de que la prohibición de reelección inmediata contenida en el artículo 90-A de la Constitución Política no comprende y no le es aplicable a los congresistas de la República que integraron el Congreso disuelto el 30 de setiembre de 2019, **PONER** la presente resolución en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales de Ica y Lima Centro 1, y **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y LUIS CARLOS ARCE CORDOVA, ES COMO SIGUE:

VISTO el Oficio N° 001-2019-JEE/JNE, de fecha 7 de noviembre de 2019, remitido por el Jurado Electoral Especial de Ica, y el punto 1 del Oficio N° 003-2019-JEE-LC1/JNE, de fecha 8 de noviembre de 2019, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, respecto a la aplicación de la prohibición de reelección inmediata contenida en el artículo 90-A de la Constitución Política

a los congresistas de la República que integraron el Congreso disuelto el 30 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDOS

Contexto histórico sobre la disolución del Parlamento y la reelección parlamentaria

1. Los suscritos coincidimos con el fundamento 5 del voto en mayoría, en cuanto analiza la posición del Constituyente de 1993 respecto de la disolución del Congreso de la República, considerándolo como un instrumento adecuado para solventar la crisis política entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, dado que la Constitución no contenía normas de salida, por lo que se hacía necesario establecer mecanismos que garanticen un verdadero equilibrio de poderes, dando fin a la etapa en que el Parlamento, durante años, creó conflictos contra el Ejecutivo.

Igualmente, respecto a la disolución como forma de revocatoria del mandato parlamentario y sus consecuencias sobre los parlamentarios disueltos, refería que sería el pueblo el que decidiría renovar o elegir a los mismos congresistas.

2. En ese sentido, para el constituyente de 1993, la inhabilitación para postular nuevamente en las elecciones extraordinarias no alcanzaba a los congresistas disueltos, lo que es coincidente con el esquema primigenio de la Constitución de 1993, respecto de la reelección inmediata presidencial e indefinida para parlamentarios.

3. Sin embargo, con la modificación del artículo 112 en el 2000, los artículos 191 y 194 en el 2015, y la incorporación del artículo 90-A en el 2019, se proscribió la reelección inmediata de las autoridades políticas; esquema en el cual el eje trascendental a valorar es un nuevo periodo. Estas modificaciones evidencian y reconocen el carácter evolutivo de la Constitución, que se separa del constituyente para integrarse con la sociedad, que la llena de contenido y sentido constantemente, reconfigurando su significado.

4. Ahora bien, ese nuevo periodo debe ser entendido bajo los alcances del Reglamento del Congreso. Esto es, en el capítulo V, relacionado con el funcionamiento del Congreso, se establece lo siguiente:

Artículo 47.- El periodo parlamentario comprende desde la instalación de un nuevo Congreso elegido por sufragio popular, hasta la instalación del elegido en el siguiente proceso electoral. El periodo parlamentario tiene una duración ordinaria de cinco años; sin embargo, puede durar un tiempo menor tratándose de un nuevo Congreso elegido como consecuencia de la disolución del anterior por el Presidente de la República, en los términos que establece el segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política.

5. En ese contexto, la conclusión del periodo que ostenta el parlamentario para el ejercicio de sus funciones comprende tres escenarios: i) sea porque el congresista terminó el íntegro de su periodo, ii) sea porque la duración del periodo se interrumpió por la revocatoria del mandato como consecuencia de la disolución del Congreso, y, **en consecuencia se debe complementar**, o iii) porque fue desaforado por cualquiera de las causales previstas por la Constitución.

6. Bajo esa línea de análisis, con relación al escenario (ii), debe quedar claro y comprenderse que no se trata de un nuevo cómputo del plazo del periodo, sino de un tiempo complementario a la duración ordinaria, tan es así, que ese plazo que resta no excede los cinco años ordinarios.

7. Lo expuesto hasta aquí revela no solo una coherencia sistemática de las normas que regulan el estado de la cuestión, sino que, además, es compatible con la finalidad del Proyecto de Ley N° 3187/2018-PE de reforma constitucional, aprobado y ratificado vía referéndum, a saber, el de proscribir la reelección inmediata a quienes habían desempeñado función congresal previamente; prohibición que recae sobre aquellos parlamentarios electos, que hayan concluido o no regularmente su mandato.

8. Por eso se reitera que la citada norma de carácter constitucional debe ser leída en armonía con la segunda parte del artículo 47 del Reglamento del Congreso que, con relación a la duración del periodo parlamentario, establece que si bien el periodo parlamentario tiene una duración ordinaria de cinco años, sin embargo, puede durar un tiempo menor tratándose de un nuevo Congreso elegido como consecuencia de la disolución del anterior por el Presidente de la República, en los términos que establece el segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política.

9. Como puede apreciarse, un análisis detenido autoriza sostener que si bien el proceso electoral convocado es de naturaleza extraordinaria, el periodo que se completa con esa elección es de carácter ordinario, conforme el segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución, que establece: "El Congreso extraordinariamente así elegido sustituye al anterior, incluida la Comisión Permanente, y completa el periodo constitucional del Congreso disuelto" (énfasis agregado).

10. Como se advierte, el objetivo de la reforma constitucional ha sido impedir la reelección inmediata de representantes al Congreso de la República para así generar la renovación de los cuadros y representantes de las organizaciones políticas ante el Parlamento. Y es este objetivo el que la ciudadanía decidió apoyar con el sentido de su votación en el Referéndum Nacional 2018. Se entiende entonces que las organizaciones políticas e instituciones tienen el deber de respetar la voluntad del elector expresada en la votación sobre la tercera pregunta del Referéndum Nacional 2018.

11. Por tanto, bajo un criterio finalista o teleológico, queda claro que el punto neurálgico se circunscribe a la proscripción que recae sobre quienes hayan desempeñado la función congresal; así una correcta interpretación de la norma reformada nos lleva a la conclusión de que el núcleo duro de la prohibición es que quien ha sido congresista, ya sea porque culminó su periodo de cinco años o porque dicho periodo se vio finalizado por la revocatoria del mandato como consecuencia de la disolución del Congreso, o bien porque fue desaforado por cualquiera de las causales previstas por la Constitución, en ningún caso puede volver a ocupar el cargo, sino hasta después de transcurrido un periodo ordinario de cinco años.

12. Una interpretación distinta a la sustentada en los párrafos precedentes nos llevaría a admitir irracionalmente que, por ejemplo, si el presidente de la República en ejercicio optase por renunciar al cargo y con él también los dos vicepresidentes, una vez convocadas las elecciones por el Presidente del Congreso para completar el periodo del renunciante, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución, el ex Jefe de Estado que dimitió podría volver a postular en el citado proceso electoral, lo cual implicaría un auténtico fraude a la Constitución, toda vez que el verdadero espíritu de la norma es que el ciudadano que ha ejercido la Presidencia de la República no pueda ser elegido nuevamente para dicho cargo sino hasta después de transcurrido un periodo ordinario que es de cinco años, y en ningún caso antes de ese plazo, cualquiera sea el motivo que se invoque.

13. Es por ello que resulta autorizado afirmar que, desde una interpretación histórica, sistemática y finalista de la Constitución, permitir la reelección de las autoridades políticas, anularía, a su vez, el alcance de la proscripción de "inmediatez" en el ejercicio político, vaciando de contenido y finalidad la proscripción de reelección de estas autoridades y, a la par, restando eficacia a la disolución como instrumento para solventar la crisis política.

Sobre la revocatoria del mandato parlamentario

14. La disolución del Parlamento, como forma de afrontar la crisis entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, así como la falta de estabilidad y continuidad del gobierno, se encuentra regulada en el artículo 134 de la Constitución Política, sin que pueda establecerse otras formas de revocatoria del mandato parlamentario que la prevista en la citada norma constitucional.

15. La crisis que se supera al revocar el mandato parlamentario no es solo política sino, esencialmente, de representatividad, pues busca reestablecer la confianza

ciudadana en la institución del Parlamento configurando un esquema que permita una nueva distribución de las fuerzas políticas, acorde con el devenir de los años, en que unas propuestas van ganando fuerza en detrimento de otras y nuevos actores políticos pueden alcanzar diferentes o mejores soluciones a los problemas que enfrenta la gobernabilidad de un país.

16. La revocatoria del mandato parlamentario conlleva ineludiblemente la convocatoria a elecciones congresales. En tal contexto, la participación de la ciudadanía es vital a efectos de definir la nueva conformación y correlación de fuerzas políticas, siendo los mismos ciudadanos quienes deberán decidir sobre la continuidad o no de las organizaciones que reflejan su pensamiento o ideario político y partidario.

17. Es, en este contexto que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, el Poder Ejecutivo ha hecho uso de esta figura jurídica, disponiendo la disolución del Congreso de la República al haber negado la confianza a dos Consejos de Ministros, revocando el mandato parlamentario de los congresistas que no integran la Comisión Permanente y convocando a elecciones para un nuevo Congreso⁸.

Sobre la reelección de los representantes con mandato revocado

18. Cabría preguntarse si en la redefinición de las fuerzas políticas, o la conservación de estas en similar proporción a la existente al momento de su disolución, producto de la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso, subyace el presunto derecho a la reelección de los parlamentarios cuyo mandato ha sido revocado.

19. Ciertamente, estimamos que no. En primer lugar, porque el Tribunal Constitucional, en sentencia, del 4 de octubre de 2018 recaída en el Expediente N° 0008-2018-PI/TC, ha establecido que el derecho a ser elegido no importa o conlleva implícito el derecho a ser reelegido, y que la posibilidad de postular a otro periodo consecutivo para el mismo cargo puede ser establecido válidamente como restricción, a fin de consolidar objetivos legítimos de interés general; razonamiento que se condice con lo establecido por el mismo intérprete en la sentencia, del 19 de julio de 2011, en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC, fundamento 28, según el cual, en el Estado Constitucional ningún derecho es absoluto; y por lo tanto, el derecho de sufragio pasivo (derecho a ser elegido) como derecho fundamental puede estar sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio.

20. En segundo lugar, la revocatoria del mandato parlamentario importa la pérdida de su representatividad, lo que deriva en recomposición total del Congreso y, por tanto, la sustitución de sus integrantes por nuevos representantes. Esto último cobra más sentido cuando el Texto Constitucional, en su artículo 136, refiere que el Congreso extraordinariamente así elegido tiene por finalidad sustituir al anterior, incluida la Comisión Permanente, así como terminar o concluir el ciclo legislativo del Congreso disuelto.

21. Si la intención del legislador hubiera sido pretender conservar a los mismos miembros que integran el Congreso disuelto, no tendría sentido alguno haber dispuesto expresamente su sustitución o regular, a su vez, en el mismo artículo, la facultad para que los congresistas con mandato revocado puedan reasumir el cargo en el caso de que las elecciones no se realicen dentro del plazo señalado.

22. Siguiendo esa línea de desarrollo, es indiscutible arribar a la conclusión de que los miembros que conformen el Congreso post disolución deben ser distintos a aquellos que, anteriormente, lo conformaban, aun cuando el

⁸ En este contexto, el artículo 84 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también precisa que si el Presidente de la República ejerce su facultad para disolver el Congreso de la República, sea porque este ha censurado dos Consejos de Ministros o porque se les ha negado la confianza, entonces el decreto de disolución deberá contener la convocatoria extraordinaria a elecciones para nuevo Congreso.

periodo de funciones de los nuevos representantes esté sujeto a un plazo equivalente al remanente del periodo del Congreso disuelto que le precedió.

23. Distinto es que la ciudadanía, en el proceso de elecciones convocado, ratifique su confianza otorgando nuevamente mayoría congresal a las organizaciones opositoras a la línea política y gubernativa del Poder Ejecutivo, pero ello no conlleva desconocer la restricción a la elección inmediata del cargo de congresista en particular, que expresamente establece el artículo 90-A de la Constitución.

24. En tal sentido, considerar que un congresista con mandato revocado pueda optar por la reelección restaría propósito al mecanismo de la revocación del mandato parlamentario que persigue, precisamente, la renovación de la representación parlamentaria que con el transcurso del tiempo ha sufrido no solo el desgaste en sus propuestas políticas, sino que, además, anula toda comunicación con la autoridad central, situación que se pretende superar eligiendo nuevos representantes en lugar de aquellos, a fin de tender nuevos puentes de entendimiento en pro de la gobernabilidad del país.

Por lo tanto, en atención a los fundamentos y consideraciones expuestas, nuestro voto es porque:

1) SE ABSUELVA la consulta formulada por el Jurado Electoral Especial de Ica y el punto 1 de la consulta formulada por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el sentido de que la prohibición de reelección inmediata contenida en el artículo 90-A de la Constitución Política, comprende y le es aplicable a los congresistas de la República que integraron el Congreso disuelto el 30 de setiembre de 2019. **2) SE DISPONGA** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de Ica.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

Concha Moscoso
Secretaria General

1827762-1

Aprueban el uso del padrón electoral definitivo elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN N° 0190-2019-JNE

Lima, quince de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los Oficios N.ºs 003072-2019/SGEN/RENIEC, 003140-2019/SGEN/RENIEC y 003153-2019/SGEN/RENIEC, suscritos por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibidos con fechas 6, 13 y 14 de noviembre de 2019, respectivamente, por medio de los cuales se remite el padrón electoral preliminar de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, e informes complementarios; así como el Memorando N° 799-2019-DNFPE/JNE de la directora (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta, con fecha 14 de noviembre de 2019, el Informe N° 054-2019-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano*, con fecha 30 de setiembre de 2019, el

Presidente de la República convocó, para el domingo 26 de enero de 2020, a elecciones para elegir congresistas que completen el periodo constitucional 2016-2021.

Inmediatamente después de la convocatoria a elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0150-2019-JNE, de fecha 1 de octubre de 2019, con la cual se fijó, el 30 de setiembre de 2019, como fecha de cierre del padrón electoral, dada la naturaleza y carácter extraordinario del presente proceso electoral que imposibilitaba que el cierre del padrón electoral se produjera en la oportunidad prevista en un cronograma electoral general, esto es, 365 días antes de la elección. Asimismo, dicha resolución estableció que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) remita la Lista del Padrón Inicial a efectos de realizar la fiscalización respectiva.

Con la Resolución Jefatural N° 000163-2019/JNAC/RENIEC, de fecha 2 de octubre de 2019, el Reniec dispuso el cierre del Padrón Electoral con eficacia anticipada al 30 de setiembre de 2019.

Posteriormente, se expidió el Decreto de Urgencia N° 002-2019, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano*, de fecha 9 de octubre de 2019, por medio del cual se autorizó a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral convocado, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.

En virtud de ello, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0155-2019-JNE, de fecha 10 de octubre de 2019, con la cual, entre otros puntos, se aprobó el cronograma electoral con el que se adecuaron los hitos del cronograma electoral general a este proceso electoral de carácter extraordinario, dada la imposibilidad de aplicar, en tan corto tiempo, los plazos generales previstos en la normativa electoral.

Así, el plazo para la remisión por parte del Reniec del padrón preliminar, previsto en 240 días antes de la elección, en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), modificado por la Ley N° 30673, fue fijado para el 6 de noviembre de 2019, para su aprobación en el plazo máximo de 10 días, conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y es mantenido y actualizado por el Reniec.

2. Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

3. La Resolución N° 0150-2019-JNE, del 1 de octubre de 2019, con la que se fija fecha de cierre del padrón electoral para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, establece que, para este proceso electoral, el padrón debe ser aprobado dentro del plazo de 10 días posteriores a su recepción, la cual se produjo el 6 de noviembre de 2019.

4. El artículo 203 de la LOE, modificado por la Ley N° 30411, señala los elementos que contiene el padrón electoral, en el que se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos.

Contiene también los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar, señalando que esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), y que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.

Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

5. Mediante Oficio N° 002844-2019/SGEN/RENIEC, de fecha 7 de octubre de 2019, el Reniec remitió la Lista del Padrón Inicial en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, con un total de 24 812 087 registros de electores, con lo cual, se dio inicio a las actividades de fiscalización de la elaboración del padrón, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

6. Mediante Oficio N° 003072-2019/SGEN/RENIEC, recibido el 6 de noviembre de 2019, el Reniec remitió el padrón electoral preliminar con un total de 24 804 140 electores hábiles.

7. Como resultado de la labor de fiscalización, se elaboró el Informe N° 052-2019-MEVP-DNFPE/JNE, de fecha 11 de noviembre de 2019, remitido al Reniec con el Oficio N° 490-2019-DCGI/JNE, formulando observaciones al padrón relativas a 1 668 casos observados.

8. Con fecha 13 de noviembre de 2019, se recibió el Oficio N° 003140-2019/SGEN/RENIEC con el cual el secretario general del Reniec remite el padrón electoral depurado, con un total de 24 799 384 electores hábiles.

9. Conforme se desprende del Informe N° 054-2019-MEVP-DNFPE/JNE, de fecha 14 de noviembre de 2019, tras analizar el Padrón Electoral depurado remitido por el Reniec, se ha verificado que se dio tratamiento a los 1 668 casos observados y las respectivas actas de constatación de datos.

10. De otro lado, el referido informe da cuenta de que las imágenes correspondientes a la impresión dactilar muestran el texto “ECE 2020” en la parte inferior central de cada imagen, y no disminuye, en modo alguno, las propiedades de su uso.

11. Así, al haberse atendido las observaciones formuladas por el Jurado Nacional de Elecciones en ejercicio de la función fiscalizadora de la elaboración del padrón electoral, se concluye que el padrón electoral preliminar no tiene inconsistencias y se encuentra expedito para su aprobación, con 24 799 384 electores hábiles, en total, por lo que este órgano colegiado procede en consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 de la LOE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el uso del padrón electoral definitivo elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, cuyo acto electoral será el 26 de enero de 2020, el cual comprende al siguiente número de electores:

	CANTIDAD ELECTORES
TOTAL DE ELECTORES EN EL TERRITORIO NACIONAL	23 825 154
TOTAL DE ELECTORES QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO	974 230
TOTAL DE ELECTORES	24 799 384

Artículo Segundo.- REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el padrón electoral aprobado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en

el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1827762-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen publicación del postulante que aprobó el proceso de selección para cubrir una (1) de las sesenta (60) vacantes para el cargo Coordinador Administrativo titular y cinco (5) Coordinadores Administrativos accesorios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000233-2019-JN/ONPE

Lima, 15 de noviembre del 2019

VISTOS: El Informe N° 000005-2019-CSJAC/CLVODPEECE2020/ONPE, de la Comisión encargada de seleccionar a los Jefes, Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 – ECE2020; el Informe N° 000092-2019-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 000388-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, del 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República convocó a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto;

En tal contexto, a través de la Resolución Jefatural N° 000206-2019-JN/ONPE, se aprueba la conformación de sesenta (60) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) para la organización y ejecución de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020;

Conforme al Artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales designa, mediante concurso público, a los Jefes, funcionarios y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE; debiendo previamente, publicar la relación de las personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de tachas a que hubiere lugar contra dichas personas; para lo cual se emitió la Resolución Jefatural N° 000218-2019-JN/ONPE.

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 000229-2019-JN/ONPE, se designaron los Jefes titulares y sus accesitarios y Coordinadores Administrativos titulares de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020;

Consecutivamente, a través del Informe de vistos la Comisión encargada de seleccionar a los Jefes, Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 – ECE2020, en adelante la Comisión ECE 2020, informó que en virtud del recurso de reconsideración presentado por el postulante Víctor Joshua Melgar Gambini, de fecha 22.10.2019, y luego de la revisión de los expedientes, declaró fundado en parte el escrito presentado; motivo por el cual procedió a incorporar al mencionado postulante en la relación de Coordinadores Administrativos Titulares; asimismo, acordaron dejar sin efecto la incorporación en el cuadro de accesitario a la postulante María Zoraida García Palma, por haber sido descalificada en la etapa de entrevista;

Asimismo, a fin de completar el número de vacantes para el cargo de Coordinador Administrativo de ODPE, la Comisión ECE 2020 y la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, proponen la publicación de la relación de postulantes, que obtuvieron puntaje aprobatorio; es decir un (1) titular y cinco (5) accesitarios, según el orden de prelación, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; por cuya razón, corresponde su publicación y divulgación para los fines expuestos en el tercer considerando precedente;

Conforme a lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5, y en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección de Jefes, Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del postulante que aprobó el proceso de selección para cubrir una (1) de las sesenta (60) vacantes para el cargo Coordinador Administrativo titular y cinco (5) Coordinadores Administrativos accesitarios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, la misma que en anexos forman parte integrante de la presente resolución, para permitir la interposición de las tachas que se consideren.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial "El Peruano", en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 233-2019-JN/ONPE
COORDINADOR ADMINISTRATIVO TITULAR DE ODPE

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES
1	41343963	MELGAR	GAMBINI	VICTOR JOSHUA

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 233-2019-JN/ONPE
COORDINADORES ADMINISTRATIVOS ACCESITARIOS DE ODPE

N°	DNI	APE_PAT	APE_MAT	NOMBRES
1	80314721	PISCOYA	SERREPE	DANTE JOSE
2	46018660	ROJAS	HENRRIQUEZ	RONALD IVAN
3	09739743	ESPINOZA	JAQUE	SARA ISABEL
4	70794284	MIGUEL	PINCOS	JULIO CESAR
5	72741241	RAMOS	COLOQUE	DUVERLY ROLANDO

1827555-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3931-2019

Lima, 27 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Mathias Mächler Barcelli para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Mathias Mächler Barcelli postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Mathias Mächler Barcelli, con matrícula número N-4840,

en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1827016-1

Modifican la Res. N° 2267-2014 en el extremo correspondiente a la dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 5047-2019

Lima, 29 de octubre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia autorice el traslado de una oficina, bajo la modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 2267-2014 de fecha 22.04.2014 se autorizó a la Caja la apertura de una agencia ubicada en la Av. La Cultura N° 203, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco;

Que, la solicitud de la Caja se origina por la necesidad de rectificar la dirección de la referida agencia, ya que la Caja, al realizar una verificación, detectó que en la dirección actual de la citada agencia se omitió parte de la misma. En este sentido, resulta razonable reconducir la solicitud de la Caja como una modificación de la autorización de apertura a efectos de rectificar la dirección de la mencionada agencia;

Que para tal efecto, la Caja ha cumplido con remitir la correspondiente solicitud, indicando la dirección exacta y adjuntando copia del acta de la sesión de Directorio N° 016-2019 del 13.09.2019, cuyo acuerdo N° 624-2019 aprueba tal modificación.

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución N° 2267-2014 en el extremo correspondiente a la dirección de la precitada agencia, cuya apertura autorizó, de acuerdo al siguiente detalle:

	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
Dice:	San Sebastián	Cusco	Cusco	Av. La Cultura N° 203
Debe decir:	San Sebastián	Cusco	Cusco	Av. De La Cultura R-203

Regístrese comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1826976-1

Autorizan viaje de Inspector y Supervisor de la SBS a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5344-2019

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica (SUGESE), la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), la Iniciativa de Acceso a los Seguros (A2ii), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y el Toronto Centre para participar en el "Programa de Capacitación en Seguros Inclusivos para Supervisores de América Latina: Proporcionalidad e Innovación", que se realizará del 18 al 22 de noviembre de 2019 en la ciudad de San José, República de Costa Rica, que tiene por objetivo explorar y discutir sobre temas como la importancia de promover la inclusión financiera, cómo aplicar principios de supervisión sólidos y herramientas de supervisión efectivas para fomentar el desarrollo de un mercado de seguros inclusivos, el uso de indicadores para evaluar y monitorear el desarrollo del mercado de seguros inclusivos, entre otros;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Mónica del Rosario Vásquez Seminario, Inspector de Seguros del Departamento de Supervisión de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, y Alexander Erick Curo Chicote, Supervisor de Conducta de Mercado I del Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 17 al 23 de noviembre de 2019 a la ciudad de San José, República de Costa Rica para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasajes aéreos US\$ 1,258.10
Viáticos US\$ 3,780.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1827590-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5345-2019

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del International Monetary Fund (IMF) y Bank for International Settlements (BIS) para participar en el Second IMF-BIS Symposium: Capacity Building in the Financial Sector, que se realizará del 21 al 22 de noviembre de 2019 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, que tiene por objetivo mejorar el desarrollo de capacidades mediante la identificación de las necesidades actuales y futuras, promoviendo buenas prácticas y fomentando la cooperación entre los creadores de estándares, los receptores, los proveedores y los donantes. Asimismo, se ha recibido la invitación de la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) para participar en la Reunión con la FDIC, que se realizará el 20 de noviembre de 2019 en la misma ciudad, con el fin de intercambiar información en temas relacionados a trayectoria profesional para supervisores, rutas de aprendizaje, así como programas de capacitación de supervisores bancarios y especialistas en riesgos;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Intendente de Metodologías de Supervisión y Estrategia Financiera de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 19 al 24 de noviembre de 2019 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para participar en los eventos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	727,38
Viáticos	US\$	1 760,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1827592-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Regional que ratifica el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2019

ORDENANZA REGIONAL N° 005

Callao, 1 de octubre de 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 01 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su Artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su dignidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el Artículo 191° señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV", sobre Descentralización, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales citada en el considerando anterior, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Asimismo, en su Artículo 6°, señala que el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, en el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 61° del mismo cuerpo legal, sobre las funciones del Gobierno Regional en materia de Defensa Civil, prescribe: literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales; y el literal c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, en el inciso a. del Artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011 – 2014 – IN y modificado con Decreto Supremo N° 010 – 2019 – IN, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): "Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y

sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN". Asimismo en su Artículo 19 inciso a. indica que, es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana "Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana". De igual manera, el primer párrafo del Artículo 47 del mismo cuerpo legal prescribe: Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0761 – 2016 – IN, modifica la Directiva N° 001 – 2015 – IN "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana", aprobada por R.M. N° 010 – 2015 – IN;

Que, con el Acta de fecha 26 de febrero de 2019, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao, aprobó el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2019;

Que, por medio del Informe N° 075 – 2019 – GRC / GRDNDYCYS – CORESEC – ST, de fecha 27 de febrero de 2019, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en su calidad de Secretario Técnico del CORESEC – CALLAO, puso a conocimiento del Gobernador Regional del Callao la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2019, remitiéndolo para su aprobación por el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, con el Memorándum N° 256 – 2019 – GRC / GAJ, de fecha 05 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que de la revisión formal de los actuados, se verifica que no se ha cumplido con remitir el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2019, precisando que previó al informe legal que los actuados sean remitidos a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el proyecto antes sindicado;

Que, mediante el Memorándum N° 649 – 2019 – GRC / GRPPAT, de fecha 04 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitió adjunto a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 055 – 2019 – GRC / GRPPAT, a través del cual, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación concluye que el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao 2019, se encuentra articulado con las políticas nacionales y regionales, señaladas en el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario – El Perú hacia el 2021 y con el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2011 – 2021 de la Región Callao, y que la misma ha sido formulada tomando en cuenta la Directiva N° 010 – 2015 – IN "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana" y modificatoria;

Que, en atribución del literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo cual establece, que es atribución del Consejo Regional, Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en tal sentido el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA REGIÓN CALLAO 2019

Artículo 1º.- Aprobar, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao – 2019,

conforme al inciso a. del Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011 – 2014 – IN y modificado con Decreto Supremo N° 010 – 2019 – IN, documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao (CORESEC – CALLAO), y cuyo documento tiene por misión supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, la convivencia pacífica, la reducción de la victimización del delito y la percepción de inseguridad ciudadana.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, adoptar la medidas necesarias para la implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Callao – 2019.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

1827004-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban modificación del Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2019-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 señala que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 199 establece que: "(...) los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos, con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; asimismo, en su artículo 17 señala: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8 sobre los principios de la gestión regional se señala: "La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: (...) 3. Gestión moderna y rendición de cuentas.- La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. (...)". Asimismo, el artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en tanto que el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia", por su parte el artículo 24° establece: "El Gobierno Regional realizará como mínimo 02 Audiencias Públicas Regionales al año, una en la capital de la Región y otra en una Provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo".

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 4, establece que: "La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

Que, la Ley N° 28056 Ley del Presupuesto Participativo, en el numeral 6, del Art. 6° consigna que las Fases del Proceso participativo es "la Rendición de cuentas". Por lo tanto, los titulares del Pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso conforme a los mecanismos que se establecen en la acotada Ley. Concordante con el Art. 10° del D.S. N° 142-2009-EF Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, numeral 10.2.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2008-CR/GOB.REG.TACNA, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 04 de julio 2008, se aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas para el Gobierno Regional de Tacna, el mismo que consta de: 18 (dieciocho) Artículos y 1 (una) Disposición Final.

Que, la Audiencia Pública son mecanismos de participación ciudadana y transparencia de la Gestión Pública Regional, orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño; mediante ella, las autoridades fortalecen el vínculo de representación que se genera en toda la elección democrática y constituye a la vez, una modalidad por la cual los ciudadanos ejercen su derecho de participar en el control, seguimiento y evaluación de la gestión pública.

Que, con Oficio N° 924-2019-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de agosto de 2019 emitido por Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita la aprobación de Modificación del Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Tacna, para lo cual se adjunta la documentación sustentatoria de su pedido.

Que, con el Informe N° 173-2019-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de julio de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; la Opinión Legal N° 731-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto de 2019 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 022-2019-COPPyAT-CR de fecha 19 de octubre de 2019, sobre: "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de

fecha 25 de octubre de 2019, ello en mérito al Pedido N° 003-2019-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de octubre de 2019 efectuado por el Presidente de la antes referida comisión.

Que, de la revisión de la propuesta del Reglamento de Audiencias Públicas Regionales de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Tacna, se puede apreciar que consta de cuatro (04) títulos, dos (02) capítulos, veinte (20) artículos, una (01) disposición complementaria y una (01) disposición final.

Que, teniendo en cuenta las normas antes indicadas, así como los informes y las opiniones favorables emitidas por las diferentes oficinas competentes del Gobierno Regional de Tacna resulta atendible el pedido de aprobación de la propuesta de ordenanza regional sobre: "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA".

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, el cual consta de cuatro (04) títulos, dos (02) capítulos, veinte (20) artículos, una (01) disposición complementaria y una (01) disposición final, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás entes regionales competentes del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se difundirán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

LUZ DELIA HUANCAPAZA CORA
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 07 NOV. 2019.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1826978-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDIA N° 018

Lima, 15 de noviembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

VISTO, el Informe N° 077-2019-MML/GF-SP de la Subgerencia de Presupuesto, el Memorando N° 130-2019-MML/GDCGRD-SDC de la Subgerencia de Defensa Civil, el Memorando N° 609-2019-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 857-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de

administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, a través del artículo 42 de la Ley N° 27972, se precisa que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009, del 21 de octubre de 2014, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima; en ese contexto, con Decreto de Alcaldía N° 011 del 20 de octubre de 2016, se incorporaron al TUSNE diez (10) servicios no exclusivos de Capacitación en Gestión del Riesgo de Desastres, con sus respectivos requisitos y costos; dentro del cual se encuentran inmersos los Ítems A4: "Formación de Brigadas Comunitarias para la respuesta ante emergencias y desastres" y D3: "Acta de Capacitación, para Curso de Brigadas Comunitarias";

Que, con Memorando Circular N°00032-2019-MML-GDCGRD de fecha 25 de febrero de 2019, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres indica que en atención a la documentación proporcionada por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y

**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**



Preprensa



Posprensa



Prensa



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe**

Organización, los servicios consignados en los referido ítems A4 y D3 del TUSNE no deberían cobrarse a los Asentamientos Humanos, por su condición de presentar bajos recursos;

Que, el Informe N° 077-2019-MML/GF-SP de fecha 14 de marzo de 2019, la Subgerencia de Presupuesto indica que la gratuidad de los ítems mencionados del TUSNE, correspondientes al rubro de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, no constituyen un ingreso significativo para la entidad municipal;

Que, mediante Memorando N° 130-2019-MML/GDCGRD-SDC de fecha 17 de setiembre de 2019, la Subgerencia de Defensa Civil remite el Informe N° 292-2019-MML-GDCGRD-SDC-CS, precisando que la Subgerencia de Presupuesto opina favorablemente por la exoneración o no cobro por los servicios antes señalados del TUSNE, en razón a que no constituyen un ingreso significativo para la corporación municipal, toda vez que en la práctica, esto es desde el mes de enero del presente año, se han venido atendiendo dichos servicios a las organizaciones comunitarias en forma gratuita, por lo que es procedente la propuesta de modificación de gratuidad de los mismos. Por otra parte, la Subgerencia de Defensa Civil, a través del Memorando N° 111-2019-MML/GDCGRD, entre otros puntos señala que la normativa aplicable no precisa que los servicios aludidos en los ítems A4 y D3 impliquen un monto para los asentamientos humanos;

Que, a través del Memorando N°609-2019-MML-GP de fecha 25 de setiembre de 2019, la Gerencia de Planificación traslada el Informe N° 209-2019-MML-GP-SDI, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, señalando su conformidad respecto a la gratuidad de los servicios contenidos en los ítems A4 y D3 del TUSNE, propuestos por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, en favor de las organizaciones comunitarias (comités vecinales, grupos parroquiales, comités de seguridad pública, asentamientos humanos, cooperativas y asociaciones de vivienda);

Que, por lo expuesto, con Informe N° 857-2019-MML-GAJ de fecha 21 de octubre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que, resulta legalmente viable emitir el Decreto de Alcaldía para establecer la gratuidad de los ítems A4 "Formación de Brigadas Comunitarias para la respuesta ante emergencias y desastres" y D3 "Acta de Capacitación, para Curso de Brigadas Comunitarias" del TUSNE, por los fundamentos antes expuestos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 009 de fecha 21 de octubre de 2014 y sus modificatorias, a efectos de establecer la gratuidad de los servicios comprendidos en los ítems A4 "Formación de Brigadas Comunitarias para la respuesta ante emergencias y desastres" y D3 "Acta de Capacitación, para Curso de Brigadas Comunitarias", correspondientes al "Servicio de Capacitación en Gestión del Riesgo de Desastres" a cargo de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, tal y como se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, a través de sus unidades orgánicas competentes, adoptar las acciones administrativas correspondientes a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación, a través de su unidad orgánica competente, compilar el contenido único actualizado del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en virtud de la modificatoria establecida en el Artículo Primero del presente decreto de alcaldía.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General, publicar el presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad (www.munlima.gob.pe).

Artículo Quinto.- Precisar que, el presente decreto de alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO N°01

N°	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZO EN DÍAS
			CONCEPTO	S/.	
1	SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE				
	A. MÓDULOS EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES				
	A4. Formación de Brigadas Comunitarias para la respuesta ante emergencias y desastres.	1. Solicitud dirigida a la Subgerencia de Defensa Civil, especificando el tipo de servicio requerido, incluyendo los datos del representante y/o persona encargada o contacto. 2. Copia del RUC y/o DNI del Solicitante. 3. Copia de croquis de la ubicación donde se llevara a cabo la capacitación.	Por Módulo (3 horas pedagógicas) Máximo 70 personas	Gratuito	15 días hábiles
	D. CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y ACTAS DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES				
	D3. Acta de Capacitación, para curso de Brigadas Comunitarias	1. Solicitud dirigida a la Subgerencia de Defensa Civil, especificando el tipo de servicio requerido, incluyendo los datos del representante y/o persona encargada o contacto. 2. Copia del RUC y/o DNI del Solicitante.	Por Grupo	Gratuito	10 días hábiles

1827765-1

Aprueban el Programa "Vecino Limeño Puntual" - VLP en beneficio de los contribuyentes del Cercado de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019

Lima, 15 de noviembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO, el Oficio N° 001-090-00009511 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima, el Informe N° 254-082-00000282 de la Gerencia Central de Innovación y Proyectos del Servicio de Administración Tributaria de Lima y el Informe N° 860-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Disposición concordante, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 185 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias, se establece que el Servicio de Administración Tributaria, creado por Edicto N° 225-96, es un organismo público descentralizado de esta corporación, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios de la Entidad, así como organizar y ejecutar la recaudación de las multas administrativas;

Que, en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), aprobado por Ordenanza N° 1698 y modificatorias, se precisa que, constituyendo el SAT un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima cumple con su finalidad ejerciendo sus funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades en la jurisdicción de la provincia de Lima del departamento de Lima, es decir, en la jurisdicción de la mencionada Municipalidad Metropolitana; situación que es concordante con lo establecido en los correspondientes artículos de los Edictos N° 225 y 227 mencionados; así también, el numeral 1 del artículo 5 del acotado reglamento, establece como función del SAT, promover la política tributaria de la Municipalidad;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 001-090-00009511 (Ingresado como Documento Simple N°335433-2019 de fecha 30 de setiembre de 2019), la Jefatura del SAT remitió el Informe N° 254-082-00000282 de fecha 27 de setiembre de 2019, de la Gerencia Central de Innovación y Proyectos del SAT, que contiene el proyecto del Programa “Vecino Limeño Puntual” – VLP, precisando que dicho proyecto tiene como objetivo principal incentivar al contribuyente para el cumplimiento del pago oportuno de sus obligaciones tributarias, así como, el de brindar beneficios y un trato preferente a los contribuyentes puntuales para fidelizar su comportamiento; motivo por el cual es fundamental involucrar a las entidades del corporación municipal para brindar un servicio integral al contribuyente en mención. De igual modo, se observa del numeral 5.3 del proyecto acotado que, dicho programa se financiará con los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial de cada ejercicio fiscal en que se desarrolle el programa y según disponibilidad presupuestaria;

Que, por lo expuesto, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, con Informe N° 860-2019-MML-GAJ, de fecha 21 de octubre de 2019, concluye que la implementación del Programa “Vecino Limeño Puntual” - VLP se encuentra dentro del marco normativo vigente, por lo que recomienda su aprobación conforme a lo expuesto por la Gerencia Central de Innovación y Proyectos del SAT;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Programa “Vecino Limeño Puntual” – VLP, que beneficiará a los contribuyentes del Cercado de Lima, a quienes se considere en los alcances de dicho programa.

Artículo Segundo.- Precisar que el Programa “Vecino Limeño Puntual” – VLP, se financiará con los recursos propios del Servicio de Administración Tributaria de Lima y según su disponibilidad presupuestaria.

Artículo Tercero.- Precisar que serán beneficiarios del Programa “Vecino Limeño Puntual” – VLP, las personas naturales y/o sociedades conyugales que se encuentren registrados y activos en la base de datos del SAT que cumplan con los siguientes requisitos:

i) Haber cumplido con la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma completa y adelantada por el total del año hasta la fecha de vencimiento del primer trimestre y no registrar saldo deudor por Impuesto Predial y Arbitrios de ejercicios anteriores.

ii) Haber cumplido con la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en forma oportuna, en la fecha de cada vencimiento trimestral y no registrar saldo deudor por Impuesto Predial y Arbitrios de ejercicios anteriores.

iii) No registrar deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y de tener vigente un convenio o convenios de fraccionamiento, estos deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas a la fecha de corte respectivo.

Artículo Cuarto.- Establecer los siguientes beneficios del Programa “Vecino Limeño Puntual” – VLP:

i) Obtención gratuita de la Tarjeta VLP (Tarjeta “Vecino Limeño Puntual”).

ii) Atención distinguida en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria y otras dependencias de la corporación municipal, progresivamente.

iii) Acceso a descuentos y promociones en establecimientos afiliados y/o en los servicios públicos que brinda la corporación municipal, previo convenio suscrito por el Servicio de Administración Tributaria de Lima.

iv) Participación en sorteos y premios de incentivos al cumplimiento de pago de acuerdo al reglamento de sorteo que fije el Servicio de Administración Tributaria de Lima.

v) Demás beneficios que se vayan incorporando al Programa de Incentivos “Vecino Limeño Puntual” – VLP, mediante Resoluciones de Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima.

Artículo Quinto.- Precisar que los contribuyentes perderán la condición de Vecino Limeño Puntual – VLP y el acceso al programa, cuando se verifique que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente norma; sin embargo, podrá incluirse nuevamente en el programa siempre y cuando se verifique la subsanación del incumplimiento en la siguiente evaluación.

Artículo Sexto.- Facultar, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, a dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Resolución Jefatural, para la adecuada aplicación del presente decreto de alcaldía.

Artículo Séptimo.- Disponer que las entidades de la corporación municipal ejecuten las acciones necesarias a fin de garantizar la implementación y funcionamiento del Programa “Vecino Limeño Puntual” - VLP, debiendo el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT emitir los lineamientos para su cumplimiento.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la entidad (www.munlima.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1827766-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Reglamento que regula el Internamiento y Liberación de Vehículos en el Depósito Municipal Oficial de Lince

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 16-2019-MDL

Lince, 30 de octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe N°009-2019-MDL-GAT/SFA, de fecha 14 de octubre de 2019, de la Subgerencia de

Fiscalización Administrativa, el Memorándum N°436-2019-MDL-GAT de fecha 14 de octubre de 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N°521-2019-MDL-GAJ, de fecha 17 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 2028-2019-MDL-GM, de fecha 29 de octubre de 2019, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° concordante con el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía, que establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de abril del 2009, dispone en su artículo 6° que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el citado Reglamento;

Que, con fecha 15 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 415-2019-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), entrando en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, con fecha 05 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano"; la Ordenanza N°426-2019-MDL, que prohíbe dejar vehículos en desuso abandonados en la vía pública en el distrito de Lince, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, con fecha 05 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ordenanza N°427-2019-MDL, que prohíbe dejar vehículos que interrumpen el libre tránsito en la vía pública en el Distrito de Lince, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, de otro lado, el Artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N°429-2019-MDL, de fecha 27 de agosto de 2019, que refiere que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, tiene la función de sancionar el incumplimiento de las normas municipales en materia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, publicidad exterior, comercio informal y ambulatorio, espectáculos públicos no deportivos, tránsito transporte de vehículos menores, ruidos molestos, control urbano y demás infracciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad;

Que, para la aplicación de las medidas provisionales y correctivas, establecidas en las ordenanzas mencionadas es necesario disponer de un Reglamento que establezca el procedimiento y regule el internamiento de los vehículos que infrinjan las normas municipales, asimismo su liberación en cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N°009-2019-MDL-GAT/SFA, de fecha 14 de octubre de 2019, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, pone en conocimiento sobre la necesidad de contar con un Reglamento que permita establecer el procedimiento de internamiento y liberación de los vehículos, que sean internados en el depósito municipal;

Que, mediante el Memorándum N°436-2019-MDL-GAT, de fecha 14 de octubre de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N°521-2019-MDL-GAJ, de fecha 17 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresan su conformidad con el proyecto del "Reglamento que regula el Internamiento y Liberación de Vehículos en el Depósito Municipal Oficial de Lince";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento que regula el Internamiento y Liberación de Vehículos en el Depósito Municipal Oficial de Lince.

Artículo Segundo.- DEROGAR, toda disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente reglamento, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1826833-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Designan responsable de brindar información solicitada en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058/2019-MDLCH

Lurigancho, 14 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 y su modificatoria Ley N° 27927, regulan el derecho fundamental de acceso a la información, cautelando y promoviendo la transparencia de los actos de toda entidad de la Administración Pública, entre ellos los Gobiernos Locales, exceptuando todo aquello que vulnere la actividad personal y aquellas que expresamente excluya la ley o por razones de seguridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 2°, numeral 5, de nuestra Constitución Política del Perú; por lo que, se hace necesario designar al nuevo funcionario responsable de brindar información solicitada en aplicación del artículo 3° de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Memorándum N° 001-2019/ALC/MDL, del despacho de Alcaldía, dispone se elabore la resolución que designe al funcionario Gabriel Juan Cabrera de la Cruz, Secretario General, responsable de brindar información solicitada en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806; y

En uso de las facultades conferidas por el Art.20°, inciso 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor GABRIEL JUAN CABRERA DE LA CRUZ, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, como funcionario Responsable de Brindar Información Solicitada en Aplicación del Artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios de las demás áreas que componen el Organigrama

Estructural de la Municipalidad, proporcionen al mencionado funcionario en el artículo precedente, toda la información solicitada por los administrados en el término de 24 horas, bajo responsabilidad a fin de que se cumpla con la función encomendada.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1827454-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
FERREÑAFE**

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 017-2019-CMPF**

Ferreñafe, 23 de setiembre de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de setiembre de 2019, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe Técnico Nº 146-2019-GPPP/MPF, emitido por el Responsable del Área de Racionalización de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, y demás documentos que se adjuntan en relación al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019 y el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La Ley Nº 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 8º que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto y en su artículo 9º las atribuciones del Concejo Municipal, precisando en el inciso 3 que le corresponde aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local y en el inciso 8) que tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaria de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública ha emitido el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que "Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado", de fecha 18.MAY.2018, con la finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía. Dicho Decreto Supremo deroga a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

En el precitado Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM, se describen los pasos para la elaboración y aprobación

del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de todas las entidades de la Administración Pública, entre ellas la de los gobiernos locales; siendo que en el Artículo 50.1º del D.S. Nº 054-2018-PCM, establece que el expediente del proyecto del ROF deberá estar conformado por: a) Proyecto del dispositivo legal aprobatorio del ROF; b) Proyecto del ROF; c) Exposición de motivos; d) Informe técnico; e) Informe legal elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la entidad y la no duplicidad de funciones;

Mediante Informe Técnico del visto el Área de Racionalización remite a la Gerencia Municipal y en cargo a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Proyectos de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2019 y el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, señalando que se ha elaborado con estricta sujeción a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y demás normas establecidas, y con un criterio de cadena de mando racionalmente corta, con niveles organizacionales y jerárquicos constituidos hasta el tercer nivel organizacional; que busca principalmente optimizar y simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones.

Estando a lo expuesto y con las facultades conferidas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás disposiciones señaladas en el considerando y contando con la aprobación del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(ROF) 2019 Y EL CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2019 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- APROBAR el Clasificador de Cargos (CC) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal Nº 018-2012-CMPF de fecha 15 de junio de 2012, y sus modificatorias Ordenanza Municipal Nº 004-2014-CMPF de fecha 20 de febrero de 2014, Ordenanza Municipal Nº 013-2016-CMPF de fecha 20 de julio de 2016, Ordenanza Municipal Nº 017-2016-CMPF de fecha 24 de noviembre de 2016, Ordenanza Municipal Nº 005-2017-CMPF de fecha 21 de abril de 2017, y demás disposiciones municipales así como todo acto administrativo o de administración que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la adecuación y elaboración del Cuadro para Asignación de Personal – Provisional CAP-P y el Diseño de Perfil de Puestos – DPP, en el término de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como a la Jefatura de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación de los anexos que comprende el Texto Íntegro de estos documentos de gestión en el Portal Web del Diario Oficial "El Peruano", en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ferreñafe y en el Portal de Transparencia Estándar; en los términos previstos en la Ley Nº 29091 y su Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIOLETA PATRICIA MURO MESONES
Alcaldesa

1827553-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

194

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe